



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA
CIRCULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA
POR LA QUE SE ESTABLECE LA
METODOLOGÍA Y CONDICIONES DE
ACCESO Y ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD
EN EL SISTEMA DE GAS NATURAL**

12 diciembre de 2019

CIR/DE/005/19

ÍNDICE

1 OBJETO	4
2 ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE	4
3 OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE CIRCULAR	5
4 CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	8
5 NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS	10
6 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	11
7 CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO	32
8 CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO	35
8.1 Descripción de los mecanismos actuales de acceso.....	35
8.2 Análisis de alternativas.....	37
8.3 Aspectos relevantes y principales novedades del modelo de acceso. 43	
8.1.1. Introducción: líneas directrices del modelo	43
8.1.2. Estructura de la Circular	48
8.1.3. Disposiciones generales	49
8.1.4. Servicios ofertados y productos de contratación	50
8.1.5. Productos de capacidad	57
8.1.6. Contratación del acceso	59
8.1.7. Procedimientos de asignación.....	60
8.1.8. Contenido mínimo de solicitudes de capacidad	73
8.1.9. Facturación.....	75
8.1.10. Mercado secundario de capacidad	77
8.1.11. Normativa de gestión técnica del sistema	78
8.1.12. Supervisión.....	78
8.1.13. Mecanismos de gestión de congestiones y anti-acaparamiento de capacidad	78
8.1.14. Garantías.....	79
8.1.15. Disposiciones adicionales.....	87
8.1.16. Disposiciones transitorias	88
8.1.17. Disposición final.....	91
8.4 Mecanismos de desarrollo de la Circular.....	92
9 ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR.....	92
9.1 Impacto económico.....	92
9.2 Impacto sobre la competencia.....	94
9.3 Otros impactos.....	95

9.4 Análisis coste-beneficio.	95
10 CONCLUSIONES	97

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CIRCULAR 8/2019, DE 12 DE DICIEMBRE, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA Y CONDICIONES DE ACCESO Y ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD EN EL SISTEMA DE GAS NATURAL

1 OBJETO

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en detallar y explicar las características de la nueva regulación del acceso a las infraestructuras del sistema gasista que se propone en la propuesta de Circular, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, incluyendo las plantas de regasificación, la red de transporte y distribución y los almacenamientos subterráneos básicos, salvo en la parte asignada de forma directa para existencias estratégicas y operativas. Se destacan y aclaran, asimismo, las principales novedades y modificaciones introducidas respecto de la situación actual del acceso de terceros en el sistema gasista.

2 ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, sentó las bases del funcionamiento del sector gasista, mediante la liberalización de las actividades de aprovisionamiento y suministro y la regulación de las actividades de transporte, distribución y almacenamiento de gas natural, incluyendo, entre otros, los principios generales del régimen regulado de acceso de terceros a las instalaciones gasistas. Estos principios fueron desarrollados por el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural.

Posteriormente, el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones de gas natural, modificó el régimen de contratación de capacidad, introduciendo los siguientes principios: la contratación independiente de entradas y salidas al sistema de transporte y distribución (configurando éste como un Punto Virtual de Balance para el intercambio del gas entre usuarios sin ninguna restricción), la simplificación y agilización de los procedimientos de contratación (mediante la implementación de un contrato marco y la constitución de una plataforma telemática de contratación) y el establecimiento de mecanismos de mercado para la asignación de la capacidad como procedimiento preferente.

En relación con los mecanismos de mercado para la asignación de capacidad, hasta la fecha éstos se han desarrollado solamente para las interconexiones con países europeos y para aquella capacidad de almacenamiento subterráneo básico no asignada de forma directa, mediante el procedimiento de asignación

primaria. Para el resto de los servicios la capacidad se sigue asignando en la actualidad aplicando criterios cronológicos de solicitud.

En el caso particular de las interconexiones con países europeos, la CNMC aprobó, en fecha 22 de noviembre de 2017, la Circular 3/2017, por la que se establecen los mecanismos de asignación de capacidad a aplicar en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa. Esta propuesta de Circular, además de adaptar dichos mecanismos a las nuevas disposiciones introducidas por el Reglamento (UE) 2017/459, establece la asignación implícita de capacidad como mecanismo de reserva de capacidad de transporte de gas en las interconexiones.

En fecha 11 de enero de 2019, se aprobó el Real Decreto-ley 1/2019, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural. Este Real Decreto-ley modifica el artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, asignando a esta Comisión la función de establecer, mediante Circular:

“f) Las metodologías utilizadas para calcular las condiciones para la conexión y acceso a las redes de gas y electricidad.”

Asimismo, el Real Decreto-ley 1/2019 modifica el artículo 70 de la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos, relativo al acceso a instalaciones de regasificación, almacenamiento básico, transporte y distribución, atribuyendo a la CNMC las competencias para aprobar la metodología y las condiciones de acceso y conexión:

“2. Sin perjuicio del desarrollo reglamentario de lo previsto en el presente artículo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará mediante Circular la metodología y las condiciones de acceso y conexión que comprenderá el contenido de las solicitudes y permisos, los criterios económicos, los criterios para la evaluación de la capacidad, los motivos para su denegación, el contenido mínimo de los contratos, y las obligaciones de publicidad y transparencia de la información relevante para el acceso y la conexión.”

3 OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE CIRCULAR

La homogeneización del modelo de acceso para todas las infraestructuras del sistema gasista, así como de los procedimientos de asignación y contratación de capacidad en las mismas, se engloba dentro del proceso de liberalización y creación de un mercado de gas competitivo y en el que se garantice la seguridad de suministro dentro de la Unión Europea, definido por la Directiva 2009/73/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

La CNMC ha realizado en los últimos años numerosas propuestas de modificación del régimen de acceso a las instalaciones gasistas, todas ellas en

línea con el modelo de acceso que se desarrolla en la propuesta de Circular. El objeto de estos trabajos ha sido armonizar, simplificar y establecer un mecanismo transparente y competitivo de asignación de la capacidad de las infraestructuras gasistas, acorde con la evolución y las necesidades del mercado, que a su vez promueva la competencia y facilite un mayor uso de dichas infraestructuras.

En consecuencia, la extensión de los mecanismos de mercado como el procedimiento general de asignación de la capacidad del sistema gasista se considera una necesidad y la evolución natural de los mecanismos actuales, basados principalmente en criterios cronológicos. Los mecanismos de mercado permiten asignar la capacidad de una forma transparente, objetiva y no discriminatoria, poniendo en valor las infraestructuras y resolviendo las situaciones de congestión de una forma eficiente. De este modo, se homogeniza la metodología de asignación de capacidad para todas las infraestructuras, que en la actualidad difiere de unas a otras (mecanismos de mercado en los almacenamientos subterráneos e interconexiones con Europa y asignación cronológica en el resto de infraestructuras).

Por otro lado, en relación con las plantas de regasificación, la situación actual del sector del GNL y su evolución a lo largo de los últimos años han puesto de manifiesto diversos problemas, cuya resolución pasa por un cambio en el modelo de acceso.

En primer lugar, las plantas de regasificación están, de forma conjunta, infracontratadas e infrautilizadas. Concretamente, en el periodo comprendido entre los años 2014 y 2018, el grado de contratación de la capacidad de regasificación tuvo un valor medio del 25% de la capacidad técnica del conjunto de las plantas, que en alguno de los años llegó a descender hasta un 22%. Por lo que respecta al servicio de almacenamiento de GNL, la utilización media durante dicho periodo alcanzó un valor medio del 44%¹ de la capacidad técnica del conjunto de las plantas, que en alguno de los años descendió hasta el 37%. Esta infrautilización de la capacidad de las plantas supone un problema a nivel de sostenibilidad económica, ya que un bajo nivel de utilización de estas infraestructuras dificulta la recuperación de la retribución económica de las mismas.

En segundo lugar, la contratación de todos los servicios de acceso de forma diferenciada e independiente en cada planta está dando lugar a ineficiencias de diversa índole. Al limitar las posibilidades de realizar intercambios u operaciones de compra/venta de GNL, ya que éstos solo pueden producirse de forma aislada en cada planta de regasificación, se reduce significativamente la liquidez de este mercado y, en consecuencia, el nivel de competencia.

Asimismo, los usuarios cuentan con un incentivo natural a concentrarse en determinados terminales, principalmente en Barcelona, ya que eso incrementa

¹ En términos diarios, el valor máximo de existencias durante el periodo 2014 – 2018 alcanzó el 84%, si bien este tipo de situaciones tuvo carácter puntual. Incluso en ese caso más desfavorable, el sistema contó con una capacidad de almacenamiento de GNL libre de más de 3.600 GWh.

sus posibilidades de intercambio y compra/venta de GNL. De este modo, a pesar de tener una capacidad excedentaria en el conjunto del sistema, se están produciendo situaciones crecientes de congestiones en plantas concretas. Esto da lugar también a ineficiencias desde el punto de la gestión técnica del sistema, ya que los costes operativos de algunas plantas se ven incrementados debido a la baja utilización de las mismas (no se cubren los mínimos técnicos), aumentando también el riesgo de aparición de congestiones en la red de transporte (debido a la concentración de entradas en determinados puntos del sistema, en lugar de realizarse de una forma más distribuida).

Adicionalmente, las oportunidades de adquirir GNL por parte de algunos usuarios en las plantas con menor nivel de existencias son limitadas, de modo que éstos tienen dificultades para suministrar a los clientes en plantas satélite abastecidas por camiones cisterna desde dichas plantas.

Por otro lado, a día de hoy no es posible contratar determinados servicios de forma independiente (descarga de buques y almacenamiento de GNL), siendo necesario contar con capacidad de regasificación o carga de cisternas para ello. Además, la contratación de capacidad en nuestros terminales es singular, y difiere notablemente de la contratación de capacidad en otros terminales europeos, en competencia con los nuestros, en los que, a grandes rasgos, el acceso se vertebra sobre la contratación del slot de descarga de buques, en lugar de hacerlo sobre el servicio de regasificación. Todo ello podría desincentivar la entrada de nuevos agentes, repercutiendo en un menor nivel de competencia y una menor utilización de las infraestructuras.

El mercado demanda también en la actualidad nuevos servicios, entre los que cabe destacar la utilización del GNL como combustible para barcos y vehículos terrestres (principalmente camiones). Éstos pueden suponer un incremento adicional del volumen del GNL demandado a medio plazo.

Es preciso mencionar que el mercado internacional del GNL ha evolucionado de forma significativa durante los últimos años y el proceso de cambio se mantiene en la actualidad. El volumen de GNL comercializado aumenta año a año, se ha incrementado el número de países consumidores y también las fuentes de suministro (Rusia, Australia, Estados Unidos, etc.), y se han flexibilizado las condiciones contractuales de transporte y suministro (eliminación de las cláusulas de destino), contribuyendo todo ello al desarrollo de un mercado cada vez más globalizado y competitivo. Esto, unido a la dimensión del sector del GNL español (primer mercado europeo²) y a la capacidad excedentaria actual de las terminales españolas, supone una oportunidad para el desarrollo de un mercado de GNL (“hub”) de referencia a nivel europeo.

Con los objetivos de resolver los problemas previamente planteados, incrementar el nivel de uso de las infraestructuras y aumentar el nivel de

² España es el mayor importador de GNL de Europa (34% en 2017) y el que mayor número de plantas de regasificación y capacidad dispone. El aprovisionamiento de gas a través de GNL supuso en 2017 el 47% del total de las necesidades del mercado español.

competencia en el sector gasista, es necesario modificar el modelo actual de acceso a las plantas de regasificación.

Esta propuesta de Circular, recogida en el Plan de Actuación de la CNMC previsto en el artículo 39 de la Ley 3/2013, se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que responde a los principios de necesidad y eficiencia. Esta propuesta de Circular es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos que persigue.

4 CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

En relación con la normativa europea sobre el acceso a las instalaciones gasistas, la propuesta de Circular cumple lo dispuesto en:

- La Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por el que se deroga la Directiva 2003/55/CE, que promueve el desarrollo de mercados de gas dotados de zonas de entrada y salida con contratación independiente.
- El Reglamento (CE) nº 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1775/2005, que determina los principios para el establecimiento de los mecanismos de asignación de capacidad en las redes de transporte e instalaciones de GNL. Entre estos principios destaca la necesidad de que los mecanismos de asignación de capacidad favorezcan la competencia y el comercio fluido de capacidad, sean compatibles con los mecanismos de mercado y proporcionen las señales económicas adecuadas para un uso eficiente y máximo de la capacidad técnica, incluyendo procedimientos de gestión de la congestión.

Adicionalmente, los productos de capacidad y los mecanismos de asignación de los mismos definidos en la propuesta de Circular son coherentes y análogos a los aplicados en las conexiones internacionales por gasoducto, recogidos en el Reglamento (UE) 2017/459 de la Comisión, de 16 de marzo de 2017, por el que se establece un código de red sobre los mecanismos de asignación de capacidad en las redes de transporte de gas y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 984/2013.

En relación con la normativa nacional, la propuesta de Circular emana de los principios de acceso de terceros a las instalaciones del sistema gasista definidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Igualmente, se toma en consideración lo dispuesto en el apartado undécimo de la Orden TEC/406/2019, de 5 de abril, por la que se establecen las orientaciones de política energética de la CNMC, ya que:

- a) En relación con el almacenamiento de gas en el PVB de la red de transporte, este servicio se contempla en la propuesta de Circular de la CNMC por las que se establecen las normas de balance de gas natural.
- b) Se definen, de forma clara y ordenada, servicios y productos para la carga de GNL a buques y carga de cisterna de GNL, además de un mecanismo de asignación de los mismos sencillo, conforme a las necesidades de los usuarios, que facilita la operativa de las terminales de GNL e incentiva la contratación de estos productos y, por ende, el uso del gas natural como combustible marítimo y para el tránsito por carretera.
- c) El diseño de nuevos productos y servicios agregados e individuales, de diversa duración y flexibilidad, algunos de ellos similares a los ofertados en otros mercados europeos, junto con la nueva configuración de la contratación, uso y gestión de las plantas de regasificación, promueven un mayor uso de las instalaciones gasistas y una gestión más eficiente y óptima del sistema gasista en su conjunto, facilitando la recuperación económica de los costes del sistema.
- d) Se contempla y facilita la inyección de gases renovables en la red de transporte y distribución, mediante la definición y asignación de productos de entrada al PVB desde la red de transporte y la red de distribución.
- e) Se define una nueva manera de organización, operación y gestión de las plantas de regasificación, en la que el almacenamiento y la regasificación se tratan de forma conjunta, como si de una única planta se tratase, creando un punto virtual de almacenamiento de GNL. Esto evita la necesidad actual de que los agentes se concentren en una instalación concreta para poder realizar transacciones de GNL. Además, posibilita un uso más racional y equilibrado de las instalaciones, dotando de flexibilidad operativa al sistema en su conjunto, favorece el desarrollo del mercado de GNL promoviendo su liquidez e incentivando la competencia, y contribuye a eliminar posiciones de dominio en relación con el GNL. La gestión del punto virtual de almacenamiento se encarga al GTS, para lo cual se adoptan disposiciones que le permitan evaluar las necesidades del sistema y aplicar las medidas que estime oportunas para hacer esta tarea de forma eficiente.

La propuesta de Circular se adopta de acuerdo con las orientaciones de política energética del Ministerio para la Transición Ecológica.

5 NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS

Al corresponder a la CNMC la aprobación de la normativa de acceso a las instalaciones de gas natural en los términos establecidos en el Real Decreto-Ley 1/2019, de 11 de enero, la propuesta de Circular deja sin efectos cualquier disposición administrativa relativa a esta materia que se oponga a lo dispuesto en la misma. En concreto, desplazaría a los artículos relativos al acceso de las instalaciones gasistas incluidos en la siguiente normativa:

- *El Título I “Acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural” y el Título III “Garantías y resolución de conflictos” del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural.*
- *Los artículos 10 y 11 del Capítulo II “Acceso de terceros a las instalaciones gasistas” del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural.*

Por otro lado, también se verían afectadas las Normas de Gestión Técnica del Sistema (NGTS) y sus Protocolos de Detalle (PDs). Así, sería necesario revisar al menos las siguientes Normas y Protocolos:

- *NGTS-01 Conceptos generales*
- *NGTS-02 Condiciones generales sobre el uso y la capacidad de las instalaciones del sistema gasista*
- *NGTS-03 Programaciones*
- *NGTS-04 Nominaciones y renominaciones*
- *NGTS-06 Repartos*
- *NGTS-07 Balance*
- *NGTS-09 Operación normal del sistema*
- *PD-02 Procedimiento de reparto en punto de conexión transporte-distribución (PCTD) y en puntos de conexión distribución-distribución (PCDD)*
- *PD-06 Regla operativa de las actividades de descarga de buques metaneros*
- *PD-07 Programaciones, nominaciones y renominaciones en infraestructuras de transporte del sistema*
- *PD-10 Cálculo de la capacidad de las instalaciones*
- *PD-11 Procedimiento de reparto en puntos de entrada a la red de transporte*
- *PD-12 Logística de cisternas de GNL*
- *PD-13 Asignación de fechas de descarga de buques en plantas de regasificación*

En este sentido, cabe señalar que hasta la publicación del Real Decreto-ley 1/2019, las citadas Normas y Protocolos venían siendo aprobadas por el Ministerio para la Transición Ecológica mediante Orden Ministerial, o mediante

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas. A partir de la entrada en vigor del reiterado Real Decreto-Ley 1/2019, las materias relacionadas con el cálculo del balance diario de los sujetos autorizados a introducir gas en el sistema gasista, así como el sistema de programaciones, nominaciones, renominaciones y repartos, han de ser objeto de aprobación por la CNMC. Por tanto, en la medida en que la CNMC vaya aprobando disposiciones normativas en este ámbito, por claridad regulatoria y seguridad jurídica, quedarán sin efecto las normas que se sustituyan.

6 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En fecha 14 de febrero de 2019, la CNMC envió al Ministerio para la Transición Ecológica el plan para la tramitación de las Circulares a desarrollar por la CNMC, en cumplimiento del procedimiento establecido en la Disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 1/2019. En lo que se refiere a la Circular por la que se establecen los mecanismos de acceso y asignación de capacidad a aplicar en las redes de gas natural, la CNMC indicó lo siguiente:

Circular de desarrollo normativo	Descripción	Fecha prevista de inicio de tramitación (audiencia)	Fecha prevista de adopción
Circular por la que se establecen los mecanismos de acceso y asignación de capacidad a aplicar en las redes de gas natural	Regulará los mecanismos de acceso y asignación de capacidad del sistema de gas natural. En particular, definirá: servicios, productos a ofertar (agregados y no agregados, firmes e interrumpibles), reserva de capacidad para contratos de duración inferior a un año, reglas del procedimiento de asignación de capacidad, calendario de asignación y contratación de la capacidad y mecanismo de asignación de la capacidad no adjudicada. Además, incluirá la regulación de las garantías para la contratación de capacidad.	30/05/2019	15/09/2019

Figura 1: Extracto de la previsión de Circulares de desarrollo normativo de la CNMC para 2019 en aplicación del RDL 1/2019 comunicada por la CNMC al Ministerio.

En fecha 20 de febrero de 2019, la CNMC procedió a realizar Comunicación previa pública del calendario de Circulares de carácter normativo, entre las que se encontraba la previsión de esta Circular, con indicación de su contenido y objetivos, incorporándose al expediente las observaciones realizadas por distintos agentes, tras la citada Comunicación.

Por otro lado, en fecha 5 de abril de 2019, el Ministerio para la Transición Ecológica publicó las orientaciones de política energética, de acuerdo con el procedimiento previamente mencionado. Esta Orden, en su artículo undécimo, sobre la Circular de metodología y condiciones de acceso de gas natural, dictamina:

“Los principales objetivos de las normas de acceso y asignación de capacidad son garantizar la sostenibilidad medioambiental, económica y financiera del sistema gasista en coordinación con la metodología de peajes y cánones maximizando el uso de las instalaciones y salvaguardar la seguridad del suministro. Otros aspectos relevantes son la contribución a la lucha contra el cambio climático a través del fomento del gas de origen renovable. Para ello se formulan las siguientes orientaciones:

1. Las normas de acceso y asignación de capacidad deberían ofrecer el almacenamiento en el Punto Virtual de Balance como mecanismo de balance de los usuarios.

2. Las normas de acceso y asignación de capacidad deberían incentivar el uso del gas natural vehicular y el gas natural licuado como combustible para transporte marítimo conforme a la Directiva 2014/49/UE, con el fin de contribuir a la lucha contra el cambio climático.

3. Las normas de acceso y asignación de capacidad deberían incentivar el uso de las instalaciones y con ello, los ingresos para el sistema, para lo que sería recomendable ofertar productos flexibles tanto en la combinación de diferentes servicios e instalaciones como en la duración de los mismos.

4. Las normas de acceso y asignación de capacidad deberían incentivar la inyección en la red de gases de origen renovable que contribuyan a la lucha contra el cambio climático, eliminando barreras técnicas y administrativas sin menoscabo de la seguridad en la red. En particular, deberían fomentar y facilitar la inyección de hidrógeno generado a partir de electricidad renovable.

5. Las normas de acceso y asignación de capacidad deberían incentivar la creación de un punto virtual de negociación en el conjunto de plantas de gas natural licuado, contribuyendo a la sostenibilidad del sistema y la seguridad de suministro. El sistema debería operar conforme a los siguientes principios:

i. Transformando los seis puntos físicos de negociación actualmente existentes, uno en cada planta de gas natural licuado, en un único punto virtual que permita la gestión de un almacenamiento único de gas natural licuado.

ii. Evitando la concentración de agentes en determinadas instalaciones y la infrautilización en otras, dotando de la máxima flexibilidad espacial y temporal a los servicios no deslocalizables, ofreciendo alternativas adecuadas desde el punto de vista logístico, incentivando la competencia y eliminando posiciones de dominio de los agentes.

iii. Procurando maximizar la profundidad y liquidez del mercado de gas natural licuado, favoreciendo las operaciones de compra y venta en los tanques de las plantas.

iv. Garantizando la seguridad de suministro del sistema gasista, proporcionando al Gestor Técnico del Sistema de las herramientas adecuadas para gestionar el sistema de plantas de gas natural licuado de modo eficiente.”

Informe del Ministerio para la Transición Ecológica

En fecha 30 de mayo de 2019, en cumplimiento del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC

a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE, se remitió al Ministerio para la Transición Ecológica el proyecto de Circular.

En fecha 26 de junio de 2019 tuvo entrada en la CNMC el informe emitido por el Ministerio para la Transición Ecológica, donde se indica que *“se valora muy positivamente la propuesta y se puede concluir que esta se adecúa a las orientaciones de Política Energética y en concreto al apartado undécimo de la Orden TEC/406/2019”*. No obstante, el Ministerio realiza los principales comentarios de mejora de la Circular siguientes, además de clarificaciones en la redacción:

- Recomienda denegar el acceso cuando la falta de capacidad del usuario haya resultado o pueda resultar en un perjuicio técnico o económico para el sistema gasista.
- Proponen incluir el derecho de los titulares de las instalaciones a recibir la información necesaria para sus funciones. Además, cree que los operadores deben proporcionar a otros operadores y al GTS información y facilitar la conexión a sus instalaciones.
- Señala la obligación de los usuarios de disponer de la capacidad para realizar una operación prudente y velar por la fiabilidad de sus suministradores. Además, añade que los usuarios deben poner el GNL que descarguen a disposición del GTS y que debe clarificarse de quién es la obligación de leer los contadores de los consumidores.
- Sobre los productos agregados, opina que la duración del servicio debería elegirla el usuario libremente, sin acotar el número de días.
- Recomienda que el producto anual se ofrezca más de una vez al año (por ejemplo, sugiere que cada mes se subaste un producto anual de duración 12 meses), que los contratos de acceso se integren en las plataformas de contratación de capacidad y que la plataforma de contratación de salida a consumidor sea única, independientemente de si el consumidor está conectado a una red de transporte o de distribución.
- Sobre el producto agregado de descarga + almacenamiento + recarga, sugiere que los usuarios de este servicio no puedan destinar el gas descargado a su venta en TVB ni a regasificación. Además, en este servicio, se debería permitir la descarga y la carga de GNL siempre que no se afecten derechos de otros usuarios. También considera que en el contenido mínimo de solicitudes de capacidad de los productos agregados, es necesario especificar en detalle la información a comunicar respecto a los buques en los servicios agregados, para evitar ambigüedades.
- Sobre los productos de capacidad en los almacenamientos subterráneos, considera que los derechos de inyección deben estar relacionados exclusivamente con su capacidad contratada, de forma que, si un usuario

contrata el 10% de la capacidad nominal de almacenamiento, solo le corresponde el 10% de la capacidad de inyección y extracción. Adicionalmente, opina que la capacidad de inyección y extracción a contraflujo requieren una regulación más de detalle. Con carácter adicional, proponen aumentar los productos en estas instalaciones y que la contratación de productos diarios e intradiarios tenga también carácter de nominación.

- Aconsejan que, para la capacidad de salida del Punto Virtual de Balance, el titular de la red informe en la plataforma de contratación sobre sus instalaciones que estén congestionadas. Además, opina que debe publicarse toda la información necesaria para el cálculo de la capacidad interrumpible y en contraflujo ofertada.
- Estima que el precio de los productos agregados debe ser la suma de los productos individuales que los componen, aplicando el coeficiente correspondiente a su duración.
- Sobre la reserva de capacidad a corto plazo, propone reservar un 5% de la capacidad para productos diarios también más allá del sexto año ofrecido en las subastas de productos anuales.
- En cuanto a la flexibilidad en el uso de los productos, cree que la posibilidad de modificar un slot de descarga de GNL no debe limitarse a una única vez, y que los servicios agregados no deberían tener ninguna flexibilidad.
- Propone que sea posible la venta en el mercado secundario de los servicios que componen un producto agregado de manera independiente, recomienda el uso de otros mecanismos de congestión usado en Europa y que se excluya la aplicación de los mecanismos de gestión de congestiones a la capacidad diaria.
- Con respecto a las garantías por contratación del acceso:
 - Destaca la necesidad de comunicar la suspensión de un usuario a los mercados organizados.
 - Si fuera necesario adecuar las garantías a nuevos valores, cree que debe explicitarse el detalle de los plazos en la Circular.
- Para terminar, sobre las disposiciones derogatorias, indica la conveniencia de evitar cláusulas genéricas de derogación y aconseja identificar las normas concretas que deben derogarse.

Los comentarios del Ministerio se han incorporado en su mayoría, con las principales excepciones siguientes:

- Las referencias concretas a las NGTS que se proponía introducir no se han incluido, puesto que la normativa de gestión técnica debe ser revisada para adaptarla a los nuevos modelos de acceso y balance del sistema gasista que

establece la CNMC. La Circular contempla, hasta la adaptación de esta normativa de gestión técnica, la aplicación de lo establecido actualmente en las NGTS en aquello que no se oponga a la Circular.

- El tratamiento de los servicios agregados como si fueran individuales a efectos de peajes y flexibilidad en su uso y venta en mercado secundario; se mantiene la redacción inicial con pequeños matices, al objeto de incentivar el uso de estos servicios, prevenir acaparamiento, ofreciendo al mercado productos similares a los ofertados en otros mercados europeos, además de facilitar la operación de las instalaciones.
- El detalle concreto del número de productos anuales de capacidad a ofertar; la Circular contempla un aumento de estos productos, si bien no tantos como lo propuesto por el Ministerio. El motivo es la dificultad que un número excesivo de productos anuales supone para la gestión de las instalaciones y en la determinación de la capacidad a ofertar en los procedimientos de productos de menor duración, sin incrementar de manera significativa el valor añadido que más productos anuales supondría para los usuarios.

Consulta a los agentes

En fecha 6 de junio de 2019, en cumplimiento del trámite de información pública, se publicó en la página web de la CNMC el proyecto de Circular de esta Comisión por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural. El plazo para remitir observaciones finalizó el 5 de julio.

Durante el trámite de consulta pública se han recibido observaciones de **[CONFIDENCIAL]**.

Sobre el ámbito de aplicación de la Circular

Un agente **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** propone ampliar el ámbito de aplicación de la Circular a los gasoductos definidos como líneas directas, ya que deben contratar capacidad de salida de PVB al consumidor final.

Sobre la denegación de acceso

Una empresa **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** propone que no se pueda denegar el acceso a carga de cisternas cuando esta se refiera a un suministro existente con el fin de solventar la problemática actual de cambio de suministrador en consumidores que cargan cisternas en plantas en las que no existe capacidad disponible. Por otro lado, un sujeto **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** propone recoger de manera explícita en la Circular que no se podrá limitar o denegar el acceso a CORES y que, en situaciones de emergencia, tendrá preferencia de acceso respecto a otros usuarios.

Sobre los derechos y obligaciones de los titulares de las instalaciones y de los sujetos con derecho a acceso

En general, los escritos de comentarios recibidos sugieren diversas mejoras en relación con las obligaciones y derechos de los agentes:

- Un agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] aconseja que se designe al propietario de las instalaciones como único responsable de la lectura de contadores y se aumente el límite de presión por debajo del cual los propietarios de instalaciones tienen la obligación de alquilar contadores a los clientes finales (pasar de 4 a 5 bar).
- Dos empresas [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] proponen añadir el derecho de los titulares de las instalaciones a emitir facturas en formato electrónico y la obligación de las comercializadoras de aceptarlas (uno de ellos lo aplicaría sólo a comercializadoras con más de 5.000 puntos de suministro).
- Tres comentarios [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] proponen incluir el derecho de los titulares de las instalaciones a recibir la información necesaria para sus funciones, varios de ellos citan en concreto la información relativa a la utilización física y comercial de sus infraestructuras y dos, adicionalmente la información sobre los contratos de acceso.
- En relación con las obligaciones de información por parte de los titulares de las plantas y los sujetos con derecho a acceso, un agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] considera que CORES debería ser incluida entre los destinatarios de la información proporcionada.
- Varios agentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] comentan la necesidad de clarificar de quién es la obligación de leer los contadores de los consumidores

Sobre la definición de los servicios individuales

Un agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone especificar que la definición de “entrada al PVB” también es aplicable a las entradas a redes de distribución desde yacimientos, plantas de biometano, etc.

Varios sujetos [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] sugieren incluir, de manera implícita, la salida de la red de transporte y el acceso al almacenamiento en el servicio de “inyección”, así como la salida de la red de transporte y el acceso al almacenamiento en el de “extracción”.

Otros usuarios [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] aconsejan ofrecer la regasificación junto con la capacidad de entrada al PVB.

Por otra parte, un agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone dividir el servicio de entrada al PVB en dos servicios: entrada al PVB a

través de red de transporte y entrada al PVB a través de red de distribución, para facilitar los desarrollos normativos futuros relativos a gases renovables.

También dos empresas [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] solicitan condicionar la oferta del servicio de licuefacción virtual a que se asegure el mínimo técnico de producción en cada planta.

Finalmente, un sujeto [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone definir una serie de nuevos servicios, para los que habría que establecer el correspondiente procedimiento de asignación y si procede, peajes. Los servicios propuestos son: enfriamiento y despresurización de cisternas, carga de vagones cisterna, gassing up y calidad de gas para la carga de GNL.

Sobre la definición de los servicios agregados

Los comentarios sobre los servicios agregados consisten en propuestas de nuevos servicios o mejoras de los ya definidos. Como nuevos servicios agregados, se indican:

- Carga de cisterna + capacidad de almacenamiento de GNL [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].
- Descarga + almacenamiento + carga de GNL, que sería adicional y con otras características al ya descrito en la Circular [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

En cuanto a las mejoras de los servicios agregados que incluyen regasificación, se señala:

- En relación con la nominación diaria de la regasificación y, en su caso, la entrada al PVB, un comentario [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] recomienda no vincular la nominación a que el usuario disponga de existencias, ya que esto requiere el cálculo del balance del usuario on-line, lo que no es posible debido a que los datos para calcular el balance no están disponibles hasta el día siguiente.
- En relación con el periodo de regasificación establecido entre 20 y 40 días, varios agentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] indican que sería deseable mayor flexibilidad. Se han recibido diversas propuestas, que varían desde una duración mínima de 10 días, a una duración máxima de 60. Un agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] consideran que la duración del servicio debería elegirla el usuario libremente, sin acotar el número de días.
- Otro agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] sugiere, para el producto agregado con descarga, poder iniciar la regasificación con anterioridad a la descarga del buque si el usuario dispone de existencias en tanque y de almacenamiento suficiente.
- También para producto agregado con descarga, varios escritos [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] piden mayor flexibilidad en la fijación de la fecha de inicio de la regasificación. Uno de ellos propone poder

elegir cualquier día entre el día 1 del mes de descarga y el día 1 del mes siguiente, ambos inclusive;

Sobre los productos individuales en las plantas de regasificación y en la red de transporte

Los principales comentarios a este respecto hacen referencia a la necesidad de ofertar más productos y que estos sean más flexibles [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Así, muchos agentes proponen que el producto anual se ofrezca más de una vez al año; en concreto, se sugiere que cada mes se subaste un producto anual de duración 12 meses, que el producto anual sea móvil, sin fecha de inicio fija o que la fecha de inicio sea el día 1 de cada mes.

En cuanto a los productos mensuales, un agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] considera debería poder contratarse cualquier día del mes, en coherencia con el producto “balance of month” de MIBGAS. Otro cree que [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] debería poder contratarse cada mes los productos mensuales para lo que reste del año, como en las subastas de productos trimestrales. Otro comentario [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] solicita que cada mes se oferten los siguientes doce productos mensuales. Por el contrario, un sujeto opina que el producto mensual solo se debe ofertar en el mes anterior.

Sobre los productos diarios, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone que, para el servicio de almacenamiento de GNL, pueda ofertarse cada día el servicio diario del resto de los días del mes, pudiendo contratar cantidades diferentes cada día.

En relación con los productos intradiarios, varios agentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] opinan que deberían ofertarse para los servicios de almacenamiento de GNL y/o de carga de cisternas; dos agentes, además, recomiendan ofrecerlos para el servicio de almacenamiento en PVB [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Finalmente, dos alegaciones [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] consideran que los productos individuales definidos deben extenderse al servicio de “salida de PVB a consumidor final”. Así, se podría contratar desde el producto anual con inicio cualquier día del año hasta, según solicita uno de ellos [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] el producto intradiario.

Sobre los productos individuales de capacidad interrumpible

Un agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] indica que debería ofrecerse el producto interrumpible para el servicio de carga de cisternas. Otro comentario [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone no supeditar la oferta de productos interrumpibles de duración superior a la diaria a que la capacidad firme se haya adjudicado con prima. Adicionalmente, un tercer escrito [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] señala que debería

clarificarse cuál es el mecanismo de articulación de la capacidad interrumpible y, más concretamente, si se podrá nominar por encima de lo contratado.

Comentarios generales sobre la contratación del acceso

La Circular incluye una serie de disposiciones genéricas que establecen los principios generales de la contratación del acceso. A este respecto, una empresa [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone eliminar de la redacción la alusión a que el gas es libremente intercambiable en las instalaciones, sin ninguna restricción, así como añadir que las transacciones entre usuarios estarán sujetas a las normas de balance de gas natural. Por otro lado, dos agentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] proponen que, cuando un cliente cambie de comercializador, la capacidad de carga de cisternas se transfiera al nuevo suministrador. También un comentario [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] recomienda que los contratos de acceso puedan incluir cláusulas adicionales, libremente pactadas entre las partes, siempre que no sean contrarias a la legislación vigente.

Sobre la contratación del acceso a las plantas de regasificación

Respecto a la definición de los servicios localizados y no localizados en las plantas de regasificación, los comentarios son los siguientes:

- Un agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], en línea con su propuesta de nuevos servicios individuales (enfriamiento y despresurización de cisternas, carga de vagones cisterna y calidad de gas para carga de GNL a buque), define estos como localizados.
- Otros dos usuarios [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] proponen que la carga de cisternas sea un servicio no localizado. Otra empresa [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] recomienda tener un contrato único de carga de cisternas, aunque el servicio sea localizado.
- Dos comentarios más [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] solicitan que, en los contratos de los servicios no localizados, o de los servicios agregados que incluya algún servicio no localizado, conste como parte contratante los operadores de las infraestructuras y que los titulares de las plantas participen en la determinación de las consignas de operación.
- Además, un sujeto [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone que todos los servicios agregados que incluyan un servicio localizado, sean considerados localizados.
- Tres agentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] consideran necesario no “virtualizar” totalmente los servicios de regasificación y el almacenamiento de GNL y proponen que ambos servicios se ofrezcan como servicio localizado y como servicio no localizado.

Además, se explica que no debería aplicarse coeficientes de corto plazo a los peajes de los productos diarios de almacenamiento de GNL y solo se debería facturar la cantidad de GNL almacenada en tanques [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Sobre contratación de capacidad de salida del PVB a un consumidor

A este respecto, un escrito [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone que la obligación de tener telemedida aplique a contratos de duración inferior a un año (y no inferior a un mes), lo que reduciría la necesidad de realizar estimaciones.

Sobre las plataformas de solicitud y contratación de capacidad

La Circular establece que la contratación de capacidad de salida del Punto Virtual de Balance a un consumidor se realice a través de la plataforma de solicitud y contratación de capacidad habilitada por el operador de la red de transporte o distribución a la que esté conectado. Sobre esta disposición se han recibido varios comentarios:

- Para los consumidores conectados a redes de transporte, varios agentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] recomiendan designar como plataforma de contratación la plataforma SL-ATR.
- Para los consumidores conectados a redes de distribución, otros comentarios [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] recomiendan una única plataforma para todos los distribuidores. A este respecto, dos sujetos [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] creen que debería ser la plataforma SCTD; otro agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] proponen la plataforma SL-ATR.

Por otro lado, una empresa [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], en línea con su propuesta de diferenciar la entrada al PVB desde red de transporte y desde la red de distribución, indica que el servicio de entrada al PVB desde la red de distribución debería hacerse a través de la plataforma del titular de la red y no a través del SL-ATR.

Sobre la determinación de la capacidad a ofertar

Varios agentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] creen que la determinación de la capacidad a ofertar y el desarrollo del procedimiento para determinarla debe ser desarrollado por los titulares de las infraestructuras gasistas, junto al GTS. Esto incluiría la viabilidad de los slots, las condiciones de contratación mínima y la aplicación de los mecanismos de congestión y antiacaparamiento de capacidad. Además, solicitan que el GTS remita a los titulares de las plantas información de las solicitudes de capacidad en sus plantas. Dos de ellos [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] proponen que en el procedimiento de cálculo de la capacidad de regasificación a ofertar se garantice el mínimo técnico para la operación eficiente de cada planta.

Por otra parte, un agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] aconseja que la capacidad a ofertar en las instalaciones pueda ser superior a la nominal, de forma que se ofrezca la capacidad máxima de las mismas.

También, otro sujeto [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] recomienda reservar una mínima capacidad de almacenamiento de GNL para uso comercializadoras minoristas con volúmenes anuales inferiores a ventas de 6 TWh/año.

Por último, un agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] sugiere añadir un artículo específico para que, a solicitud del titular de una planta de regasificación, se pueda establecer un régimen económico singular y de carácter temporal para la prestación de servicios logísticos de GNL según lo recogido en el artículo 60 de la Ley 18/2014.

Sobre el procedimiento de asignación de productos individuales de capacidad firme en la red de transporte y en plantas de regasificación que no conllevan slots

Como ya se ha indicado, en relación con la subasta de productos anuales y mensuales, varios agentes proponen que se vendan más de estos productos y, por consiguiente, que haya más procedimientos de asignación. En concreto, sobre el producto anual, un agente aconseja que la capacidad no asignada se ofrezca después de la subasta por el mecanismo de orden cronológico de solicitud [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Tres agentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] recomiendan que, en ausencia de congestión, se hagan más subastas de productos trimestrales y mensuales. Otro [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] sugiere la posibilidad de que, por Resolución de la CNMC, puedan realizarse subastas de productos trimestrales para el segundo año de gas. También una alegación [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone que en cada subasta trimestral se oferten los cuatro trimestres del año móvil.

Sobre las subastas de productos diarios, varios agentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] comentan la necesidad de compatibilizarla con el mercado eléctrico (contratación por parte de los ciclos combinados), para lo que sugieren diversas alternativas: que las subastas de productos diarios se celebren lo más cerca posible del inicio del día del gas o con posterioridad a la casación del mercado diario eléctrico, la creación de un mercado continuo de capacidad diaria o el desarrollo de un mecanismo de asignación por orden cronológico de solicitud hasta que comiencen las subastas intradiarias.

En el caso particular del servicio de carga de cisternas se realizan las siguientes observaciones:

- Un sujeto [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] cree que debe permitirse la asignación directa de carga de cisternas sin pasar por el mecanismo de subasta.

- Otro agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] indica que fijar los jueves la fecha de carga de cisternas de la semana siguiente es difícil y puede llevar a los usuarios nominar cisternas falsas, por lo que sugieren implementar un sistema de penalizaciones similar al de los slots.
- Dos entidades [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] señalan la necesidad de concretar más los detalles del procedimiento de asignación de la capacidad de carga de cisternas, como determinar si la programación semanal es vinculante, las implicaciones de hacer cambios con posterioridad a la programación semanal y, en el caso de cisternas de distribución, qué ocurre si los usuarios no tienen capacidad contratada y no hay capacidad disponible en la planta, incorporar condiciones de llegada de temperatura y presión de las cisternas y mecanismos que incentiven la carga en momentos de menor afluencia.
- Tres comentarios [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] proponen la asignación de capacidad en kWh/día, en lugar de kWh/mes, ya que, según indica alguno de ellos, el modelo propuesto no garantiza la disponibilidad de capacidad de carga diaria hasta la semana previa, lo que podría generar problemas para las cisternas destinadas a atender redes de distribución.

Adicionalmente, para el caso concreto de las cisternas con destino a plantas de distribución, se señala:

- Que el distribuidor debe ser el que contrate y gestione la capacidad de carga de cisternas [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Uno de ellos adicionalmente propone que se asigne plantas de regasificación a cada distribuidora en función de su área de influencia.
- Que se priorice la carga de cisternas destinadas a atender redes de distribución, excluyendo estas plantas del procedimiento de asignación mediante subasta, no pudiendo rechazar solicitudes de carga para estas cisternas aunque el usuario no tenga contratada capacidad en la planta de regasificación y permitiendo modificaciones en las programaciones y nominaciones y renominaciones [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].
- Que se garantice siempre que la planta de regasificación tendrá GNL suficiente para estas cisternas, considerándolo un requisito mínimo en el cálculo de los slots de descarga de buques a ofertar [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Sobre el procedimiento de asignación en plantas de regasificación de los productos individuales de capacidad firme que conllevan slots

Respecto a este tema, muchos comentarios recibidos hacen referencia a los requisitos mínimos de contratación de descarga de buques. Así, en relación con la reubicación entre plantas de las descargas de GNL por este motivo, varios escritos [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] proponen abaratar el slot necesario a contratar en lugar de encarecer el resto de slots contratados o, alternativamente, algunos [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] sugieren ofrecer incentivos a los comercializadores para que modifiquen voluntariamente los slots. Otros dos sujetos aconsejan solucionar los requisitos

mínimos con acciones de balance locales y servicios de balance [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. También dos agentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] creen que los slots asignados en la subasta anual no deben verse afectados por la reubicación ni por el incremento de precio para cumplir con los requisitos mínimos de contratación (uno de ellos indica que no debe afectar a los slots con fecha concreta de inicio). Una tercera empresa [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] opina que no deberían verse afectados los slots asignados con prima en el procedimiento anual.

Adicionalmente, se han recibido las siguientes observaciones:

- Algún agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] parece entender que en el procedimiento de periodicidad anual los slots serán más baratos (no afectados por un coeficiente de corto plazo); solicitan que el producto anual se oferte todos los meses, o al menos trimestralmente, para los doce meses siguientes.
- Otra empresa [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] sugiere que en el procedimiento de periodicidad mensual se contraten por orden cronológico de solicitud los slots que queden sin asignar de los dos meses siguientes y no sólo del siguiente mes.
- Además, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] considera que no es conveniente ofertar slots para los próximos 15 años, pues favorece a los operadores dominantes, proponiendo ofertar sólo los próximos 5 años.
- Otro comentario [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] indica que los slots destinados a operaciones convencionales deben tener prioridad con respecto al “small scale”, dado que contribuyen de manera más significativa a la sostenibilidad económica del sistema. Por el contrario, otro sujeto [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] cree que no deberían priorizarse.
- Dos alegaciones [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] piden que los operadores participen en el procedimiento de asignación de slots; en concreto, uno solicita que la fecha de inicio del slot se asigne de manera coordinada entre el GTS y el titular de la instalación. También cree que se debe establecer claramente la duración de la ventana para la llegada del buque, que la asignación de slots genera una obligación contractual irrenunciable. Solicita además que el servicio solicitado quede perfectamente definido para evitar superposición de slots e inviabilidades y que haya una conformidad expresa del titular de la planta para la contratación. Este mismo agente indica que la Circular no prevé cómo actuar si el sistema no es capaz de absorber todo el GNL, ni las consecuencias de que descargue un buque sin tener contratado almacenamiento.
- Para terminar, una empresa propone que sea obligatorio, en el procedimiento de periodicidad mensual, fijar la fecha de slots sólo para el primer mes ofertado y no para los dos primeros meses. [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Sobre el procedimiento de asignación de productos agregados en plantas de gasificación

En relación con el procedimiento de asignación del producto agregado de almacenamiento + regasificación, dos observaciones [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] proponen dar prioridad a este producto, adjudicando primero el almacenamiento de GNL al servicio agregado o reservando capacidad de almacenamiento para una subasta específica del servicio. Además, piden incorporar flexibilidad para modificar el inicio del producto.

También, sobre el producto agregado de descarga + almacenamiento + recarga, un agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone que los usuarios de este servicio no puedan destinar el gas descargado a su venta en TVB ni a regasificación.

Sobre el procedimiento de asignación en los almacenamientos subterráneos

Los principales comentarios respecto al procedimiento de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos hacen referencia al cálculo y reparto de los derechos de inyección y extracción en el producto agregado. Así, un agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone mantener la metodología vigente para el cálculo de los derechos, ciclos y nominación/renominación de la inyección y la extracción. Además, considera que la capacidad a contraflujo debería subastarse, con el fin de aumentar de los ingresos del sistema. Además, otro sujeto [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], para el cálculo de derechos de inyección y extracción, propone no tener en cuenta la capacidad de almacenamiento contratada por el usuario como reservas estratégicas, ya que estas sólo se movilizan en caso de declaración de situación de emergencia.

Con carácter adicional, se hacen comentarios sobre los productos ofertados en estas instalaciones. Dos escritos [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] no ven la necesidad de ofertar sólo un único producto mensual en cada subasta de producto, y realizan distintas propuestas: ofertar todos los meses que resten para finalizar el año de gas en los almacenamientos subterráneos, o varios meses.

Finalmente, sobre los servicios individuales en los almacenamientos subterráneos, una empresa [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] recomienda mantener el mecanismo actual de subasta de sobre cerrado al primer precio con una única ronda. Alternativamente, sugiere mantener el actual mecanismo de manera transitoria, hasta la asignación de capacidad de los almacenamientos subterráneos del periodo 2020-2021.

Sobre el contenido mínimo de las solicitudes de capacidad

Con carácter adicional a los comentarios ya mencionados sobre la necesidad de solicitar la carga de cisternas en kWh/día, un agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] indica que debería incluirse entre la información mínima de la solicitud de capacidad del horizonte mensual, el número de cisternas y la capacidad semanal a cargar. Otro sujeto, sobre las solicitudes de slots de puesta

en frío, señala que es necesario además indicar el tipo de buque y la atmósfera con la que viene el buque [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Sobre la facturación de la capacidad contratada

En cuanto a la facturación de los servicios no localizados, dos agentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] consideran que debería ser realizada por el titular de la infraestructura y no el GTS.

Además, varios escritos [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] indican que se debería de mantener el mecanismo de 85%-105% en la facturación de determinados servicios, entre los que señalan regasificación, carga de cisternas, salida del PVB a un consumidor final y/o acceso a PVB. En concreto, dos agentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] indican que debería aclararse como quedaría la flexibilidad 85%-105% y la facturación y asignación de consumos con productos solapados en la salida de PVB a cliente final. Asimismo, un sujeto [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] expone que la Circular no define el modo de facturar la capacidad de salida ni las penalizaciones de los excesos. También sobre la finalización de los contratos de capacidad de este producto, dos agentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] señalan que el único motivo debe de ser la baja del contrato con el cliente final, por lo que proponen aclarar que la obligación de abono de la parte fija del peaje de estos contratos resultará de aplicación hasta la fecha de cierre y puesta en seguridad de la instalación del consumidor.

Por otro lado, dos escritos [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] consideran que la no descarga de un buque contratado no debería suponer la pérdida del derecho de uso del resto de los servicios incluidos en el servicio agregado.

En lo que se refiere a la facturación de servicios agregados, los comentarios son:

- Dos agentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en línea con sus propuestas de unificar las capacidades de inyección y extracción con su correspondiente capacidad de acceso a la red de transporte, piden que la facturación de los servicios individuales de inyección y extracción conlleve el pago de la entrada y salida del PVB; adicionalmente, uno de ellos [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] solicita especificar que el término fijo del servicio agregado de almacenamiento subterráneo, inyección y extracción será la suma de los términos fijos de los servicios individuales. También, otro sujeto [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] aconseja que los productos de almacenamiento subterráneo de largo plazo partan de un peaje de 0 €/MWh, pero fijando un nivel de recaudación mínimo y, que en caso de no utilización de la capacidad contratada, se cobre un porcentaje del peaje.
- Varias empresas [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] consideran que la facturación del canon de almacenamiento de GNL de los servicios agregados con regasificación solo debe reflejar la utilización, por lo que algunas sugieren dividir el número de días contratado entre dos, o facturar un

peaje variable en función de la regasificación nominada. Además, sobre estos productos cuando llevan incluida la entrada a PVB, algunas observaciones [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] estiman que la aplicación del peaje diario a la entrada al PVB hace el servicio agregado poco atractivo, y se propone aplicar el peaje anual, como en el resto de los servicios incluidos. Otro agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] opina que el producto agregado de descarga + almacenamiento + regasificación debería presentar ventajas respecto a la contratación individualizada o, al menos, no presentar desventaja; si la finalidad es competir con otras terminales, el coste final del producto debería ser inferior.

Por otro lado, una alegación [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] indica que tanto los peajes como el cálculo de las garantías de los productos interrumpibles deberían de tener en cuenta los coeficientes de interrumpibilidad.

En cuanto al periodo de pago desde la emisión de la factura, un agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone reducir el plazo de quince días naturales a cinco hábiles y especificar en la Circular que días se consideran inhábiles a efecto del cómputo de plazos.

Sobre las reservas de capacidad para contratos de corto plazo

Dos agentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] señalan que debería reservarse también capacidad del servicio de entrada al PVB desde planta de regasificación. Otros dos sujetos, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] consideran que no debería reservarse capacidad de inyección y extracción hasta que no se desarrollen los productos diarios e intradiarios en los almacenamientos subterráneos. Asimismo, un sujeto [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] recomienda eliminar las reservas de capacidad para contratos de corto plazo de las interconexiones internacionales no europeas. Y otras dos empresas [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] proponen aumentar la cantidad de capacidad reservada para productos de corto plazo a un 30-40% de la capacidad técnica.

Sobre la flexibilidad de uso de los slots contratados

En cuanto a la flexibilidad en el uso de los slots de descarga de GNL, un agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] explica que no sólo se puede modificar la fecha y/o la localización del slot contratado, sino también el tamaño del buque; explica que, en caso de que el nuevo buque supere el 5% del volumen inicialmente contratado, se requeriría una validación adicional del GTS antes de autorizar el cambio. Adicionalmente, varios sujetos [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] opinan que la posibilidad de modificar un slot de descarga de GNL no debe limitarse a una única vez; solicitan que se aumente el número de veces o que, pueda cambiarse siempre que haya capacidad y no afecte a derechos de terceros o al funcionamiento de las plantas. Uno de ellos propone permitir más de un cambio pagando una prima adicional. Otro señala que la viabilidad de los cambios la deben dar los titulares de las plantas afectadas y el GTS.

En cuanto a la flexibilidad en el uso de la regasificación del producto agregado, tres empresas [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] consideran que es necesaria una mayor flexibilidad y aconsejan ampliarla a un $\pm 10\%$. Dos comentarios [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] proponen añadir una flexibilidad similar al servicio de descarga de buques o trasladar la flexibilidad de la regasificación a la descarga, proponiendo valores entre $\pm 5\%$ y $\pm 20\%$.

Para concluir, dos alegaciones [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] recomiendan aumentar la flexibilidad en el volumen de gas a descargar.

Sobre el mercado secundario de capacidad

La Circular prevé el uso de un tablón de anuncios que permita la publicación de ofertas y demandas de capacidad por parte de los usuarios. A este respecto, un sujeto [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] recomienda que la fecha de entrada en vigor de esta disposición sea el 1 de octubre 2020. Asimismo, varios agentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] proponen que no se apliquen peajes de corto plazo a los productos vendidos en el mercado secundario de un producto anual, explicando que debería mantenerse el peaje del producto original. Otros usuarios [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] solicitan que se pueda ofrecer en el mercado secundario toda la capacidad contratada, con independencia de si se asignó originalmente con prima. Dos entidades además [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] proponen que sea posible la venta en el mercado secundario de los servicios que componen un producto agregado de manera independiente.

Sobre los mecanismos de gestión de las congestiones y antiacaparamiento

Un comentario [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], propone que la Circular indique como fecha de entrada en vigor del mecanismo de renuncia de capacidad octubre de 2020, de manera que se aplicaría a los nuevos contratos con el modelo de asignación plenamente implementado. Dos agentes, además, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] consideran que los mecanismos de gestión de las congestiones deberían aplicar también a los servicios agregados. Uno de ellos [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone incluir la obligación de devolver al GTS los slots que no se vayan a utilizar, en un plazo compatible para su oferta al mercado y su uso por otros agentes. Varios agentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] proponen la introducción de mecanismos adicionales de uso o pérdida de capacidad.

Sobre el incumplimiento de las obligaciones de pago de los peajes

Un sujeto [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone reducir el plazo para considerar que se produce un incumplimiento de las obligaciones de pago de cinco a tres días hábiles desde la fecha de la reclamación fehaciente de la deuda.

Sobre la capacidad de salida desde PVB a consumidor final, un escrito [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] indica que debería suprimirse la referencia a “la suspensión del suministro” como causa de no vigencia del contrato indefinido, ya que en un contrato suspendido continúa la obligación de pago de peajes.

Por otro lado, tres agentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] recomiendan que la comunicación de suspensión del servicio, tanto al usuario como a los operadores de las instalaciones afectadas, la realice el GTS. En concreto, uno de ellos [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] añade que la comunicación del GTS de los incumplimientos y de la ejecución de las garantías debería hacerse no sólo a la CNMC y a la DGPEyM, como establece la Circular, sino también a los titulares de las infraestructuras afectadas.

Adicionalmente, un escrito [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], en caso de suspensión total o parcial de los servicios de acceso contratados, aconseja prohibir al usuario suspendido hacer transferencias de titularidad de gas y de GNL, nominar y renombrar. Por último, considera oportuno especificar las consecuencias operativas en caso de suspensión parcial, que se produce por incumplimiento en el pago en cantidades adeudadas inferiores a los 500.000 euros.

En relación con la suspensión del acceso que afecta a la capacidad de salida del PVB a consumidores, varios agentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] proponen detallar en la Circular las consecuencias para los consumidores finales (traspaso o suministro por comercializador de último recurso).

En cuanto a la vigencia de las garantías, una empresa [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] solicita que su vigencia sea de treinta y tres (y no de treinta) días después del último día del mes en que finalice el servicio contratado, para alinearlos con los tiempos recogidos en el contrato marco para la emisión y reclamación de facturas.

También, un agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone que la suspensión temporal del servicio implique la paralización temporal de la obligación de facturar los peajes del servicio suspendido, no siendo exigible al responsable de su facturación la liquidación de esos importes. En esta línea, otra alegación [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] pide que durante el periodo de suspensión los operadores de las instalaciones sigan emitiendo las facturas por la parte fija de los peajes, si bien queden eximidos de liquidar esas cantidades al sistema.

Para terminar, un comentario [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] sugiere añadir que, en caso de impago, los titulares de las instalaciones no serán responsables de asumir pérdida alguna, siempre que hayan tomado las medidas necesarias para recuperar la deuda.

Sobre el importe de las garantías requeridas

Una observación [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] sugiere que las garantías se calculen en función del uso potencial de la capacidad contratada y no del uso efectivo, ya que no se conoce en el momento del cálculo de las garantías.

Asimismo, un agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], en relación con las garantías por servicios de las plantas, propone igualar la cobertura de estas para todos los servicios individuales, incluyendo los slots, para los que se exige como garantía el peaje completo.

Otra empresa [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] recomienda tener en cuenta los coeficientes de interrumpibilidad en el cálculo de garantías de los productos interrumpibles. Este mismo agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] plantea que las garantías mínimas de 50.000 euros sólo apliquen al servicio de salida del PVB a un consumidor en redes de distribución, ya que es el único servicio cuyas garantías retenidas en la contratación no están asociadas a un contrato real.

Para concluir, también sobre el cálculo de garantías para clientes conectados a redes de distribución, un agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] indica como más adecuado el esquema de cálculo actual que el régimen de revisión trimestral propuesto en la Circular.

Sobre la constitución y vigencia de las garantías

A este respecto, un agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone que la liberación de las garantías se produzca una vez confirmado el pago del servicio, y no extender la vigencia de las mismas hasta el día 30 del mes posterior.

Otros dos comentarios [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] proponen que el cálculo de las garantías sea on-line.

Por otro lado, dos agentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] proponen que los titulares de las instalaciones con las que un usuario haya contratado el acceso puedan acceder a la información de las garantías depositadas a través de la web del Gestor de Garantías.

Sobre las disposiciones adicionales

Un agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone añadir una quinta disposición adicional que recoja el procedimiento de asignación, programación y confirmación de viabilidad de carga de cisternas.

Sobre las disposiciones transitorias

En relación con la disposición transitoria primera, relativa al traspaso de contratos de capacidad de regasificación y entrada al PVB, varias empresas

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] sugieren no limitar a una el número de veces que se puede transferir el contrato; otros [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] proponen que se pueda solicitar la transferencia parcial de la capacidad de regasificación contratada. Un tercero [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] considera que debería ampliarse a un mes el plazo para remitir solicitudes de traspaso de capacidad de regasificación.

En relación con la disposición transitoria segunda, un comentario [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone que los contratos firmados con anterioridad a la entrada en vigor de la Circular tengan prioridad en la contratación de descarga y almacenamiento de GNL hasta el 30 de septiembre de 2019. Por el contrario, otros sujetos [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] aconsejan que estos contratos no den derecho en ningún caso a descarga y almacenamiento de GNL. Por otra parte, un agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone extender el plazo para renunciar a los contratos de regasificación y carga de cisternas actuales hasta el 31 de diciembre de 2019 y dos agentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] piden que se fije una fecha efectiva de renuncia a los contratos, uno propone 1 de enero de 2020 y otro, a partir del 1 de enero de 2020.

Respecto a la asignación de slots en el periodo transitorio, tendrán prioridad los contratos de regasificación existentes y, en caso de coincidencia, se solucionará mediante subasta. Dos agentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] sugieren, como paso previo a la subasta, proponer a los usuarios afectados modificar la ventana de descarga o cambiar la terminal.

Sobre la entrada en vigor y fecha de aplicación

A este respecto, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] solicita que lo relativo al acceso a los productos diarios e intradiarios de almacenamientos subterráneos se produzca quince días más tarde la publicación de la Circular en el BOE siempre y cuando no conlleve cambios significativos en los sistemas informáticos; si no fuera así, propone posponer la implementación hasta el 1 de abril de 2020.

Adicionalmente, dado el cambio de modelo y los desarrollos normativos y de sistemas que requiere la implementación de la Circular, varios agentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] recomiendan posponer su entrada en vigor de la Circular; en este sentido, algunos sugieren el 1 de octubre de 2020.

Otros comentarios

Como comentario general, cabe señalar que el modelo de acceso de la Circular es valorado positivamente por la mayoría de los agentes. No obstante, varios [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] explican que, para hacer una valoración en profundidad del nuevo modelo, sería necesario analizar todos los desarrollos normativos que implica, y en particular, la metodología de peajes.

Algunos comentarios añaden la necesidad de tener en cuenta la integración con los países del entorno, la interrelación e impacto en el sector eléctrico, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima y la evaluación de posibles modelos alternativos.

En el contexto del nuevo modelo, varias alegaciones [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] destacan el mayor papel del GTS en la gestión eficiente y la sostenibilidad del sistema gasista. Por ello, señalan la mayor necesidad de una coordinación adecuada entre el GTS, los operadores de infraestructuras y las comercializadoras, así como de aumentar las obligaciones del GTS relativas a transparencia y publicidad. Algunos indican además, la necesidad de fijar unas normas claras y transparentes de actuación al GTS, que deberían tener su reflejo en sus incentivos. Por último, varios de estos sujetos subrayan la importancia de incorporar a los operadores de planta, en coordinación con el GTS, en la determinación de la capacidad a ofertar y la gestión de sus instalaciones.

Por otro lado, un agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] indica que es necesario modificar Orden IET/2446/2013 para registrar la correcta ubicación tarifaria y las consecuencias de registrar consumos no coherentes con éste. Otro pide que la aprobación de la normativa de gestión técnica se haga previo informe de la DGPEyM. Este mismo agente solicita que todos los procedimientos relacionados con las garantías se concentren en la Resolución del Secretario de Estado de 2 de agosto de 2016.

Para terminar, se destaca que muchos sujetos [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] remiten comentarios para clarificar y mejorar la redacción de la Circular, así como para corregir erratas.

Valoración de los comentarios recibidos

En general, los comentarios recibidos valoran muy positivamente la propuesta de Circular sometida a consulta pública, realizando observaciones para la mejora de la misma, muchas de las cuales se han incorporado total o parcialmente en la Circular. Destacan las referidas a:

- Las infraestructuras a las que les es de aplicación la Circular.
- Las causas de denegación de acceso.
- Las obligaciones y derechos de operadores y usuarios.
- La definición de productos de capacidad y el incremento de los mismos a ofertar al mercado.
- Las flexibilidades de uso de la capacidad contratada, el contenido de las solicitudes de capacidad y la reserva de capacidad a corto plazo.
- La necesidad de colaboración entre el GTS y los operadores de las instalaciones.
- Las peculiaridades que afectan al servicio de carga de cisternas que suministran gas a redes de distribución y a los almacenamientos subterráneos básicos.
- Las plataformas de solicitud y contratación de capacidad.

- El traslado de contratos de regasificación en el régimen transitorio.
- Los plazos para la facturación de servicios y la definición de días hábiles.

Los cambios principales en la Circular derivados de la consulta pública se explican en más detalle en el apartado 7 de esta Memoria.

En cuanto al resto de las observaciones realizadas que no se han incluido en la Circular, destacan:

- El Traspaso de consumidores a la comercializadora de último recurso en caso de suspensión de una comercializadora. No se ha podido incorporar este comentario debido a que no se encuentra dentro del ámbito de las competencias de la CNMC.
- La maximización del número de productos ofertados. La Circular ha incluido parcialmente esta solicitud, buscando un equilibrio entre la mayor flexibilidad que proporciona a los usuarios contar con más productos de capacidad ofertados y la complejidad que esto introduce en la gestión de las instalaciones.
- La flexibilidad total en la modificación de fecha de los slots contratados. Si bien se ha incrementado esta flexibilidad en la Circular, una flexibilidad sin límite dificulta la operación de las plantas de regasificación, y, por ende, del sistema gasista en su conjunto, por la incertidumbre que genera respecto a las fechas de descarga/carga de GNL en estas instalaciones. Además, supone la posibilidad de que los usuarios acaparen capacidad.
- La implementación de un modelo híbrido de gestión de las plantas de regasificación, que permita un servicio localizado de regasificación. Este modelo ha sido analizado por la CNMC y descartado al considerar que el modelo del tanque virtual que se adopta fomenta la competencia entre comercializadores y la liquidez del mercado, al permitir operar a todos los comercializadores con GNL en el mismo espacio virtual. De forma adicional, el modelo híbrido aumentaría considerablemente la complejidad de la gestión logística y técnica de las plantas de regasificación bajo dos regímenes distintos, y reduciría significativamente la capacidad a ofertar. Por otra parte, la mayoría de las alegaciones recibidas valoran muy positivamente el modelo de tanque virtual propuesto por la CNMC en la consulta pública. Además, la competencia entre plantas de regasificación españolas no es un objetivo de la regulación, dado que todas ellas tienen el mismo régimen de acceso regulado, y por tanto son retribuidas con la misma metodología y cobran los mismos peajes por sus servicios; en cualquier caso, los comercializadores sí eligen la planta en la que descargan y cargan GNL, por lo que existe margen de diferenciación de las plantas para atraer estos servicios.

7 CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO

En su dictamen de 21 de noviembre de 2019, el Consejo de Estado considera que la CNMC cuenta con habilitación legal para dictar la circular sometida a

consulta, y considera, asimismo, que la circular es conforme con la normativa aplicable y se atiende a las observaciones contenidas en el informe de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Estado realiza unas observaciones particulares.

De estas observaciones, el Consejo de Estado da valor esencial a la que se refiere a la disposición derogatoria y a la disposición adicional quinta. En el primer caso, la derogatoria se ha de circunscribir a las disposiciones previas de la CNMC sobre la materia. Por otro lado, con relación a la disposición adicional quinta, relativa a la determinación de días hábiles e inhábiles, el Dictamen considera que las normas reguladoras de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia no le conceden competencia para la determinación de un calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos. Por otro lado, la consideración de administrativos de los plazos incluidos en la Circular obliga a suprimir las referencias a días naturales, y ello en tanto una disposición reglamentaria no puede instituir plazos por días naturales conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por lo que se refiere a la observación relativa a la disposición derogatoria, la misma se ha suprimido (dado que no hay circulares previas de la CNMC sobre la metodología de acceso), a fin de adaptar el texto de la circular a lo indicado en el dictamen. En su dictamen, el Consejo de Estado aclara, a este respecto, que, *“cuando la Ley 3/2013 atribuye a la CNMC la aprobación de las normas que regulen determinados aspectos (fundamentalmente, metodologías), que hasta entonces estaban recogidas en normas reglamentarias, la aprobación de aquellas circulares ha de tener como consecuencia que sean ellas las que, a partir de dicho momento, pasan a ser de aplicación, deviniendo inaplicables las normas que, hasta entonces, regulaban la materia (por más que se trate de normas reglamentarias)”*, precisando, en este sentido, que *“Dicho efecto -su inaplicación, pues no la derogación- deriva directamente de la Ley 3/2013, siendo el efectivo ejercicio de dicha potestad reglamentaria por parte de la CNMC la condición para que se produzca tal inaplicación”*.

En cuanto a la segunda observación esencial, relativa a la disposición adicional quinta, las referencias a días hábiles e inhábiles se han suprimido, pasando a señalar dicha disposición adicional que los plazos previstos en la misma se computarán conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, se ha modificado la circular y la memoria de la misma de acuerdo con el resto de las observaciones particulares –no esenciales- realizadas por el Consejo de Estado:

- Se ha incluido en el preámbulo una justificación de las principales medidas regulatorias establecidas por medio de la presente circular, que han sido adoptadas en cumplimiento de los principios de buena regulación mencionados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Se ha modificado el artículo 1 a fin de precisar el objeto de la Circular en los términos expresados por el Dictamen.
- Se ha incluido un nuevo artículo 3 sobre definiciones (renumerando, en consecuencia, la Circular).
- Se ha trasladado el contenido del artículo 30.5 al artículo 8.1 de la Circular (nuevos artículos 31.5 y 9.1).
- Se ha precisado lo relativo a la responsabilidad de los titulares de instalaciones ante instrucciones de operación del Gestor Técnico del Sistema en el sentido indicado en el Dictamen.
- Se introduce un trámite de consulta pública a llevar a cabo por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia con carácter previo a la aprobación de la normativa de gestión técnica.
- Se aclaran las consecuencias de la suspensión parcial y total de los servicios de acceso.
- La disposición adicional sexta pasa a calificarse como transitoria.
- Se extiende la entrada en vigor hasta el 1 de abril de 2020 lo cual aporta mayor claridad y seguridad a los agentes. En este sentido, si bien el Consejo de Estado sugiere, como consecuencia de la complejidad que algunas alegaciones identifican y de la necesidad de completar el régimen con la aprobación de normas técnicas y resoluciones que se pondere si el plazo disponible para la adaptación de la circular es suficiente. Debe tenerse en consideración el escrito remitido en fecha 14 de noviembre de 2019 por el GTS. En dicho escrito, el GTS señala estar trabajando desde el pasado 31 de octubre (fecha en la que la CNMC publicó en su página web el proyecto de Circular por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación en el sistema de gas natural remitido a Consejo de Estado) en el desarrollo de los sistemas necesarios para garantizar la correcta implementación de la circular. El GTS preveía en su escrito terminar el 30 de noviembre las especificaciones técnicas para el inicio del desarrollo informático para la implementación completa de la circular. Comunicaba estar elaborando las propuestas de procedimientos, calendarios y contratos necesarios, que estarían finalizados en noviembre de 2019, para su consulta pública tras la publicación de la circular en el BOE. En fecha 5 de diciembre de 2019, se han recibido en esta Comisión los borradores de dichos procedimientos, calendarios y contratos por lo que se considera que su implementación cumplirá con los hitos previstos.

Finalmente, el Consejo de Estado señala que las disposiciones transitorias deberían seguir la regla general de entrada en vigor (1 de abril de 2020). En relación con esta apreciación del Consejo de Estado, la misma se ha tenido en cuenta parcialmente, en particular para las disposiciones transitorias cuarta, quinta, sexta y séptima. No obstante, para las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera se ha mantenido la fecha de entrada en vigor (al día siguiente de la publicación de la circular en el BOE). Esto es debido a que:

- 1- En el caso de la disposición transitoria primera, el objeto de esta es aliviar en la mayor brevedad posible la situación de congestión en la que se encuentran algunas infraestructuras en la actualidad, que se requiere con carácter previo a la regla general de entrada en vigor de la circular. Para

la ejecución de esta transitoria no es necesario desarrollar procedimientos adicionales o sistemas informáticos.

- 2- En el caso de la disposición transitoria segunda, como la circular cambia el régimen del acceso a las instalaciones y modifica las condiciones de los servicios de capacidad prestados, se hace necesario permitir a los usuarios que tienen capacidad contratada actualmente la posibilidad de renunciar a la misma o adaptarla a las nuevas condiciones. La renuncia debe realizarse con carácter previo a la entrada en vigor de los nuevos servicios de la circular, para que sea posible determinar la capacidad a ofertar al mercado en el momento de entrada en vigor de la circular.
- 3- La disposición transitoria tercera permite asignar con antelación los nuevos productos y servicios para que puedan utilizarse a partir del 1 de abril de 2020.

8 CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

8.1 Descripción de los mecanismos actuales de acceso.

A continuación, se realiza un breve resumen de las normas de acceso y de los mecanismos de asignación de capacidad que se aplican en la actualidad, para pasar posteriormente a la descripción detallada del contenido de la Circular.

La Ley de Hidrocarburos estableció los principios generales del régimen de acceso de terceros regulado³ a las infraestructuras del sistema gasistas, bajo los criterios de no discriminación, transparencia y objetividad. Éste se ha desarrollado mediante diversa normativa, que ha dado lugar a la configuración actual de las condiciones de acceso.

En términos generales, el acceso a la red de transporte consiste en un modelo de entradas y salidas, de modo que los sujetos con derecho de acceso contratan éstas de forma independiente. Una vez introducido en la red de transporte, el gas natural se considera situado en un único punto, el PVB, de modo que los usuarios pueden intercambiarlo libremente, debiendo cumplir en cualquier caso con las condiciones establecidas en el régimen de balance.

Por lo que respecta a los almacenamientos subterráneos, las infraestructuras se gestionan de forma conjunta y, de forma similar a la red de transporte, una vez introducido el gas en dichas infraestructuras, los usuarios pueden intercambiarlo libremente.

A diferencia de la red de transporte y de los almacenamientos subterráneos, el acceso a las plantas de regasificación se configura de forma localizada, de modo que los usuarios que contratan capacidad en una planta adquieren el derecho de

³ A excepción de los almacenamientos no básicos, para los que el acceso será negociado, aplicando en cualquier caso los principios de no discriminación, transparencia y objetividad.

uso de dicha planta, pero no del resto. Una vez introducido el GNL en la planta, éste tan solo es intercambiable en la misma, contando los usuarios con balances de existencias independientes para cada planta en la que tengan capacidad contratada.

En la actualidad se ofrecen diversos servicios en las infraestructuras gasistas, que en algunos casos pueden contratarse de forma individual y en otros es necesario hacerlo de forma conjunta.

Los requerimientos de contratación conjunta tienen lugar en las plantas de regasificación, en las que se debe disponer de capacidad de regasificación o de carga de cisternas para tener derecho al uso de la capacidad de almacenamiento de GNL y de la capacidad de descarga de buques, y en los almacenamientos subterráneos, en los que la contratación de la capacidad de almacenamiento da derecho al uso de los servicios de inyección y extracción. En este último caso, la legislación vigente articula la posibilidad de ofertar los servicios de almacenamiento, inyección y extracción de forma individualizada, en base diaria o intradiaria, si bien no se están ofertando a falta de la normativa de desarrollo necesaria para su implementación.

Por otro lado, algunos de los servicios definidos en la actualidad, como la salida del PVB a tanque de planta de regasificación, o el almacenamiento de GNL no asociado a regasificación ni a carga de cisternas, no se están prestando, a falta de la definición de los peajes aplicables.

En relación con el procedimiento de contratación, en la actualidad los sujetos con derecho de acceso deben firmar el modelo normalizado de contrato marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista para poder ejercer dicho derecho. Una vez firmado, los sujetos pueden solicitar capacidad a través de la plataforma de solicitud y de contratación gestionada por el Gestor Técnico del Sistema (en adelante, GTS) o, en el caso del servicio de salida a un consumidor, a través de las plataformas gestionadas por los distribuidores y transportistas. La asignación de capacidad conlleva la firma de las adendas correspondientes, que se generan de forma automática para cada servicio y producto asignado a los usuarios.

Por lo que respecta a los medios de contratación, la normativa vigente determina la habilitación de una plataforma telemática única de solicitud y contratación de capacidad en las instalaciones con acceso regulado, a excepción de las interconexiones con otros países de la Unión Europea, que se rigen por lo establecido en la Circular 3/2017, por la que se establecen los mecanismos de asignación de capacidad a aplicar en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa. A falta de desarrollo normativo de detalle, en la actualidad, la contratación del acceso tiene lugar a través de la plataforma de contratación gestionada por el GTS, salvo en el caso del servicio de salida a consumidores finales, que tiene lugar a través de las plataformas de contratación de distribuidores y transportistas.

En cuanto a los mecanismos para la asignación de capacidad, la normativa actual determina la utilización preferente de procedimientos de mercado, si bien

hasta la fecha éstos se han desarrollado solamente para las interconexiones con países europeos y para aquella capacidad de almacenamiento subterráneo básico no asignada de forma directa. Para el resto de los servicios la capacidad se asigna por orden cronológico de solicitud.

En la actualidad la capacidad solo puede ser contratada mediante productos estándar, de duración anual, trimestral, mensual, diario o intradiario, que da derecho al uso de la capacidad durante todos los días del periodo correspondiente al producto contratado (u horas en el caso del producto intradiario). Asimismo, para el producto anual, la capacidad se puede contratar, como máximo, para los quince años de gas siguientes. No obstante, para el servicio de salida del PVB a consumidores finales, en lugar del producto anual se podrá optar por contratos de duración indefinida, no asociados a los periodos estándar de contratación.

Al objeto de minimizar el riesgo económico por el impago de peajes, para poder solicitar capacidad en las infraestructuras gasistas, actualmente se exige a los agentes la constitución de garantías de contratación, que podrán ser ejecutadas en caso de que las facturas de los peajes no sean pagadas en el plazo correspondiente. A modo de resumen general, el importe de las garantías asciende al valor asociado a la utilización de la capacidad contratada durante dos meses, en el caso de los productos anuales y trimestrales, y durante la totalidad del periodo contratado en el caso de productos de duración mensual o inferior.

8.2 Análisis de alternativas.

Plantas de regasificación

En el mes de septiembre de 2018, la CNMC inició una consulta pública sobre la propuesta de nueva regulación de los servicios prestados por las plantas de regasificación. (INF/DE/122/18) En ella se elaboró un análisis de posibles alternativas, con objeto de evaluar las ventajas e inconvenientes de cada una, que se resumen a continuación.

A) Modelo actual de GNL con prestación de servicios no agregados

Consiste en ofertar, adicionalmente a los productos actuales⁴, los nuevos servicios de GNL definidos en el Real Decreto 984/2015, que se ofertarían por separado. Por lo tanto, se podrían contratar los servicios de descarga de buques y regasificación de forma independiente, y sería necesario desarrollar también la contratación del almacenamiento de GNL. El usuario sería libre de contratar por separado los servicios que precisara y podría agruparlos a conveniencia.

⁴ Se contrata capacidad de regasificación o carga de cisternas, que da derecho a la descarga de buques y al almacenamiento del GNL descargado por una cantidad determinada.

Los servicios se asignarían en cada planta mediante mecanismos de mercado, siendo necesario implementar procedimientos que evitaran el acaparamiento de capacidad.

La ventaja principal de este modelo sería la sencillez y rapidez de implantación, al no requerir modificaciones normativas ni operativas significativas. El principal inconveniente sería su rigidez, ya que persistirían la mayor parte de los problemas identificados en la actualidad, no aportando novedades importantes que pudieran contribuir al desarrollo de la competencia.

B) Modelo de traslado de contratos de regasificación entre plantas

Consiste en la contratación de capacidad localizada en cada planta, como en la actualidad, pero permitiendo que los contratos de regasificación se trasladaran/utilizaran puntualmente en otra planta de regasificación, o dicho de otra manera, que la capacidad de regasificación se contratase de forma única para el conjunto de las plantas, como un servicio deslocalizado, estando las descargas y el almacenamiento individualizados por planta, como ocurre ahora.

La ventaja principal es que permitiría a los usuarios concentrar su contratación en una única planta, pero, puntualmente, usar otras plantas comprando gas en tanques y regasificarlo o cargarlo en cisternas sin necesidad de suscribir capacidad adicional. Esto aportaría más facilidades logísticas, sin incrementar significativamente sus costes.

No está claro que este modelo suponga, sin embargo, un avance decisivo, porque si bien daría mayor flexibilidad puntualmente a los usuarios, seguiría probablemente dándose la concentración de usuarios en plantas concretas. Tampoco converge al modelo europeo de contratación a través de slots y servicios agregados estándar, ni contribuye a poner en valor toda la capacidad de almacenamiento de las plantas de GNL españolas de cara al mercado exterior. Adicionalmente, necesitaría cierto desarrollo normativo para organizar la logística de las plantas. Si el contrato de regasificación fuese único en el conjunto de las plantas o deslocalizado, habría de establecerse como se garantiza un nivel de almacenamiento en cada planta que asegure el uso de la regasificación según las peticiones de los agentes; jurídicamente sería necesario establecer las competencias de los transportistas, la forma de facturación de los distintos servicios y el papel del GTS.

C) Modelo híbrido de prestación de servicios de GNL

Se ofertaría en cada planta concreta un único producto agrupado de capacidad, que incluiría la descarga del buque, el almacenamiento de GNL y la regasificación en un número de días, además de productos de capacidad individualizados e independientes (no agregados). A diferencia del modelo actual, el producto agrupado se contrataría con el slot de descarga.

La contratación de los servicios individuales de regasificación y almacenamiento sería global, para el conjunto de plantas (deslocalizados), y los usuarios

nominarían regasificación sin distinguir ubicación. El GTS gestionaría los servicios de forma agrupada para todas las plantas y decidiría la producción física por cada una de ellas en función de las nominaciones de los usuarios.

Para hacer posible la coexistencia del servicio agregado con los servicios individuales, sería preciso definir la capacidad de las plantas destinadas a atender los distintos servicios.

La ventaja principal de este modelo consiste en disponer de un producto agregado similar al existente en las plantas europeas, que podría atraer cargamentos spot de GNL, dada su simplicidad; el usuario tan solo descarga el buque y el sistema se encarga de situar el gas en el Punto Virtual de Balance (en adelante PVB) en el periodo determinado por él, contribuyendo a la liquidez del mercado gasista español. Asimismo, articularía un lugar virtual para hacer *trading* de GNL, favoreciendo la competencia.

Sin embargo, presenta la necesidad de identificar en cada planta de regasificación la capacidad destinada a cada tipo de servicio, junto con los procedimientos de asignación de capacidad basados en mecanismos de mercado diferenciados. La logística de operación de las plantas se complicaría significativamente. También podría requerir modificaciones en el sistema económico de las plantas de regasificación (retribución y peajes), ya que los costes de operación y mantenimiento o mermas pueden venir influenciados por las decisiones de operación del GTS, encaminadas a la optimización de la logística de las plantas y todos los servicios de las plantas deben tener el mismo coste para el usuario.

D) Modelo agregado de plantas de regasificación (tanque único)

Consiste en ofertar los servicios de almacenamiento y regasificación de forma deslocalizada (virtual) para el conjunto de plantas, mientras que los servicios que requieren una localización expresa por planta de regasificación, como el de descarga de buques, seguirían siendo ubicados por el usuario, a su libre elección. A partir de la asignación del slot en una planta concreta, el usuario podría definir su servicio agregado, o contratar servicios individuales deslocalizados.

Tanto el servicio agregado (salvo la elección de la planta para la descarga del GNL), como la contratación de almacenamiento o regasificación separada, serían deslocalizados y gestionados logísticamente por el GTS; el usuario nominaría la regasificación para el conjunto de plantas, sin indicar en qué planta ha de producirse y el GTS impartiría consignas de operación a los operadores de las plantas conforme a las nominaciones de los usuarios, desglosando la producción física por cada una de ellas.

Las principales ventajas de este modelo son:

- Ofrece la máxima flexibilidad asociada al elevado parque español de plantas de regasificación.

- Favorece un mercado más líquido, al permitir cualquier transferencia de GNL entre agentes, sin necesidad de tener contratado el acceso a una planta concreta; es más sencillo en la gestión de las instalaciones que el modelo híbrido, sin perder sus ventajas, facilitando la competencia, ya que un usuario pequeño podría intercambiar GNL con cualquier otro, sin necesidad de disponer de GNL en cada una de las plantas.
- El modelo es compatible con el servicio agregado de descarga de buques, almacenamiento y regasificación similar al existente en plantas europeas.

No obstante, sería preciso tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se asignan nuevas funciones al GTS: para que el modelo alcance su plena potencialidad es fundamental un correcto desempeño del GTS. Éste ha de tener, además de una actuación objetiva, transparente y no discriminatoria, una gestión eficiente que proporcione la máxima flexibilidad del sistema a los usuarios.
- Dado que la ubicación de la regasificación no la decide el usuario (regasificación virtual), el modelo requeriría unos peajes de entrada a la red de transporte iguales desde cualquier planta de regasificación, sin señales de localización.
- El mecanismo retributivo de las plantas (costes de operación y mantenimiento y mermas) debe ser económicamente neutro a las decisiones de optimización logística que adopte el GTS.

E) Modelo de planta única

Consiste en que los usuarios contraten de forma genérica servicios, agregados o individuales, en el conjunto de plantas del sistema gasista. El GTS gobernaría la logística de los buques y la utilización de las diferentes plantas, decidiendo la sobre la localización de la regasificación y, en consecuencia, de las existencias de GNL, lo que debería evitar cualquier tipo de problema de congestión y restricción, tanto en las plantas de regasificación, como en el sistema de transporte.

Este modelo evitaría el desarrollo de muchos de los incentivos y procedimientos que el resto de los modelos requieren para conseguir resultados similares. El modelo fue discutido hace varios años y descartado por requerir que el GTS asumiese también la labor de la logística de los buques, asociados a contratos con terceros. La restricción del derecho de los usuarios a elegir planta de descarga del GNL es la causa principal de descartar este.

Consideraciones sobre los modelos

En la siguiente tabla se resumen los modelos previamente descritos, valorando su respuesta a los retos que se plantean en la primera columna. Adicionalmente se evalúa la dificultad de implementación y el aumento de competencias y responsabilidades del GTS.

Requisitos / Retos	Modelo actual	Regasif. única	Modelo híbrido	Modelo agregado	Planta única
1-Mayor utilización	+	+	+	+++	++
2-Fomento competencia		++	+	+++	+++
3-Menores barreras de entrada			++	++	++
4-Dism. congestiones, fácil oper.		++	+	+++	+++
5-Desarrollo servicios/flexibilidad	+	+	++	+++	+++
6-Hub GNL		+	++	+++	+++
7-Simplicidad contratación		++		++	
Complejidad implementación	+++	++	+	+	
Responsabilidades GTS	+++	+	+		
CARACTERÍSTICA MÁS RELEVANTE	Bajo rédito	Poco desarrollo regulatorio. Posibilidad mejora relevante	Complejo Resultados inciertos	Ambicioso. Novedoso. Resultados más prometedores	Muy ambicioso Innecesario Complejo

Figura 2: Evaluación de alternativas para el modelo de acceso a plantas de regasificación.

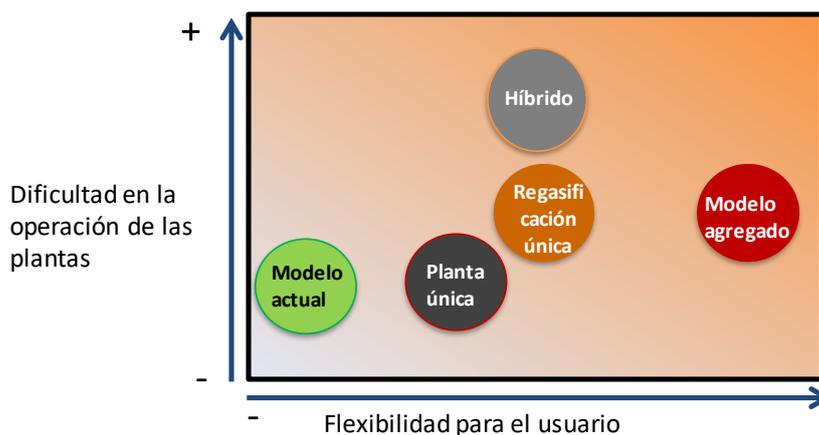


Figura 3: Comparación de los distintos posibles modelos de gestión planteados en las plantas de regasificación.

El modelo que responde mejor a los requisitos planteados es el modelo agregado de plantas de regasificación (tanque único), si bien, dado que difiere considerablemente del modelo actual, su implementación es compleja y requiere que parte de las responsabilidades actuales de los operadores de las plantas de regasificación y de los usuarios pasen al GTS.

Este modelo aportaría la máxima flexibilidad y valor de las infraestructuras, respetando al mismo tiempo las decisiones individuales de los usuarios sobre la localización de los servicios que así lo requieren (descarga y carga de GNL a buques, transvase, puesta en frío y carga de cisternas).

Durante la consulta pública previamente referida, se recibieron más de 30 respuestas. La mayor parte de ellas apoyaban el cambio regulatorio propuesto, coincidiendo en el análisis de la problemática actual realizado por la CNMC

(congestión en determinadas plantas, dificultad para operar en otras, falta de adecuación de servicios y peajes, necesidad urgente de cambio) y solicitando:

- Un cambio ordenado y con hoja de ruta.
- Mayor cantidad de productos, mayor flexibilidad en su contratación y utilización y mayor número de subastas.
- Adecuación de los peajes a los nuevos productos, adecuación al ámbito internacional, en especial los aspectos relacionados con buques, y abaratamiento de determinados peajes.
- Medidas que facilitaran el intercambio de GNL entre agentes.
- Medidas que evitaran problemas de desbalances en plantas
- Regulación del nuevo papel del GTS en el modelo propuesto.

Resto de infraestructuras

En el caso de los almacenamientos subterráneos, el sistema de asignación de capacidad cambió en el año 2007. Hasta ese momento, la capacidad de almacenamiento subterráneo de gas natural se asignaba entre los solicitantes según el orden cronológico de solicitud. Este mecanismo de asignación ponía en riesgo el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad y existencias operativas por los sujetos obligados, que se calculaba en función de su demanda, ya que, por aquel entonces, la capacidad de almacenamiento era escasa en comparación con la demanda. Además, cualquier agente podía contratar toda la capacidad de almacenamiento que deseara, siendo posible el acaparamiento de capacidad.

Por ello, desde el año 2008, se viene realizando una primera asignación de capacidad, destinada al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad y existencias operativas de los sujetos obligados, donde la capacidad se reparte entre éstos en función de sus obligaciones. La capacidad sobrante se asigna mediante subasta; en principio se asignaba como un único producto anual, pero desde 2017 se ofertan al mercado productos de almacenamiento subterráneo anuales, trimestrales y mensuales. No obstante, no existe procedimiento de subasta de los productos diarios e intradiarios.

Las ventajas de este mecanismo de asignación de capacidad en los almacenamientos subterráneos quedan reflejadas en los resultados de su aplicación. Por un lado, la subasta supone un mecanismo de asignación objetivo, transparente y no discriminatorio; por otro lado, si bien sigue predominando la contratación del producto anual, el nivel promedio de contratación por tipo de producto desde 2017 muestra que los productos de corto plazo son atractivos para los agentes.

En cuanto al acceso al resto de infraestructuras del sistema gasista, esto es, la red de transporte y distribución, el mecanismo de asignación y los productos que se desarrollen deben ser coherentes y compatibles con el modelo elegido para las plantas de regasificación y los almacenamientos subterráneos.

8.3 Aspectos relevantes y principales novedades del modelo de acceso.

En el primer apartado se describen las principales características del modelo de acceso contenido en la Circular, desarrollando en apartados posteriores, los detalles de éste.

8.1.1. Introducción: líneas directrices del modelo

La Circular será de aplicación a las infraestructuras reguladas de regasificación, transporte, distribución y almacenamiento subterráneo, si bien no aplica, ni a las interconexiones por gasoducto con Europa⁵, ni a la capacidad de almacenamiento subterráneo que sea asignada de forma directa.

La Circular no modifica la situación actual para la red de transporte, que sigue configurándose en un modelo de entradas y salidas independientes con intercambio libre de gas en el PVB, ni los almacenamientos subterráneos, que siguen gestionándose de forma conjunta con intercambio libre del gas inyectado en el denominado Almacenamiento Virtual de Balance (AVB).

A diferencia de éstos, el acceso a las plantas de regasificación se modifica sustancialmente, pasando del modelo actual, en el que los usuarios contratan todos los servicios de forma localizada en cada planta, a un nuevo modelo en el que parte de los servicios se prestan de forma deslocalizada. Este es el caso del servicio de almacenamiento de GNL, para el que todo el GNL introducido se considerará ubicado en el Tanque Virtual de Balance (TVB) y en él los usuarios podrán intercambiarlo libremente. Asimismo, la regasificación y el nuevo servicio de licuefacción virtual se prestarán también de forma deslocalizada, de modo que los usuarios podrán decidir el uso que desean hacer de dichos servicios, pero su prestación no estará asociada a una planta concreta.

El resto de los servicios de las plantas de regasificación, en general todos aquellos relacionados con la descarga y carga de GNL a buques y a camiones cisterna, seguirán asignándose de forma localizada, de modo que los usuarios deberán reservar capacidad en la planta en la que serán prestados.

A continuación, se representa de forma esquemática el modelo de acceso al sistema gasista, incluyendo también los servicios individuales ofrecidos.

⁵ Éstas se rigen por lo establecido en la Circular 3/2017, por la que se establecen los mecanismos de asignación de capacidad a aplicar en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa.

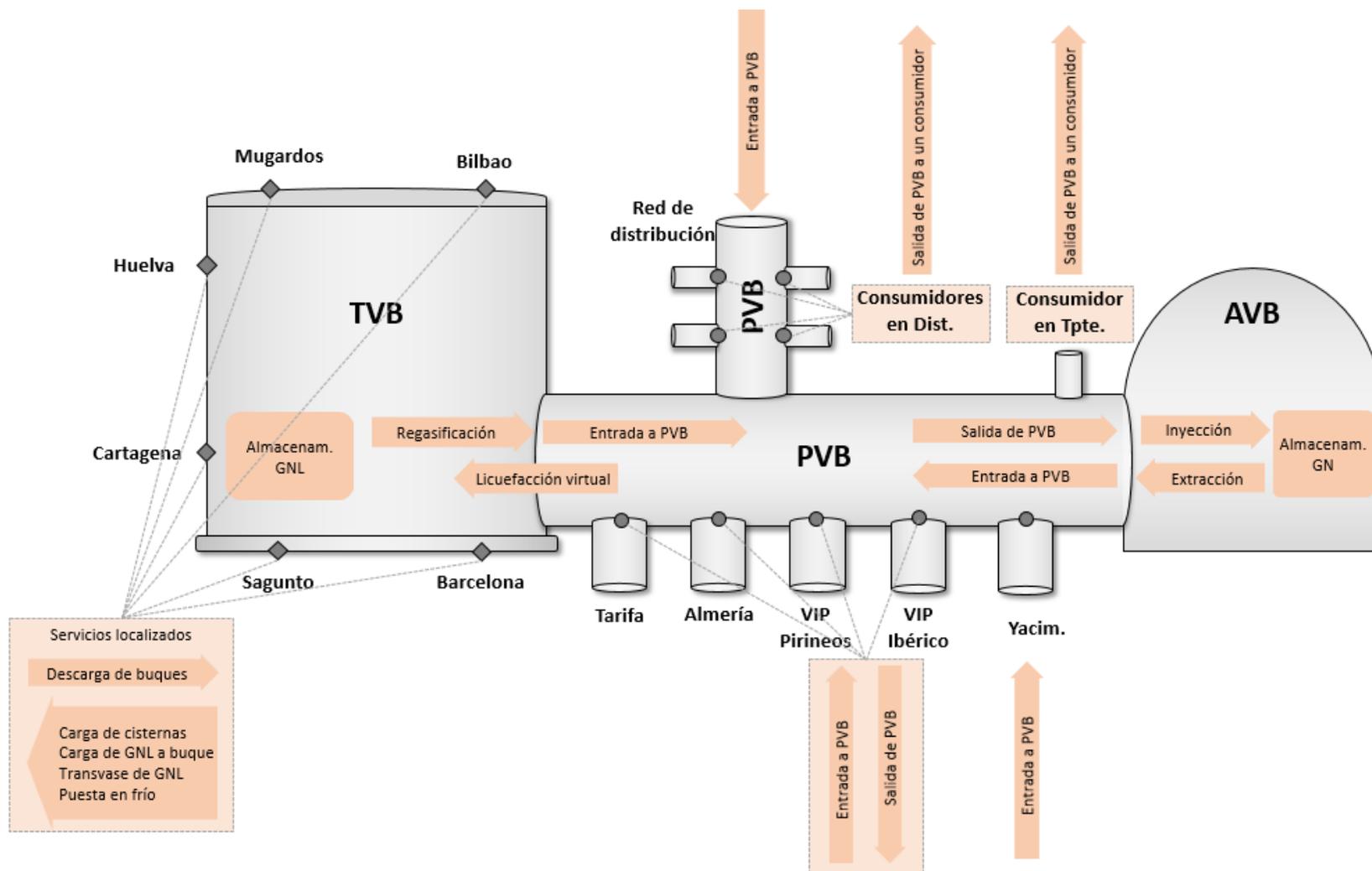


Figura 4. Modelo de acceso al sistema gasista y servicios ofrecidos.

En relación con los servicios ofrecidos en las plantas de GNL, la Circular introduce varias novedades.

En primer lugar, todos los servicios podrán contratarse de forma individual, de modo que ya no será necesario, por ejemplo, disponer de capacidad de regasificación o carga de cisternas para poder hacer uso del almacenamiento de GNL o para la descarga de buques. En definitiva, los usuarios dispondrán de flexibilidad total a la hora de contratar exclusivamente aquellas capacidades que necesiten, configurando la combinación de servicios a su medida.

Para el servicio de almacenamiento de GNL se establece que la capacidad deberá reservarse de forma previa a su utilización, a diferencia de la situación actual, en la que no es necesario contratarla y se factura según las existencias diarias de los usuarios.

Se ofertará el nuevo servicio individual de licuefacción virtual, que permitirá transferir gas natural desde el PVB hasta el TVB, en forma de GNL, constituyendo una nueva herramienta de flexibilidad operativa y comercial para los usuarios.

Se ofertarán también servicios agregados, entre los que cabe destacar el servicio de descarga de buque + almacenamiento de GNL + regasificación y el de almacenamiento de GNL + regasificación, en ambos casos con o sin entrada al PVB. Estos servicios conllevarán la regasificación automática, a un ritmo constante, del volumen de GNL solicitado en el número de días elegido por el usuario, contando además con cierto grado de flexibilidad. Asimismo, se podrá ofertar el servicio de “parking de GNL”, que incluirá la posibilidad de descargar GNL, almacenarlo y cargarlo de nuevo a buques, en plantas concretas⁶.

Se mantiene el servicio agregado que incluye los servicios individuales de almacenamiento subterráneo, inyección y extracción, y se desarrollan los servicios individuales de almacenamiento subterráneo, inyección y extracción para plazos inferiores al mes.

Desde el punto de vista de la forma en que se ofertará y asignará la capacidad, se distinguen tres tipos de servicios: los servicios individuales que no incluyen la descarga y carga de GNL a buques (servicios de naturaleza continua), los servicios individuales de descarga y carga de GNL a buques (servicios de naturaleza discreta) y los servicios agregados.

Para los servicios individuales sin carga/descarga de buques, incluida la carga de cisternas de GNL, la capacidad se ofertará mediante productos estándar de duración anual (con inicio el 1 de octubre, 1 de enero, 1 de abril o 1 de julio⁷, manteniendo el 1 de abril para los almacenamientos subterráneos), trimestral (con inicio el 1 de octubre, 1 de enero, 1 de abril y 1 de julio), mensual (con inicio

⁶ En cualquier caso, los usuarios dispondrán también de la posibilidad de realizar cargas de GNL a buques contratando este servicio de forma individualizada.

⁷ En la actualidad no se determina una única fecha de inicio para los productos anuales.

el 1 de cada mes), diaria o intradiaria. En la oferta de productos anuales que comiencen el 1 de octubre se ofertarán los 15 años siguientes, mientras que para el resto de las subastas de productos anuales se ofertará solo un producto anual. En la oferta de productos trimestrales se ofertarán siempre los 4 trimestres siguientes, y en la de los productos mensuales se ofertarán los tres meses siguientes. Asimismo, en las subastas de productos diarios se ofertarán todos los días comprendidos entre el día de gas siguiente al que se realice la subasta y el último día de cada mes.

A raíz de los comentarios recibidos durante el trámite de consulta pública de la Circular, tanto del Ministerio para la Transición Ecológica como de otros agentes del sistema gasista, se ha incrementado considerablemente el número de productos a ofertar en todos los procedimientos de asignación: anuales, trimestrales, mensuales y diarios, al objeto de incrementar la flexibilidad de los usuarios finales.

El mecanismo de asignación será mediante subasta de reloj ascendente, para los productos de duración anual, trimestral y mensual, y precio uniforme para los productos diarios e intradiarios.

Para el servicio de salida de PVB a consumidores finales, en lugar del producto anual se podrá optar por contratos de duración indefinida, no asociados a los periodos estándar de contratación, tal y como sucede actualmente.

Para los servicios individuales de descarga y carga de GNL a buques, se establece una novedad relevante, de modo que la capacidad de dichos servicios será asignada mediante slots⁸, y ésta será la unidad de contratación. Se celebrará un procedimiento de periodicidad anual, en el que se podrán reservar slots para los 15 años siguientes, y procedimientos de periodicidad mensual, en los que se podrán reservar slots para los doce meses siguientes.

En caso de que la demanda de slots exceda la oferta, se dará a los usuarios la opción de modificar sus solicitudes y, si eso no resolviera la situación, se aplicará un mecanismo de mercado.

No será necesario especificar la fecha concreta de los slots cuando se soliciten, salvo para aquéllos ofertados en los dos primeros meses de los procedimientos de periodicidad mensual. No obstante, aquellos usuarios que fijen la fecha del slot dispondrán del acceso garantizado en dicha fecha. Será posible modificar cada slot el número de veces que se fije mediante Resolución de la CNMC, previa viabilidad por parte del GTS, sin perjuicio de los ajustes de fecha que tengan lugar dentro del mes en el que esté prevista la descarga. Inicialmente, se podrán modificar los slots 2 veces.

⁸ La contratación de un slot dará derecho a efectuar la operación completa de carga o descarga de un buque metanero durante el periodo de tiempo asignado a dicho slot, que incluirá también el periodo disponible para la entrada del buque en la planta. En la actualidad el servicio de descarga de buques no se contrata, sino que las descargas se asignan mediante el procedimiento de programación establecido en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

Para los servicios agregados la asignación será distinta.

En el caso del servicio agregado de almacenamiento subterráneo + inyección + extracción, la capacidad se asignará de forma similar a los servicios individuales de naturaleza continua, es decir, mediante productos estándar, tal y como se realiza en la actualidad. No obstante, para este servicio tan solo se celebrará una subasta de productos anuales, en la que se ofertará un único producto anual con fecha de inicio el 1 de abril de cada año, y en las subastas de productos trimestrales se ofertarán los cuatro tres, dos o un trimestre restantes. También se ofertarán tres productos mensuales

En el caso del servicio de descarga de buques + almacenamiento de GNL + carga de GNL de planta a buques (“parking de GNL”), la capacidad a ofertar se determinará anualmente, mediante Resolución de la CNMC, y en ella se especificará la duración, condiciones y procedimiento de asignación del servicio, que en cualquier caso estará basado en mecanismos de mercado.

En el caso del servicio de descarga de buques + almacenamiento de GNL + regasificación (con o sin acceso al PVB) no se definen productos estándar, ya que su duración la determina el usuario y puede variar entre unos valores mínimo y máximo que se establecerán mediante Resolución de la CNMC. Inicialmente se fijan estos valores en 10 y 40 días. Se solicita con el slot de descarga y la asignación del slot conlleva la asignación implícita de capacidad para todos los servicios individuales que lo componen.

En el caso del servicio de almacenamiento de GNL + regasificación (con o sin acceso al PVB) tampoco se definen productos estándar y éste se solicita en los procedimientos de asignación de capacidad de almacenamiento de GNL. En caso de no existir capacidad suficiente la solicitud se rechazará, de modo que el usuario podrá solicitar la capacidad mediante productos individuales.

En relación con el procedimiento de contratación, no se introducen cambios significativos, debiendo los usuarios firmar previamente el contrato marco de acceso y generándose las adendas correspondientes para cada servicio y producto asignado. La contratación tendrá lugar, como hasta ahora, a través de la plataforma gestionada por el GTS, el SL-ATR, o, en el caso del servicio de salida a un consumidor, a través de las plataformas gestionadas y habilitadas por los distribuidores y transportistas, bien por si mismos o bien a través de un tercero. Adicionalmente, los operadores de las redes de distribución deberán habilitar el portal único de acceso para la contratación de capacidad de salida en sus redes.

Los contratos realizados se considerarán firmes y vinculantes durante todo el periodo contratado, debiendo abonar los titulares, al menos, la parte fija de los peajes que correspondan, incluso aunque no se utilice la capacidad.

Se mantiene la necesidad de constituir garantías para poder solicitar capacidad en las infraestructuras, que podrán ser ejecutadas en caso de que el usuario no

pague las facturas correspondientes a los peajes en el plazo establecido. El valor de las garantías se mantiene en un importe similar al actual.

8.1.2. Estructura de la Circular

La Circular se estructura en siete capítulos, según sigue:

- Capítulo I. Disposiciones generales.

Se definen los términos generales de la Circular, como el objeto y el ámbito de aplicación de la misma y las definiciones. Se incluyen también la definición de los sujetos con derecho de acceso, sus derechos y obligaciones, así como los de los titulares de las instalaciones y los motivos de denegación del acceso.

- Capítulo II. Servicios ofertados y productos de contratación.

Se describen los diferentes servicios, individuales y agregados, prestados por las infraestructuras gasistas, y se definen los productos mediante los que dichos servicios pueden ser contratados. Asimismo, se distingue entre productos de capacidad firme e interrumpible.

- Capítulo III. Contratación del acceso.

Se determinan las principales características de la contratación del acceso, estableciendo los medios de contratación (contrato marco y adendas), la forma de contratación (a través de las plataformas de contratación) y la configuración del modelo global de acceso al PVB, a las plantas de regasificación y a los almacenamientos subterráneos básicos.

- Capítulo IV. Procedimientos de asignación.

Se establece el desarrollo futuro del procedimiento para la determinación de la capacidad a ofertar. Se determinan los procedimientos de asignación de capacidad de los productos definidos en el Capítulo II, tanto para los servicios individuales como para los agregados, y se establece el orden de asignación de los mismos. Además, se define el contenido mínimo de las solicitudes, así como las condiciones de facturación de la capacidad contratada y las flexibilidades de uso de ésta. Por último, se regula la reserva de capacidad para contratos a corto plazo.

- Capítulo V. Otras disposiciones en relación con el acceso a las instalaciones.

Se articulan los principios para la supervisión de los procedimientos de asignación de capacidad y para el mercado secundario de capacidad, y se habilita a la CNMC para desarrollar la normativa necesaria para la gestión técnica del sistema.

- Capítulo VI. Mecanismos de gestión de congestiones y anti-acaparamiento de capacidad.

Se establecen los principios generales para la determinación de los mecanismos de gestión de congestiones y anti-acaparamiento de capacidad, incluyendo la descripción del mecanismo de renuncia de capacidad, permitiendo el desarrollo futuro de estos mecanismos de una forma más detallada.

- Capítulo VII. Garantías.

Se recogen las condiciones generales del establecimiento de garantías para la contratación de capacidad en las infraestructuras del sistema gasista, determinando el importe y vigencia de las mismas, así como las actuaciones en caso de incumplimientos.

En la parte final de la Circular se incluyen diversas disposiciones transitorias, en las que se fijan las condiciones de acceso durante el tiempo comprendido entre la publicación de la Circular, la fecha de entrada en vigor de la Circular y la fecha de aplicación definitiva del contenido de la misma, una vez que se hayan desarrollado e implementado todas las adaptaciones y modificaciones de los sistemas informáticos requeridos.

8.1.3. Disposiciones generales

Objeto y ámbito de aplicación

El objeto esencial de la Circular consiste en regular el funcionamiento del sistema gasista en aquellos aspectos relacionados con el acceso regulado a las infraestructuras.

La Circular es de aplicación a las infraestructuras con acceso de terceros regulado del sistema gasista, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos incluyendo regasificación, transporte, distribución y almacenamiento subterráneo básico, y excluyendo:

- Las interconexiones por gasoducto con Europa⁹.
- Las instalaciones que hayan obtenido una exención del acceso.
- La capacidad de almacenamiento subterráneo asignada de forma directa¹⁰.

Otras disposiciones generales

⁹ Éstas se rigen por lo establecido en la Circular 3/2017, por la que se establecen los mecanismos de asignación de capacidad a aplicar en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa

¹⁰ Artículo 9.2.a) de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017.

Dentro del título relativo a disposiciones generales se definen también los sujetos con derecho de acceso enumerados en el artículo 61 de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, sus derechos y obligaciones, así como los derechos y obligaciones de los titulares de las instalaciones y los motivos de denegación del acceso.

Estos aspectos registran algunas modificaciones respecto de la regulación actual de los mismos, entre las que cabe mencionar la siguientes: se incorporan dos nuevos motivos para la denegación del acceso: el impago de los recargos por desbalance y la incapacidad manifiesta para actuar en el sistema gasista que pueda resultar en perjuicios técnicos o económicos relevantes, se mencionan explícitamente las obligaciones de facturación y pago de los peajes correspondientes de los titulares de las infraestructuras y de los usuarios con derecho de acceso, respectivamente, se añade como obligación de los titulares de las instalaciones, la necesidad de facilitar la conexión a sus instalaciones a los consumidores y a otros titulares de instalaciones, y se obliga de los sujetos con derecho de acceso, a disponer en todo momento de los medios técnicos y humanos suficientes en los términos establecidos en la normativa vigente.

8.1.4. Servicios ofertados y productos de contratación

La siguiente figura (Figura 5) recoge un esquema de los servicios que se ofertarán en las instalaciones y los productos asociados a cada tipo de servicio, así como sus principales características. Se incluye además el mecanismo utilizado para la asignación de la capacidad, que se describirá en detalle más adelante.

		SERVICIOS	PRODUCTOS	MECANISMOS DE ASIGNACIÓN	
Transporte y plantas de GNL	Individuales	Regasificación Licuefacción virtual Entrada al PVB Salida del PVB Carga de cisternas	Y, Q, M, D, WD* (firme e interrumpible)	Subasta	
		Almacenamiento GNL	Y, Q, M, D, WD * (firme)	Subasta	
		Almacenamiento en PVB	Firme	Según condiciones establecidas por la Circular de la CNMC por la que se establece las normas de balance de gas natural de acuerdo con el Reglamento UE 312/2014	
		Salida de PVB a consumidor	Productos estándar o duración indefinida (firme)	Asignación directa	
	Con 'slot'	Descarga de buques Carga de GNL planta a buque Transvase GNL buque a buque Puesta en frío	Slots (firme)	- Anual (1 al año): slots para 15 años ss - Mensual (12 al año): slots 12 meses naturales ss Mecanismo de asignación de slots: - asignación directa + subasta si solicitudes por slot/nº de slots mes exceden oferta) Los slots disponibles tras procedimiento mensual para el mes en curso y siguiente serán asignados cronológicamente	
	Agregados	Descarga+almacenamiento GNL+regas (con y sin entrada a PVB)	Slots (firme) + Almacenamiento, regas y entrada PVB Duración 10 a 40 días (firme)	Slot (solicitud de capacidad junto con productos individuales de descarga de buque) + Asignación directa de capacidad de almacenamiento, regasificación y, si procede, entrada al PVB	
		Descarga+almacenamientoGNL+carga GNL	Producto no estandar	Según condiciones establecidas por Resolución anual de la CNMC	
		Almacenamiento GNL+regas (con y sin entrada a PVB)	Almacenamiento, regas y entrada PVB Duración 10 a 40 días (firme)	Subasta (solicitud de capacidad junto con productos individuales (Y,Q,M,D) de almacenamiento de GNL) + Asignación directa de capacidad de regasificación y, si procede, entrada al PVB	
	AASS	Individuales	Almacenamiento	D, WD* (firme)	Subasta
			Inyección Extracción	D, WD* (firme e interrumpible)	Subasta
Agregados		Almacenamiento+Inyección+Extracción	Y, Q, M* (firme)	Subasta (almacenamiento) + asignación directa (inyección y extracción)	

* Y_anual, Q_trimestral, M_mensual, D_diario, WD_intradiario

Figura 5. Servicios y productos ofertados en las instalaciones gasistas objeto de la Circular.

Servicios

La cantidad de servicios ofertados en las instalaciones reguladas del sistema gasista se incrementa considerablemente, tanto por el aumento de los servicios que se pueden contratar de manera individualizada, como por el mayor número de servicios agregados ofertados al mercado.

Los servicios ofertados se pueden agrupar desde diferentes puntos de vista.

- a) Desde el punto de vista de la contratación: servicios individuales vs. servicios agregados.

La siguiente tabla recoge los servicios individuales y agregados ofertados en el sistema:

SERVICIOS	
Individuales	Agregados
Regasificación	Descarga+almacenamientoGNL+regas
Almacenamiento de GNL	Descarga+almacenamientoGNL+regas+entrada al PVB
Carga de cisternas	AlmacenamientoGNL+regas
Carga de GNL de planta a buque	AlmacenamientoGNL+regas+entrada al PVB
Trasvase de GNL de buque a buque	AlmacenamientoGAS+Inyección+Extracción
Puesta en frío de buques	Descarga+almacenamientoGNL+carga
Licuefacción virtual	
Entrada al PVB	
Almacenamiento en PVB	
Salida del PVB	
Almacenamiento en AASS	
Inyección	
Extracción	

Figura 6: Servicios individuales vs. servicios agregados.

Los servicios individuales permiten la contratación de capacidad de manera individualizada e independiente entre sí. La Circular añade a los servicios individuales ya existentes, otros que o bien no se ofertaban, como es el caso del servicio de licuefacción virtual, o bien sólo se podían contratar asociados a otros, como es el caso de los servicios de almacenamiento de GNL o de regasificación.

La contratación de los productos para servicios individuales da derecho al uso de las instalaciones necesarias para la prestación del servicio. En el caso de la licuefacción virtual, la prestación del servicio no requiere el uso físico de las instalaciones, ya que se presta de una forma virtual, a expensas de reducir el volumen de regasificación solicitado. En consecuencia, la licuefacción virtual da derecho a transferir gas desde el PVB al TVB, siempre que las nominaciones de regasificación lo permitan. En este servicio está incluida la salida de PVB. En cuanto a los servicios de regasificación y de almacenamiento de GNL, éstos pasan a ser servicios deslocalizados, por lo que serán servicios que se prestan

desde y en TVB, donde se agrupa toda la capacidad de almacenamiento de GNL del sistema gasista español.

Todos los servicios individuales que no se asignen mediante slot darán derecho al uso de la capacidad durante el periodo temporal contratado y el usuario podrá realizar las correspondientes nominaciones diarias. En el caso de servicios asignados mediante slots, los usuarios podrán usar las instalaciones necesarias para la prestación de los mismos durante el periodo de tiempo definido por el slot reservado, cuya duración para cada servicio y volumen asociado será fijado normativamente.

Por su parte, la oferta de servicios agregados, permite la contratación de varios servicios individuales agrupados en un único servicio, de manera que una vez asignado el primero de los servicios, es decir, la descarga de buques o el almacenamiento, la capacidad del resto de los servicios individuales que forman parte del servicio agregado es asignada automáticamente, sin necesidad de solicitudes adicionales.

En el caso del servicio de descarga de buques, almacenamiento de GNL y regasificación, sin o con entrada al PVB, el servicio agregado da derecho a utilizar las instalaciones necesarias para la descarga, el almacenamiento del gas descargado y su regasificación completa, en un periodo definido por el usuario entre unos valores mínimo y máximo que se fijarán mediante Resolución de la CNMC. Inicialmente estos valores se establecen en 10 y 40 días, incluyendo la entrada a PVB del gas regasificado si corresponde. Estos servicios incluyen, por una parte, una capacidad de regasificación diaria igual a cantidad total de kWh descargados dividido entre el número de días del periodo de regasificación solicitado por el usuario; y, por otra parte, la capacidad de almacenamiento necesaria para almacenar el gas descargado hasta su regasificación completa en el periodo solicitado, que se irá reduciendo diariamente, de forma progresiva, en un valor equivalente a la capacidad de regasificación diaria calculada.

Por ejemplo, un usuario que contrate un servicio agregado de descarga de buques, almacenamiento de GNL y regasificación, y desea descargar un buque de 900 GWh en 20 días, tendría derecho a una capacidad de regasificación de 45 GWh/d durante esos 20 días, así como a una capacidad de almacenamiento que, el primer día de servicio alcanzará los 900 GWh, y se irá reduciendo en 45 GWh cada día, hasta llegar a 0 GWh al finalizar el día 20.

En el caso del servicio agregado de almacenamiento de GNL y regasificación, sin o con entrada al PVB, éste da derecho a almacenar GNL hasta su regasificación completa a un flujo constante, en un periodo definido por el usuario, entre unos valores mínimo y máximo fijados mediante Resolución de la CNMC, que inicialmente se establecen en 10 y 40 días, incluyendo la entrada a PVB del gas regasificado si corresponde.

Tanto para la regasificación como para la entrada a PVB incluida en los productos agregados se generará automáticamente sendas nominaciones diarias constantes iguales a la capacidad diaria asignada, salvo que el usuario

quiera hacer uso de las flexibilidades recogidas en la Circular, que se explican más adelante.

El servicio agregado de almacenamiento subterráneo, inyección y extracción da derecho a almacenar gas en los almacenamientos subterráneos básicos y, diariamente, se asignarán a cada usuario las capacidades de inyección y extracción que les correspondan, así como las capacidades de entrada y salida del Punto Virtual de Balance asociadas.

Las capacidades de inyección y extracción a asignar a cada usuario se calcularán teniendo en cuenta la capacidad técnica disponible, descontando la capacidad reservada para su oferta como productos de corto plazo, de forma proporcional a la capacidad contratada por cada sujeto, pero sin contabilizar su capacidad de almacenamiento para el mantenimiento de existencias mínimas de carácter estratégico. La asignación de las capacidades de inyección y extracción destinadas al mantenimiento de existencia mínimas de carácter estratégico tendrá lugar de acuerdo al procedimiento específico desarrollado por el GTS a tal fin.

Por último, el servicio agregado de descarga de buques, almacenamiento de GNL y carga de GNL a buques es un servicio no estandarizado, que se podrá ofertar anualmente mediante Resolución de la CNMC. Este servicio dará derecho al uso de las instalaciones en una planta determinada a lo largo de un periodo definido, durante el cual el usuario podrá efectuar descargas y cargas de GNL, cumpliendo con los requerimientos técnicos y condiciones de uso establecidas, y tendrá derecho al uso de la capacidad de almacenamiento de GNL hasta un valor máximo previamente establecido. La oferta de este servicio requerirá una evaluación previa por parte del GTS quién, en base a la utilización del sistema, propondrá anualmente a la CNMC las diferentes opciones de oferta del servicio, priorizando en cualquier caso la seguridad de suministro.

Los servicios agregados de capacidad presentan varias ventajas para el sistema:

- Simplifican la contratación a los usuarios. Además, en el caso de los productos agregados que incluyen regasificación, la nominación de la regasificación y, en su caso, de salida a PVB se realiza automáticamente, sin necesidad de que intervenga el usuario. La simplificación de los procedimientos de contratación y nominación puede hacer más atractivo el sistema especialmente para nuevos entrantes que operen esporádicamente atraídos por los diferenciales de precios con otros mercados, lo que favorecerá la competencia y la liquidez del mercado gasista.
- Permiten homogeneizar la oferta de servicios en relación con otras plantas europeas con las que las plantas españolas están en competencia directa.
- Facilitan la operativa del GTS, al aumentar la certidumbre sobre la utilización de las plantas y, por consiguiente, de la disponibilidad de capacidad en las mismas, lo que permite optimizar su uso.
- Proporcionan una mayor liquidez al PVB y añaden predictibilidad sobre el gas disponible en el sistema.

b) Desde el punto de vista de la vinculación del servicio a una infraestructura concreta del sistema: servicios localizados vs. no localizados.

La siguiente tabla recoge los servicios localizados y deslocalizados que se ofertarían:

SERVICIOS	
Localizados	Deslocalizados
Descarga de buques Carga de cisternas Carga de GNL de planta a buque Trasvase de GNL de buque a buque Puesta en frío de buques Almacenamiento en PVB Entrada al PVB desde a CI, yacimiento y distribución Salida del PVB a CI, yacimiento y distribución Salida del PVB a un consumidor	Regasificación Almacenamiento de GNL Licuefacción virtual Almacenamiento en AASS Inyección Extracción Almacenamiento en PVB Entrada al PVB desde plantas y AASS Salida del PVB a plantas y AASS

Figura 7: Servicios localizados vs. servicios no localizados.

Los servicios localizados son aquellos cuya prestación está vinculada a un punto físico del sistema y que, por lo tanto, el usuario debe concretar. Este es el caso de todos los servicios en los que intervienen buques, cisternas o los puntos de salida/entrada PVB desde conexiones internacionales, yacimientos o la red de distribución.

Los servicios deslocalizados son aquellos cuya prestación no está vinculada a un punto físico del sistema y, por lo tanto, su capacidad es gestionada de manera conjunta por el GTS, no siendo necesario que el usuario especifique el punto del sistema donde se reserva la capacidad, como es el caso de la regasificación o el almacenamiento.

La introducción de servicios deslocalizados, en concreto, del almacenamiento de GNL y la regasificación, conlleva implícitamente la utilización de la red de transporte por parte de los consumidores finales. Esto es así porque las existencias de GNL no se encuentran situadas en una ubicación concreta y el gas suministrado podría proceder de cualquiera de las terminales de GNL en operación. Por tanto, en el suministro a cualquier cliente o consumidor directo de gas natural deberá mediar el oportuno contrato de acceso a la red de transporte, lo cual conllevará la obligación de dicho consumidor final de hacer frente al pago de los correspondientes peajes.

c) Desde el punto de vista de la continuidad en la prestación del servicio: servicios con slot vs servicios sin slot (o servicios discretos vs. continuos).

Esta tercera clasificación diferencia los servicios en función de si se prestan de manera continuada en el tiempo y no requieren, por tanto, reserva de slot o hueco de tiempo concreto para la prestación del servicio, como es el caso de la regasificación, o si se prestan de manera discreta y requieren la reserva de un slot de tiempo concreto en un punto específico del sistema, como son todos aquellos servicios de descarga y carga de GNL a buques. Si bien el servicio de carga de cisternas, desde un punto de vista físico tiene naturaleza discreta, su contratación, a diferencia de los anteriores, se llevará a cabo como un servicio continuo.

La Circular define slot como el espacio de tiempo que incluye el periodo disponible para la entrada del buque metanero en la planta y el periodo para efectuar la operación de carga o descarga.

Con carácter general, el mecanismo de asignación de los servicios que no requieren slot serán las subastas, en las que se podrán ofertar productos para los diferentes horizontes temporales de duración del producto, desde el horizonte anual al intradiario.

Por su parte, para los servicios que requieren la reserva de slot se pondrán a disposición del mercado todos los slots disponibles y se asignarán, siempre que la demanda no supere a la oferta y no haya solicitudes coincidentes para un mismo slot, de manera directa al usuario que los solicite. En caso contrario, se ofrecerá a los usuarios la posibilidad de modificar voluntariamente sus solicitudes y si estos no se pusieran de acuerdo, se utilizarán mecanismos de subasta para resolver los casos en los que se registren varias peticiones para un mismo slot o la demanda sea superior a la oferta.

SERVICIOS	
Con slot o discretos	Sin slot o continuos
Descarga de buques Carga de GNL planta a buque Transvase GNL buque a buque Puesta en frío	Regasificación Licuefacción virtual Entrada al PVB Salida del PVB Almacenamiento GNL Carga de cisternas Almacenamiento en el PVB Salida de PVB a consumidor Almacenamiento Inyección Extracción

Figura 8: Servicios que conllevan slot vs. servicios que no conllevan slot.

8.1.5. *Productos de capacidad*

La Circular distingue los siguientes tipos de productos mediante los que se ofertará y asignará la capacidad:

a) Productos individuales de contratación de capacidad firme en la red de transporte y distribución y en plantas de regasificación.

Los productos dan derecho al uso de la capacidad contratada durante todos los días del periodo de duración del producto o, en el caso del intradiario, durante el día o resto del día. Los productos serán como sigue:

- Productos anuales: duración de doce meses naturales, comenzando el 1 de octubre, el 1 de enero, el 1 de abril y el 1 de julio.
- Productos trimestrales: duración de tres meses naturales, comenzando cada uno de los trimestres el 1 de octubre, 1 de enero, 1 de abril y 1 de julio respectivamente.
- Productos mensuales: duración de un mes natural.
- Productos diarios: duración de un día de gas (de 06:00 a 06:00).
- Productos intradiarios: duración las horas comprendidas entre la hora de inicio contratada hasta el final del día de gas.

Los servicios de regasificación, licuefacción virtual, almacenamiento de GNL, carga de cisternas, entrada al PVB y salida del PVB se prestarán mediante un flujo constante a lo largo del día y se ofertarán como productos de duración anual (Y), trimestral (Q), mensual (M), diaria (d) e intradiaria (WD).

La capacidad para los servicios de descarga de buques, carga de GNL de planta a buque, transvase de GNL de buque a buque y puesta en frío de buques se asignará mediante slots, sin límite en el número máximo o mínimo de slots a solicitar por el usuario.

Para el servicio de salida de PVB a consumidores finales, la capacidad se podrá contratar también mediante contratos de duración indefinida, que continuarán vigentes hasta que el consumidor final no cambie de comercializador o de capacidad contratada, o se produzca la baja o la suspensión del suministro. No se podrán superponer ni contratos indefinidos con anuales, ni varios contratos indefinidos con el mismo comercializador y, salvo baja en el suministro, la reducción de capacidad contratada sólo se podrá solicitar si ha transcurrido un año desde la última modificación.

b) Productos de contratación firme en almacenamientos subterráneos.

Los servicios de almacenamiento, inyección y extracción se ofertarán inicialmente como servicio agregado, mediante los siguientes productos estándar:

- Productos anuales: duración de doce meses naturales, comenzando el 1 de abril.

- Productos trimestrales: duración de tres meses naturales, comenzando cada trimestre el 1 de abril, 1 de julio, 1 de octubre y 1 de enero respectivamente.
- Productos mensuales: duración de un mes natural.

Además, se ofertarán los siguientes productos individualizados estándar de almacenamiento, inyección y extracción:

- Productos diarios: duración de un día de gas.
- Productos intradiarios: duración de horas, desde la hora de inicio contratada hasta el final del día de gas.

c) Productos individuales de capacidad interrumpible para los servicios de regasificación, licuefacción virtual, entrada al PVB, salida del PVB, carga de cisternas, inyección y extracción.

La Circular contempla la posibilidad de ofertar capacidad interrumpible para determinados servicios continuos. Toda la capacidad técnica disponible se ofertará como firme y no podrá reservarse capacidad para venderla como interrumpible si se puede ofertar como firme. La capacidad interrumpible se ofertará como productos estándares de la misma duración que los de capacidad firme.

La siguiente figura recoge los servicios para los que sólo se ofrece capacidad firme y aquellos en los que podrá ofertarse capacidad firme e interrumpible:

Sólo firmes	Firmes e interrumpibles
Descarga de buques Carga de GNL planta a buque Transvase GNL buque a buque Puesta en frío Almacenamiento de GNL (Y, Q, M, D,WD) Almacenamiento subterráneo (D, WD) Almacenamiento en PVB (Y, Q, M, D) Salida del PVB a consumidor Todos los servicios agregados	Regasificación (Y, Q, M, D, WD) Licuefacción virtual (Y, Q, M, D, WD) Entrada al PVB (Y, Q, M, D, WD) Salida del PVB (Y, Q, M, D, WD) Carga de cisternas (Y, Q, M, D,WD) Inyección (D, WD) Extracción (D, WD)

Figura 9: Servicios con productos firmes vs. servicios con productos firmes e interrumpibles.

Se ofertará al menos un producto diario interrumpible cuando se haya vendido por completo la capacidad firme diaria. En el horizonte anual, trimestral y mensual se podrá ofertar capacidad interrumpible sólo si la capacidad firme ha sido asignada con prima, se ha vendido en su totalidad o si no ha sido ofertada.

El procedimiento de asignación de productos interrumpibles será similar al empleado para asignar productos firmes y se realizará tras la asignación del

producto firme de igual duración y antes del comienzo del procedimiento para asignar productos de duración inferior.

La Circular también contiene los principios a aplicar para la interrupción de los productos interrumpibles, si fuera necesario. Estos principios serán desarrollados por el GTS.

8.1.6. Contratación del acceso

La contratación de la capacidad de los productos y servicios ofertados se llevará a cabo a través de la plataforma de solicitud y contratación gestionada por el GTS, previa comprobación de que las garantías constituidas son suficientes. Los operadores de las instalaciones deberán ofertar la capacidad disponible en esta plataforma.

Todo el gas introducido en las redes de transporte y distribución se considerará ubicado en PVB, el introducido en plantas se considerará ubicado en TVB y el introducido en almacenamientos subterráneos básicos en el Almacenamiento Virtual de Balance (en adelante AVB), siendo el gas libremente intercambiable en cada una de las ubicaciones virtuales, sujeto a las normas de balance que sean aplicables en cada caso. La agrupación de instalaciones en puntos virtuales supone ventajas, desde el punto de vista técnico, al permitir al gestor optimizar los movimientos de gas y, desde el punto de vista comercial, al facilitar el intercambio de gas, dando liquidez al mercado.

Por su parte, la contratación de capacidad para salida del PVB a consumidores finales conectados a las redes de transporte se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por el operador de red de transporte a la que esté conectado o por un tercero.

Y por lo que respecta a la contratación de capacidad de salida para el suministro de gas a un consumidor final desde las redes de distribución, ésta se realizará a través de un portal único de acceso conectado a las plataformas de los operadores de redes de distribución.

En ambos casos, la contratación requerirá la validación por parte del Gestor Técnico del Sistema de que las garantías constituidas por el suministrador son suficientes, conforme al procedimiento establecido para cada situación.

Al igual que sucede actualmente, cuando un consumidor cambie de comercializador, el contrato de acceso se traspasará del comercializador saliente al entrante. Las solicitudes de acceso que no conlleven cambio de suministrador, como el alta de un nuevo consumidor, o el cambio de la capacidad contratada, deberán resolverse en un plazo de cinco días desde la recepción de la solicitud, excepto cuando lo que se pretende contratar es capacidad mensual, para la cual el plazo máximo se fija en dos días, y la diaria e intradiaria, para lo cual el plazo se fija en una hora. Si el consumidor no está aún conectado a la red, le será de aplicación la normativa sobre acometidas o conexiones a la red. Los

consumidores que deseen disponer de suministro de gas mediante contratos de acceso inferiores a un año deberán disponer de equipo de telemedida operativo.

Es importante que los usuarios tengan en cuenta que, tras comprobar la existencia de garantías suficientes, las solicitudes de capacidad que envíen en las plataformas indicadas anteriormente supondrán un compromiso firme y vinculante, que les obliga a adquirir el producto solicitado, si éste le es asignado. El contrato se perfeccionará en el momento de asignación del producto, y supondrá igualmente un compromiso vinculante, como ya se ha explicado antes, que obliga al usuario a abonar el peaje correspondiente (al menos la parte fija del mismo, la parte variable si no hubiera parte fija) durante toda la duración del producto, incluso si el usuario no hace uso de él. Este sistema de contratación, unido a los mecanismos de gestión de las congestiones y de anti-acaparamiento de capacidad, que se explican más adelante, contribuirán a un uso racional de las infraestructuras, lo que permite enviar señales fiables al mercado sobre la capacidad disponible en el sistema

La CNMC, mediante Resolución, aprobará el modelo normalizado de contrato marco, adaptando el existente a las novedades relativas al acceso introducidas por la Circular. Los modelos normalizados iguales para todos los usuarios añaden simplicidad a la contratación y contribuyen a garantizar la transparencia, la objetividad y la no discriminación en el acceso.

Los contratos de capacidad de los servicios localizados, es decir aquellos que se asignan mediante slots, así como los servicios de carga de cisternas de GNL y los de entrada y salida de PVB no asociados a plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos, serán suscritos por los usuarios y los operadores de las plantas donde se presta el servicio. Para el resto de servicios, los contratos de acceso serán suscritos por los usuarios, los operadores de las infraestructuras y el GTS.

8.1.7. Procedimientos de asignación

Capacidad a ofertar y reservas de capacidad para el corto plazo

El GTS, en colaboración con los operadores de las infraestructuras gasistas, desarrollará una propuesta de procedimiento de cálculo de la capacidad a ofertar en las instalaciones, que enviará a la CNMC. La propuesta tendrá como objetivos maximizar la capacidad disponible para ser contratada por los usuarios y optimizar la gestión técnica del sistema, priorizando la seguridad de suministro. El procedimiento de cálculo tendrá en cuenta, entre otros factores, la capacidad técnica de las infraestructuras, la capacidad contratada, las previsiones de demanda, las programaciones y, en el caso de las plantas de regasificación, las posibles condiciones de contratación mínima de descarga de buques para minimizar la aparición de restricciones técnicas en la red de transporte.

El Gestor ofertará toda la capacidad disponible, determinando la capacidad a ofertar para cada producto. Para ello, tendrá en cuenta las posibles condiciones de contratación mínima de descarga de buques, que fueran necesarias para

minimizar la aparición de restricciones en la red de transporte y asegurar la carga de cisternas con destino plantas satélite de GNL conectadas a redes de distribución, y las reservas de capacidad técnica para productos de corto plazo que establece la Circular para determinados servicios, con el fin de tener capacidad disponible y dotar al sistema de la necesaria flexibilidad para atender fluctuaciones de demanda y permitir la entrada a potenciales nuevos entrantes.

La siguiente tabla recoge las reservas de capacidad que hará el Gestor para determinados servicios en la red de transporte y en las plantas de GNL para los próximos 15 años:

	Reservas capacidad año 1			Reservas años 2 al 15
	Para trimestral	Para mensual	Para diario	
Almacenamiento de GNL	10%	10%	5%	50%
Regasificación Entrada a PVB Carga de cisternas	5%	5%	5%	50%
Carga de GNL de planta a buque Transvase de GNL de buque a buque Puesta en frío de buques	---	---	---	50%
Descarga de buques	---	10%	---	50%

Figura 10: Reserva de capacidad en las instalaciones del sistema gasista.

Asimismo, en la figura 11 se muestra gráficamente la capacidad máxima ofertada mediante productos anuales en los distintos procedimientos de asignación celebrados a lo largo de un año de gas, debiendo detraer en cada procedimiento la capacidad contratada en procedimientos anteriores.

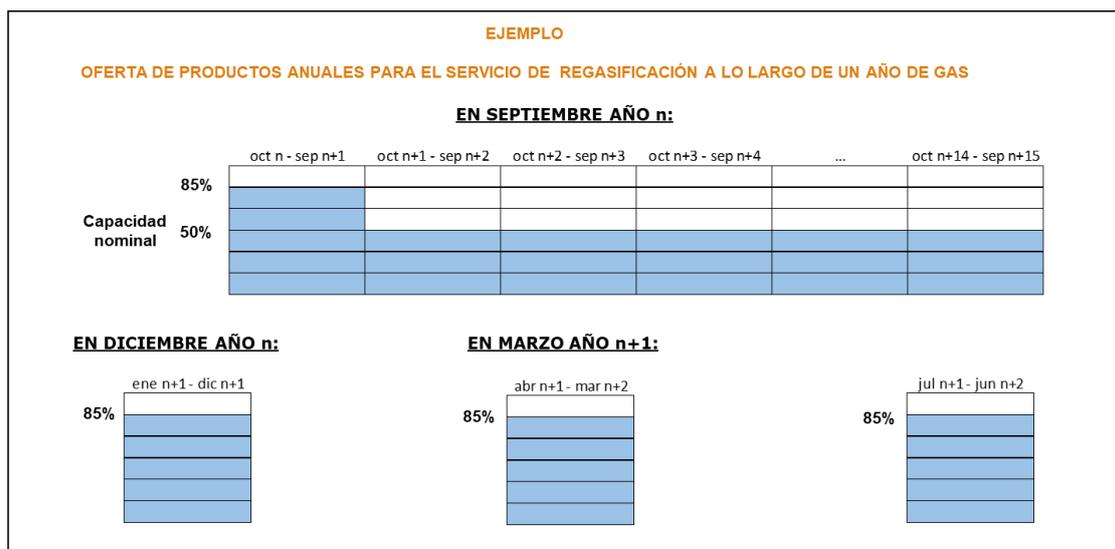


Figura 11: Reserva de capacidad en las instalaciones del sistema gasista.

En relación con las reservas de capacidad para carga de cisternas, al tratarse de un producto localizado, será necesario determinar cómo se hace el reparto de la reserva de capacidad entre las distintas plantas del sistema.

En los almacenamientos subterráneos, no se ofertará capacidad más allá del año siguiente, es decir, sólo se ofertará un único producto anual para el año de gas siguiente. En el producto anual se ofertará toda la capacidad disponible a excepción de las siguientes capacidades que quedarán reservadas para ser ofertadas como producto diario individualizado: 100 GWh de almacenamiento, 10% de la capacidad diaria de inyección y 10% de la capacidad diaria de extracción.

Tipos de productos y procedimientos.

- a) Productos y procedimientos de asignación de productos individuales de contratación de capacidad en la red de transporte y en plantas de regasificación que no conllevan slot, a excepción del servicio de salida de PVB a consumidores finales.

El procedimiento de asignación general para los servicios que no conllevan slot es el de subastas de tipo “reloj ascendente” con múltiples rondas para los productos anuales, trimestrales y mensuales, y el de subasta de tipo “precio uniforme” con una única ronda para los productos diarios e intradiarios. El precio mínimo a ofertar en las subastas será el peaje en vigor.

El algoritmo de asignación o subasta se aplicará de manera independiente a cada producto y a cada servicio.

Los productos a ofertar son los siguientes:

- Productos anuales (Y).

Se realizarán cuatro subastas de productos anuales al año.

Cada mes de septiembre se celebrará la subasta de productos anuales en las que se ofertarán quince productos anuales (uno para cada uno de los quince años de gas siguientes – de octubre del año $n+1$ a septiembre del año $n+15$). Para cada uno de estos 15 productos de capacidad se celebrará una subasta independiente (en total, 15 subastas), en las que los usuarios deberán realizar una oferta de compra por cada uno de los productos que quiera adquirir.

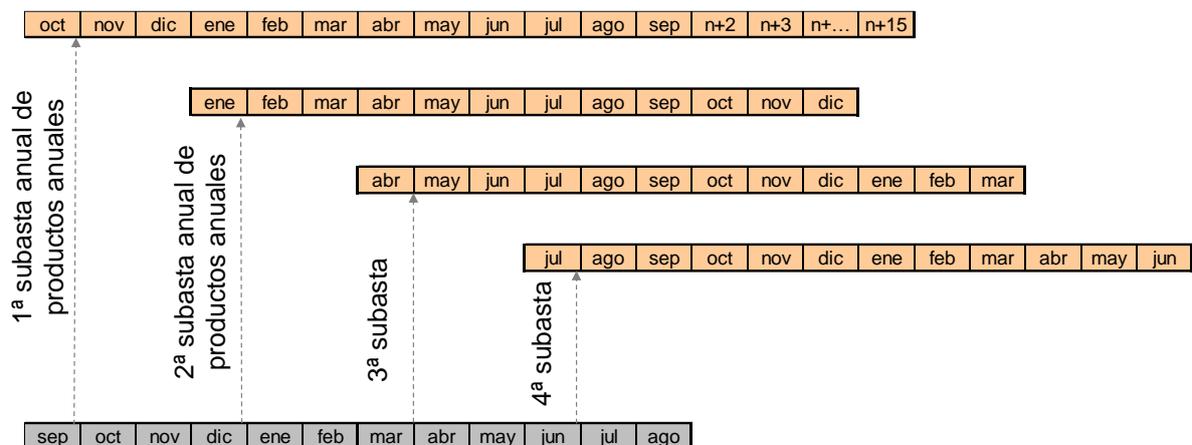


Figura 12: Productos anuales de capacidad ofertados en la subasta anual de productos anuales.

En el resto de las subastas de productos anuales, que tendrán lugar los meses de diciembre, marzo y junio, se ofertará solo un producto anual, con fecha de inicio el 1 de enero, 1 de abril y 1 de julio, respectivamente.

- Productos trimestrales (Q)

Cada año se celebrarán cuatro subastas de productos trimestrales en los meses de septiembre, diciembre, marzo y junio, en las que se ofertarán los cuatro productos trimestrales siguientes al mes en que se realiza la subasta. Los usuarios deberán realizar una oferta de compra por cada uno de los productos que quiera adquirir.

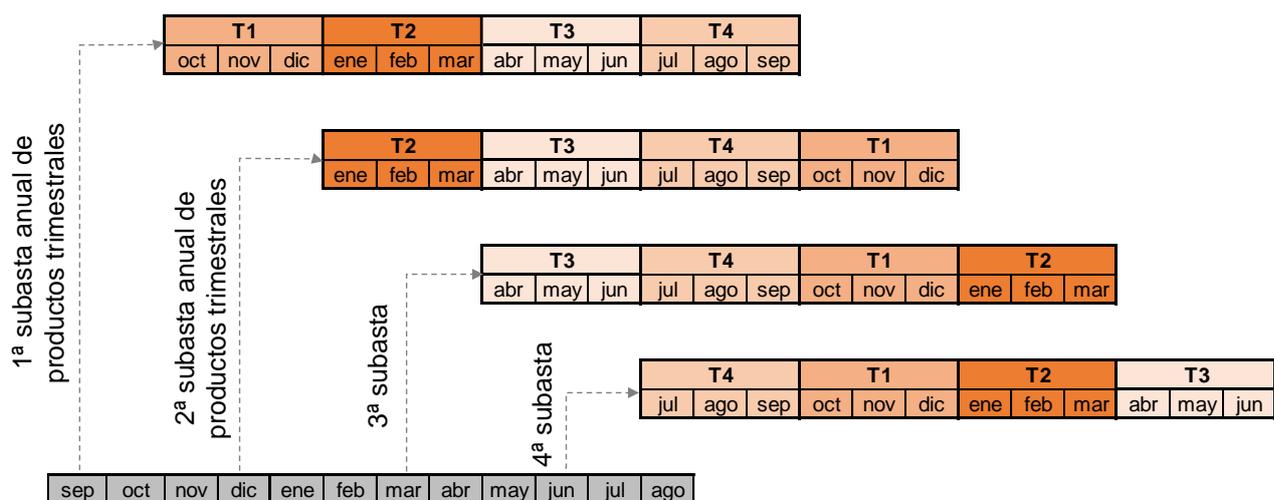


Figura 13: Productos trimestrales de capacidad ofertados en subastas trimestrales.

- Productos mensuales (M).

Cada año se celebrarán doce subastas de productos mensuales en los que se ofertará capacidad disponible para los tres meses siguientes (dos productos). Los usuarios deberán realizar una oferta de compra independiente por cada uno de los productos mensuales que quiera adquirir.

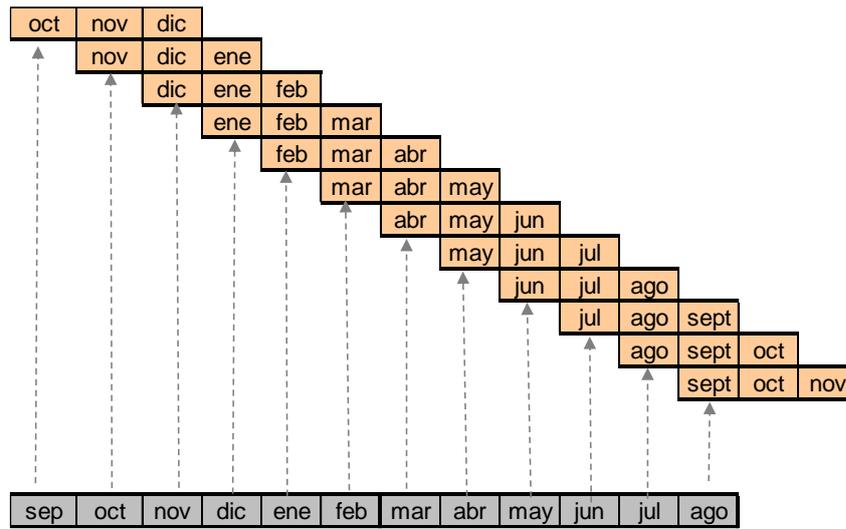


Figura 14: Productos mensuales de capacidad ofertados en cada una de las doce subastas mensuales

- Productos diarios (D).

Una vez al día se ofertará la capacidad disponible para los días comprendidos entre el día siguiente y el último día de gas del mes en que tiene lugar la subasta, ambos incluidos. El último día de cada mes se ofertarán, según la misma lógica, todos los productos diarios del mes siguiente. Los usuarios deberán realizar una oferta de compra independiente por cada uno de los productos diarios que quiera adquirir.

- Productos intradiarios (WD).

Cada día, horariamente, a partir de las tres horas antes de que comience el día de gas y hasta la 01:00 del día de gas, se ofertará la capacidad efectiva existente entre la cuarta hora posterior a la que se realiza la subasta (h+4) hasta el cierre del día de gas. Adicionalmente, el día anterior, tras el cierre de la subasta del producto diario, se subastará un producto intradiario en la que se ofertará capacidad para las 24 horas del día de gas siguiente.

La capacidad no asignada será ofertada en la siguiente subasta de producto firme de duración inferior.

El precio de salida o precio mínimo será el valor del peaje en vigor, más el multiplicador correspondiente. En las subastas de tipo reloj ascendente, en caso de que la demanda de capacidad sea superior a la oferta, el precio final de la capacidad se verá incrementado por la correspondiente prima. Esta prima se facturará de forma constante a lo largo de la duración del contrato incrementando el peaje correspondiente.

En el caso particular del servicio de carga de cisternas, cuando éstas suministren a clientes conectados a redes de distribución abastecidas desde plantas satélite no será necesario que los comercializadores soliciten la capacidad de carga asociada, ya que la titularidad de dicha capacidad pasará de forma automática al nuevo suministrador en caso de cambio. La capacidad contratada por cada usuario para atender a estos clientes se determinará una vez se conozcan los datos relativos al reparto medio diario del GNL cargado para el usuario en el mes.

Los procedimientos detallados de los mecanismos de asignación y el contenido de las solicitudes de capacidad serán aprobados mediante Resolución de la CNMC. Corresponde al Gestor Técnico del Sistema determinar el calendario de celebración de los procedimientos de asignación.

- b) Procedimientos de asignación de productos individuales de contratación de capacidad en la red de transporte y en plantas de regasificación que conllevan slot.

La capacidad disponible para los servicios de descarga de buques, carga de GNL de planta a buque, transvase de GNL de buque a buque y puesta en frío de buques se ofertará mediante slots.

La asignación de capacidad para los servicios que requieren de reserva de slot se hará por procedimientos específicos, independientes para cada servicio ofertado, mediante los que se ofertarán al mercado los slots disponibles en cada una de las plantas.

La Circular define los siguientes procedimientos:

- a) Procedimiento de periodicidad anual. En julio de cada año, se ofertarán todos los slots disponibles para los quince años de gas siguientes.
- b) Procedimiento de periodicidad mensual. Cada mes, se ofertarán todos los slots disponibles para los doce meses naturales siguientes.

Los slots que no se asignen en el primer mes ofertado en el procedimiento de periodicidad mensual podrán contratarse por orden cronológico de solicitud.

El procedimiento de asignación de slots unificado para todas las plantas permite detectar *ex ante*, en el momento de la contratación de los slots, potenciales congestiones y posibles restricciones técnicas en la red de transporte. De esta forma, ya en el propio procedimiento de asignación, se introducen mecanismos e incentivos para la resolución de posibles congestiones antes de que

efectivamente se produzcan. A su vez, el procedimiento mensual de asignación de slots permite tener en cuenta consideraciones técnicas, lo que, unido a la información sobre el uso de la regasificación y almacenamiento conjunto para todas las plantas, proporciona al GTS nuevas herramientas para la optimización de la gestión técnica del sistema.

En los procedimientos anual y mensual, los usuarios enviarán una solicitud por cada slot solicitado; tendrán prioridad las solicitudes en las que se indique fecha de inicio del slot con respecto a las que sólo se indique el mes. Cuando la demanda de slots no supere la oferta en una planta y en un mes determinado, los slots solicitados se asignarán de manera directa. Cuando en una planta la demanda de slots supere la oferta en un mes determinado o haya varias solicitudes para una misma fecha del slot, el GTS propondrá a los usuarios afectados la posibilidad de mover voluntariamente el slot, y en caso de que no haya acuerdo, resolverá la asignación de los slots en conflicto mediante un mecanismo de mercado (subasta).

En el procedimiento mensual, el Gestor tendrá en cuenta que, para el conjunto de los slots asignados en los distintos procedimientos, la asignación satisfaga los requerimientos de contratación de slots mínima necesaria en todas las plantas por restricciones en la red de transporte para los dos primeros meses ofertados. Si estos requerimientos no se cumplen, se ofrecerá a los usuarios con slot asignado en esos dos meses la posibilidad de cambiar voluntariamente la localización de los slots. Si aun así siguieran sin cumplirse los requerimientos de contratación mínima, se realizará una subasta que permita alcanzar la contratación mínima necesaria, en la que participarán todos los usuarios con slots reservados en los meses afectados. La subasta encarecerá el precio de los slots reservados permaneciendo constante el precio de los slots libres y los slots reservados en las plantas para los que se determinen requisitos de contratación mínima.

Las solicitudes de slot del procedimiento anual podrán optar por indicar fecha concreta de inicio del slot o mes del slot, mientras que las solicitudes en el procedimiento mensual y diario tendrán necesariamente que indicar fecha de inicio. Las solicitudes en las que se indique fecha de inicio del slot quedará adjudicada siempre que no haya más de una solicitud para dicho slot, mientras que las solicitudes en las que se indiquen sólo el mes habrán de elegir posteriormente fecha de inicio del slot, como más tarde antes del procedimiento de asignación mensual de dos meses antes, pudiendo optar únicamente por las fechas que no hayan sido adjudicadas. Así, por ejemplo, si en el procedimiento anual de julio un usuario reservó un slot sin fecha para el mes de diciembre, deberá indicar la fecha antes del procedimiento de asignación mensual de octubre.

Una vez asignada la fecha de inicio del slot, el usuario podrá modificarla las veces que se determine mediante Resolución de la CNMC. Inicialmente se establecen dos veces. La modificación se comunicará con al menos cinco días de antelación a la fecha de inicio del slot, pudiendo solicitar cambio de localización y/o de fecha de inicio siempre que exista capacidad disponible, sea

factible técnicamente, no afecte a terceros y la nueva fecha se encuentre entre los treinta días anteriores o posteriores a la fecha de inicio reservada.

En vista de los comentarios recibidos durante la consulta pública de la Circular, se incrementa la flexibilidad de los usuarios para modificar o ajustar la fecha de los slots de descarga de buques, facilitando su operativa. De este modo, para el servicio de descarga de buques no serán consideradas modificaciones las solicitudes de ajuste de la fecha de descarga que se realicen durante el mes de la fecha original de descarga y siempre que la nueva fecha solicitada se encuentre también en dicho mes o en la primera semana del mes siguiente, según se muestra en la figura 14.

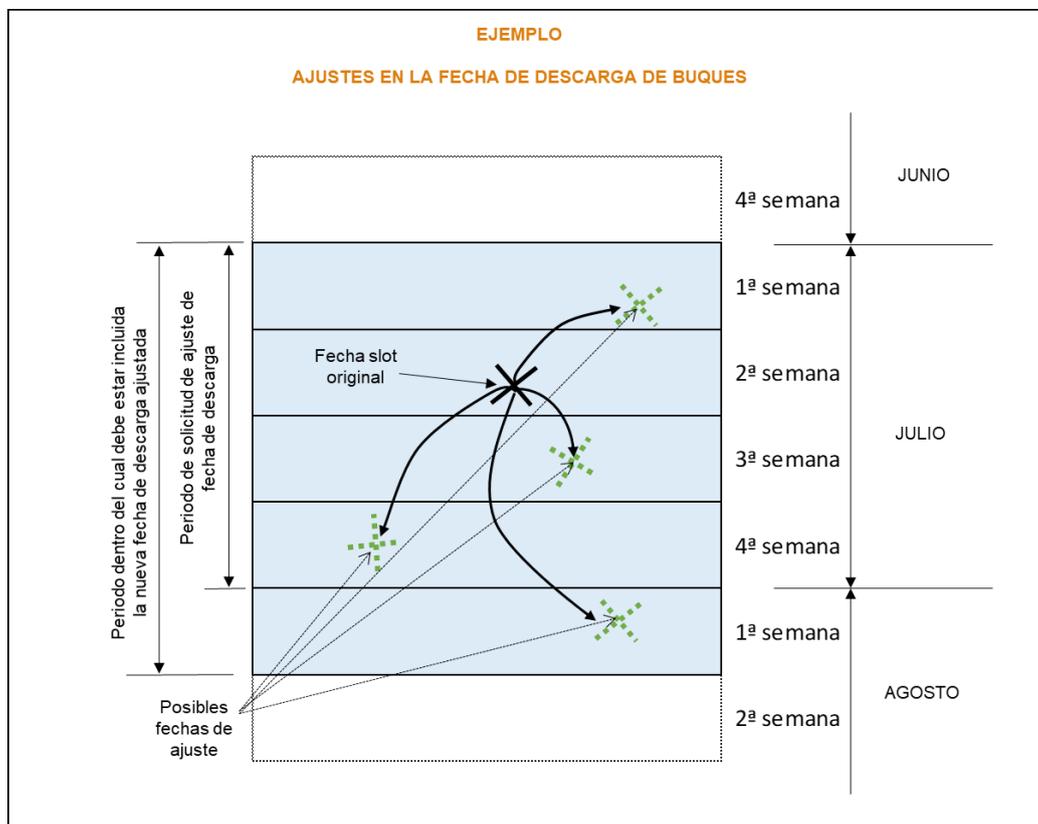


Figura 15: Ajustes en las fechas de descarga de buques.

La oferta de slots podrá variar diariamente y de un procedimiento a otro en función de la evolución de la contratación y el uso de infraestructuras, con el fin de maximizar la capacidad ofertada y optimizar la utilización del sistema gasista.

c) Procedimiento de asignación de servicios agregados que incluye regasificación.

La Circular establece que la capacidad para el uso de estos servicios se solicita en los mismos procedimientos de asignación establecidos para productos

individuales y en cuya solicitud se hará constar que la capacidad solicitada forma parte de un servicio agregado.

En el caso de servicios agregados que incluyen descarga de buques, el usuario acudirá al procedimiento de asignación de slots y comunicarán en la solicitud del slot si el buque es compartido por varios usuarios y qué gas es destinado a servicios individuales y cuál a servicios agregados. En el caso de servicios agregados que no incluyen descarga de buques, el usuario acudirá a la subasta de almacenamiento de GNL y comunicará en su solicitud que la capacidad forma parte de un producto agregado.

La fecha de inicio del periodo de regasificación, y por consiguiente de almacenamiento y entrada al PVB si lo hubiera, lo elige el usuario. En el caso de servicios agregados que incluyen descarga de buques, la fecha de inicio podrá ser como muy tarde, el día siguiente al inicio de la descarga y en los que no la incluyen, el usuario podrá elegir cualquier día del periodo para el que se oferta la capacidad de almacenamiento de GNL; es decir, si el servicio agregado se contrata en el procedimiento donde se oferta el producto mensual de enero, el usuario podrá elegir como fecha de inicio cualquier fecha comprendida entre el 1 y el 31 de enero. Si eligiera el 14 de enero, el periodo de regasificación asignado empezaría a contar desde esta fecha.

Si al usuario se le asigna un slot de descarga o capacidad de almacenamiento de GNL, si hay capacidad suficiente, se le asignará de forma implícita la capacidad para el resto de los servicios individuales que forman parte del producto agregado, sin que deba formular una solicitud adicional para los mismos. En caso de que no haya capacidad suficiente para alguno de los servicios, se ofrecerá a los solicitantes la posibilidad de modificar la fecha de inicio de los servicios agregados o la cantidad solicitada. Si, tras ello, siguiera sin existir capacidad suficiente, se rechazarán las solicitudes de servicios agregados y los usuarios podrán optar a la solicitud de los servicios individuales, entrado en competencia con el resto de solicitudes de servicios individuales.

La regasificación incluida en un producto agregado cuenta con cierta flexibilidad en el uso y permite al usuario modificar la cantidad regasificada un 5% por encima o por debajo de la capacidad diaria asignada, siempre que en ningún momento se supere en más del 5% la capacidad diaria de almacenamiento de GNL asignada y se regasifique la totalidad del gas almacenado en el periodo solicitado por el usuario.

d) Procedimiento de asignación en los almacenamientos subterráneos básicos.

La capacidad para el servicio agregado de almacenamiento, inyección y extracción se asignará como hasta ahora, mediante subastas de tipo reloj ascendente con múltiples rondas, pudiéndose ofertar únicamente capacidad firme. En el caso de los almacenamientos subterráneos se subasta capacidad sólo para un año, que comienza en el mes de abril, coincidiendo con el comienzo

del periodo de inyección de las reservas estratégicas, y finaliza en marzo del año siguiente.

Los productos a ofertar son los siguientes:

- Productos anuales (Y).

Cada mes de marzo se celebrará la subasta de productos anuales, en las que se ofertará un único producto anual, con una duración de doce meses naturales, comenzando el 1 de abril.

- Productos trimestrales (Q).

Cada año se celebrarán cuatro subastas de productos trimestrales, de inicio 1 de abril, 1 de julio, 1 de octubre y 1 de enero. En la primera subasta se ofertarán los cuatro trimestres del año de gas (4 productos), en la segunda los tres trimestres restantes (3 productos), en la tercera los dos trimestres restantes (2 productos) y en la cuarta el último trimestre del año (1 producto). Los usuarios deberán realizar una oferta de compra por cada uno de estos productos.

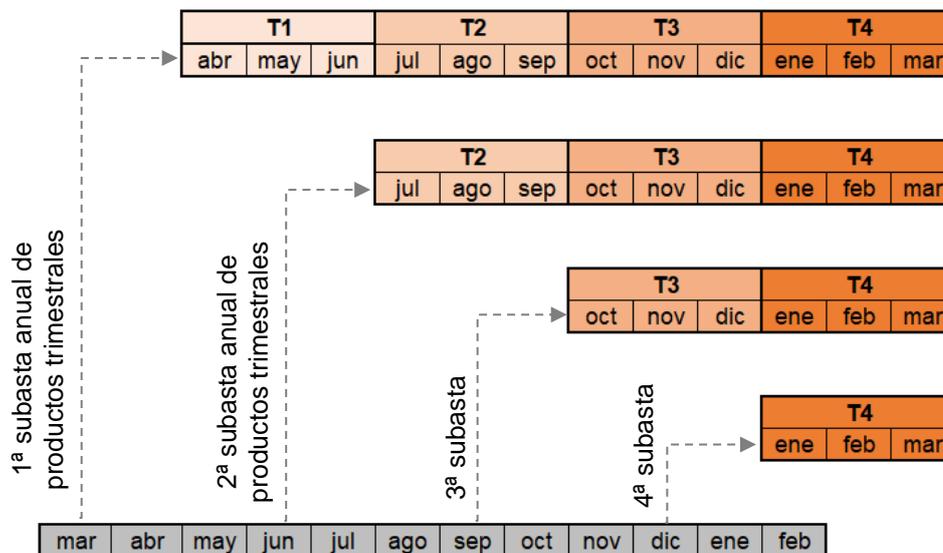


Figura 16: Productos trimestrales de capacidad ofertados en cada una de las cuatro subastas de productos trimestrales.

- Productos mensuales (M).

Cada año se celebrarán doce subastas de productos mensuales en las que se subastarán tres productos mensuales para los tres meses naturales siguientes, excepto en las subastas de enero y febrero, en las que solo se ofertarán los dos y un meses siguientes, respectivamente. Los usuarios deberán realizar una oferta de compra independiente por cada uno de los productos mensuales que quiera adquirir.

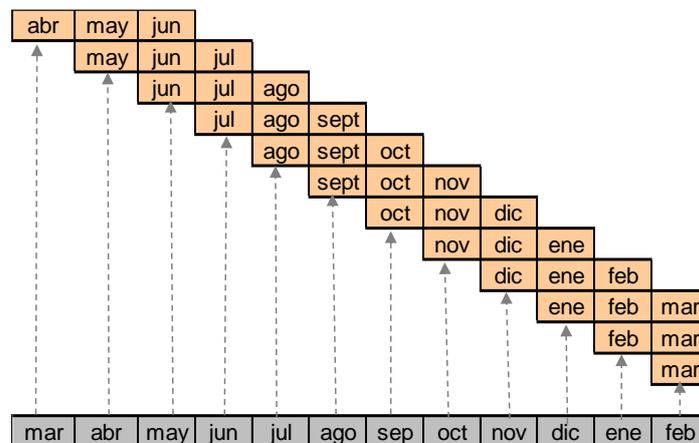


Figura 17: Productos mensuales de capacidad de AASS ofertados en cada una de las doce subastas de productos mensuales.

En la subasta los usuarios solicitarán exclusivamente capacidad de almacenamiento. Una vez adjudicada ésta, diariamente se asignará al usuario capacidad de inyección y extracción, que supondrá a su vez la asignación implícita así de las capacidades de entrada y salida del PVB correspondientes.

La capacidad de inyección y extracción a asignar se calculará teniendo en cuenta la capacidad técnica disponible, descontando de ésta la capacidad reservada para su oferta como productos de corto plazo.

La asignación de la capacidad de inyección y extracción se realizará de manera proporcional a la capacidad de almacenamiento contratada por cada usuario, sin contabilizar su capacidad reservada para el mantenimiento de existencias mínimas estratégicas, de modo que:

- Durante los ciclos de inyección se asignará a los usuarios capacidad de inyección y la capacidad de extracción de aquellas infraestructuras que puedan invertir su ciclo de funcionamiento para el día de gas (AASS de Yela).
- Durante los ciclos de extracción se asignará a los usuarios capacidad de extracción y la capacidad de inyección de aquellas infraestructuras que puedan invertir su ciclo de funcionamiento para el día de gas (AASS de Yela).

A efectos de la asignación de derechos de inyección y extracción, el GTS determinará la duración de los ciclos, que no tendrán por qué limitarse a un único ciclo de inyección y extracción al año, en función de las necesidades del mercado y deberá avisar con suficiente antelación cada vez que se produzca un cambio de ciclo.

En cuanto a los productos individuales de inyección, extracción y almacenamiento, se ofertará la capacidad firme reservada para cada uno de estos servicios, esto es 100 GWh de almacenamiento y el 10% de la capacidad

disponible diaria de inyección y extracción, de manera independiente en los horizontes diario e intradiario.

Adicionalmente, se ofertará capacidad diaria e intradiaria interrumpible para los servicios individuales de inyección y extracción. Estas se calcularán tras la primera nominación realizada el día anterior al día de gas según sigue:

- Inyección: valor resultante de sumar la capacidad de inyección no nominada más las capacidades de extracción nominadas.
- Extracción: valor resultante de sumar la capacidad de extracción no nominada más las capacidades de inyección nominadas.

En la figura 18 se muestran de forma gráfica varios ejemplos de cálculo de la capacidad interrumpible de inyección y extracción a ofertar diariamente.

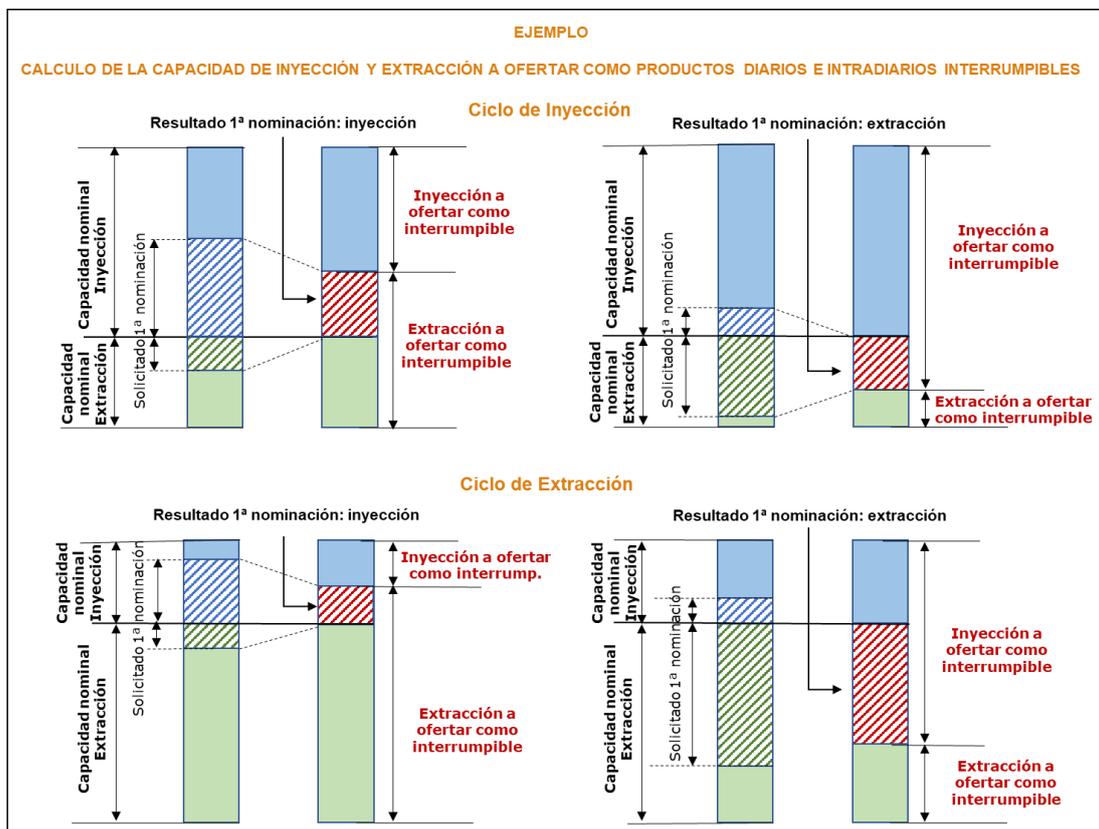


Figura 18: Ejemplos de cálculo de la capacidad diaria de inyección y extracción a ofertar como productos interrumpibles.

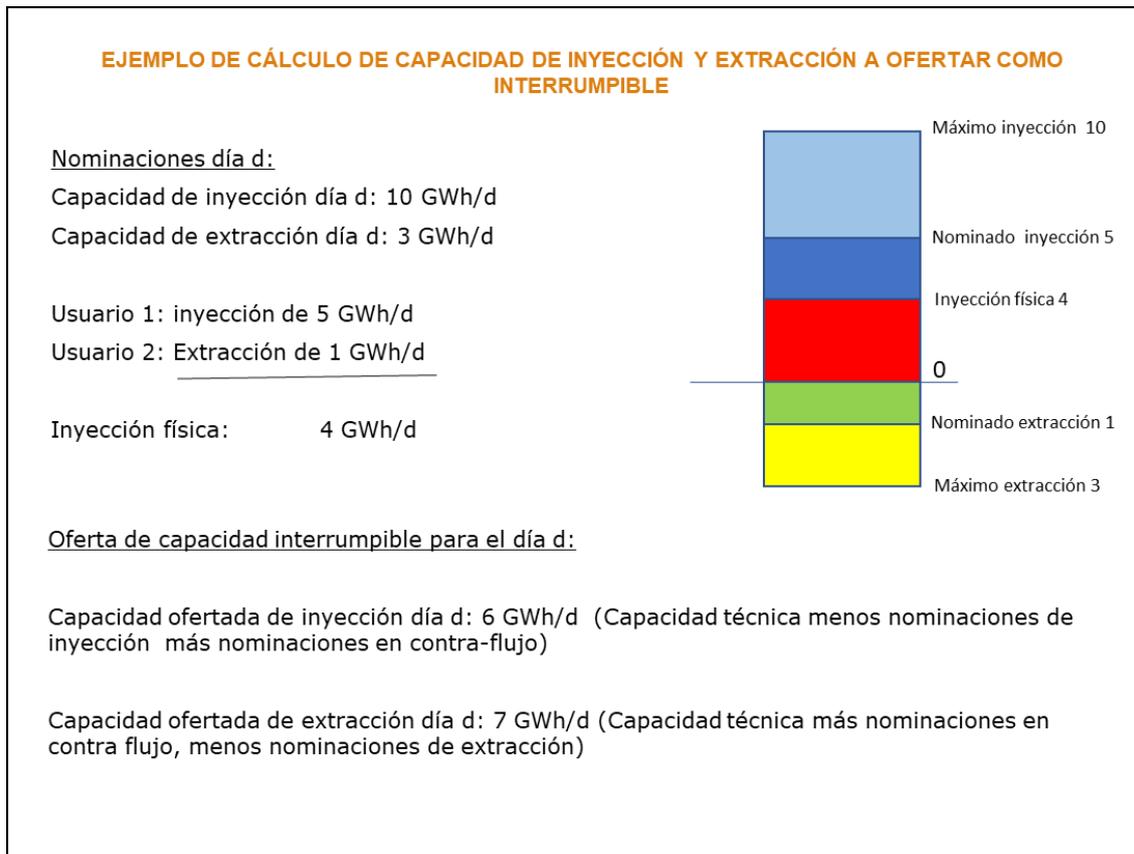


Figura 19: Ejemplo numérico de cálculo de la capacidad diaria de inyección y extracción a ofertar como productos interruptibles.

Las capacidades no asignadas, tanto en productos individuales como agregados, pasarán a ofertarse en el producto siguiente de menor duración.

e) Procedimiento de asignación del servicio agregado de descarga, almacenamiento y recarga.

El servicio agregado de descarga, almacenamiento y recarga es un nuevo servicio no estándar que pretende poner en valor capacidad del sistema que previsiblemente no va a ser utilizada para el resto de los servicios descritos, proporcionando ingresos adicionales al sistema. La contratación del mismo dará derecho al uso de las instalaciones en la planta asignada para la prestación de los servicios individuales englobados en el mismo a lo largo de un periodo de tiempo determinado. El usuario podrá efectuar operaciones de descarga y carga cumpliendo con los requerimientos técnicos y condiciones de uso establecidas y con el derecho de uso de la capacidad de almacenamiento de GNL hasta el valor máximo definido. El usuario podrá destinar el gas almacenado a carga de buques, compraventas en el tanque virtual de balance o incluso a regasificación desde el tanque virtual de balance si adquiere este producto individual. Las capacidades de carga y descarga de GNL no podrán ser transferidas de manera desagregada a otros usuarios

El GTS elaborará anualmente una propuesta de oferta de este tipo de servicios teniendo en cuenta el grado de utilización de las plantas y priorizando en todo momento la seguridad de suministro. La propuesta incluirá las condiciones de uso del servicio agregado y la definición completa de los productos susceptibles de ser ofertados durante el año siguiente. En base a esta propuesta, la CNMC podrá aprobar anualmente, mediante Resolución, la oferta de este tipo de productos asociados al servicio agregado.

8.1.8. Contenido mínimo de solicitudes de capacidad

Las solicitudes de capacidad deberán contener la información necesaria para su correcta identificación, contratación y facturación del producto. El GTS proporcionará a todos los usuarios en su plataforma de solicitud y contratación de capacidad formularios estándar con la información a remitir por el usuario para cada tipo de producto de capacidad contractable en la plataforma.

En cuanto a los productos individuales, la información mínima a remitir será la siguiente:

- a) Para los servicios en las plantas de regasificación:
- Almacenamiento de GNL: kWh solicitados.
 - Regasificación: kWh/d solicitados (kWh si el producto es intradiario) e indicación de si se desea contratar la capacidad correspondiente de entrada al PVB.
 - Licuefacción virtual: kWh/d solicitados (kWh si el producto es intradiario).
 - Carga de cisternas:
 - Nombre de la planta.
 - N° de cisternas a cargar y capacidad diaria solicitada (kWh/d).
 - Servicios que conllevan slot:
 - Nombre de la planta.
 - kWh aproximados a descargar o cargar.
 - En procedimiento anual:
 - n° slots solicitados cada mes.
 - Opcional: fecha concreta de inicio del slot.
 - En procedimiento mensual en el que se ofertan doce meses:
 - a) Los dos primeros meses ofertados: fecha concreta de inicio del slot.
 - Los slots reservados para estos dos meses en procedimientos anteriores que no hubieran fijado fecha, dispondrán hasta ese momento para hacerlo. Si no lo hacen, perderán el slot, sin perjuicio del pago de los correspondientes peajes.
 - b) Resto de los meses:
 - al menos n° slots solicitados cada mes.
 - Opcional: fecha concreta de inicio del slot.
 - Buques compartidos entre varios usuarios:

- Reparto de las cantidades a cargar o descargar por usuario.
- Si el GNL está destinado a servicios individuales y agregados, cada usuario indicará porcentaje de kWh destinado a servicios agregados.
- o Para el producto de puesta en frío de buques deberá indicarse además el tipo de buque y la atmósfera con la que viene el buque.

b) Entrada y salida del PVB:

- Entrada al PVB:
 - o Punto de entrada. Las plantas de regasificación al igual que los almacenamientos subterráneos básicos constituirán un único punto de entrada.
 - o kWh/d solicitados (kWh si el producto es intradiario).
- Salida del PVB:
 - o Punto de salida. Las plantas de regasificación al igual que los almacenamientos subterráneos básicos constituirán un único punto de salida.
 - o kWh/d solicitados (kWh si el producto es intradiario).
- Salida del PVB a un consumidor:
 - o Identificación del punto de suministro.
 - o Fecha de inicio y finalización del producto.
 - o kWh/d solicitados (kWh si el producto es intradiario).

c) Almacenamientos subterráneos básicos:

- Almacenamiento de gas natural: kWh/d solicitados (kWh si el producto es intradiario).
- Inyección: kWh/d solicitados (kWh si el producto es intradiario).
- Extracción: kWh/d solicitados (kWh si el producto es intradiario).

En cuanto a los productos agregados, la información mínima a remitir en las solicitudes de acceso será:

a) Servicios agregados que incluyen descarga de buque, almacenamiento de GNL y regasificación, con y sin salida al PVB:

- Información para el producto individual de descarga de buque.
- Nº de días del periodo de regasificación solicitado (entre 10 y 40 días).
- Fecha de inicio del servicio (día de inicio de la descarga o el día siguiente).

b) Servicios agregados que incluyen almacenamiento de GNL y regasificación, con y sin salida al PVB:

- Capacidad de almacenamiento inicial en kWh (que será considerado el volumen a regasificar en el número de días que se escoja).
- Nº de días del periodo de regasificación solicitado (entre 10 y 40 días).

- Fecha de inicio del servicio.
- c) Servicios agregados de descarga, almacenamiento de GNL y carga: información conforme a la oferta de productos que anualmente se publique.
- d) Servicio agregado de almacenamiento subterráneo, inyección y extracción: kWh solicitados.

El orden de los procedimientos de asignación será el siguiente:

- 1º. Slots de descarga de buques.
- 2º. Almacenamiento de GNL.
- 3º. Regasificación y entrada al PVB.
- 4º. Carga de cisternas.
- 5º. Licuefacción virtual y salida del PVB.
- 6º. Carga de GNL de planta a buque, transvase de GNL de buque a buque y puesta en frío de buques.

Se asignarán primero los productos de mayor duración, esto es, los productos anuales, según el orden para productos individuales señalado, y posteriormente los productos trimestrales y mensuales. Los productos diarios e intradiarios podrán ser asignados de manera simultánea.

8.1.9. Facturación

El nuevo modelo de gestión de las plantas de regasificación obliga a repartir las responsabilidades respecto a la facturación entre los operadores de las instalaciones y el GTS:

- Los peajes que responden a servicios localizados, esto es, aquellos cuya capacidad se asigna mediante slots, así como la entrada y salida de PVB desde las ubicaciones que no corresponde a conexiones con plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos y la salida de PVB a consumidores finales, serán facturados por los operadores de las instalaciones.
- Los peajes que responden a servicios no localizados, como la regasificación, el almacenamiento de GNL o de gas, la licuefacción y la entrada y salida de PVB desde las plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos, serán facturados por el GTS.

Los peajes a aplicar serán los vigentes en cada momento en función de la duración del producto, afectados por la prima de la subasta en la que se asignó el producto, si la hubiera habido.

En el caso de servicios agregados con regasificación, los usuarios deberán pagar los peajes de los productos que lo componen, con las siguientes características:

- Para los slots de descarga, se aplicará el peaje correspondiente al producto individual.
- Para la regasificación, se aplicará a la capacidad contratada (sin tener en cuenta la flexibilidad asociada a este producto) el peaje correspondiente al producto anual, facturándose el número de días en el que se prestó el servicio.

Por ejemplo, un usuario que contrata un producto agregado para un volumen de 400 GWh a regasificar en 40 días, que supone una regasificación de 10 GWh/d durante los 40 días, tendría que abonar:

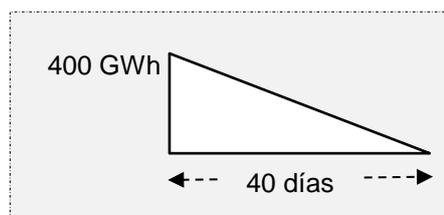
$$\overbrace{19.612 \text{ €/GWh/d/mes} \times 10 \text{ GWh/d} \times 40/30}^{\text{Término fijo peaje}} + \underbrace{116 \text{ €/GWh} \times (10 \text{ GWh/d} \times 40 \text{ d})}_{\text{Término variable peaje}} = 307.893,33 \text{ €}$$

- Para el almacenamiento de GNL, se aplicará el canon correspondiente al producto diario, considerando la capacidad de almacenamiento de GNL diaria asignada durante la duración del periodo de regasificación contratado.

Por ejemplo, un usuario que contrata un producto agregado con una regasificación de 10 GWh/d durante un periodo de 40 días, suponiendo que 10 días transcurren en mayo y 30 días en junio, tendría que abonar por el servicio de almacenamiento de GNL:

Peaje mensual de almacenamiento de GNL

$$\begin{aligned} & \overbrace{[32,4 \text{ €/GWh/d} \times 30 \text{ d/mes}] \times 400 \text{ GWh} \times 0,09} + \\ & + 390 \text{ GWh} \times 0,09 + \\ & + 380 \text{ GWh} \times 0,09 + \\ & + \dots + \\ & + 20 \text{ GWh} \times 0,08 + \\ & + 10 \text{ GWh} \times 0,08 = 672.138,00 \text{ €} \end{aligned}$$



- Para la entrada al PVB, se aplicará el que correspondería al producto individual diario.

Por ejemplo, un usuario que contrata un producto agregado con una regasificación de 10 GWh/d durante un periodo de 40 días, suponiendo que 10 días transcurren en mayo y 30 días en junio, tendría que abonar, por la entrada a la red de transporte (10 GWh/d):

$$10.848 \text{ €/GWh/d/mes} \times 10 \text{ GWh/d} \times (0,09 \times 10 + 0,08 \times 30) = 357.984,00 \text{ €}$$

Debe tenerse en cuenta que los peajes de acceso a las instalaciones, incluido el peaje de almacenamiento de GNL, están siendo revisados actualmente por la CNMC.

La contratación del acceso será firme siempre e independientemente de que los usuarios hagan uso de la capacidad contratada deberán pagar, al menos, la parte fija de los peajes que correspondan. Cuando el peaje no disponga de parte fija, se pagará la totalidad de la parte variable.

8.1.10. Mercado secundario de capacidad

Tal como viene siendo práctica habitual entre los agentes en la actualidad, la Circular incluye la posibilidad de que los usuarios con capacidad contratada puedan, libremente, vender o subarrendar la misma a otros usuarios. Estas operaciones de compraventa o subarriendo deben ajustarse a ciertas reglas:

1. Se podrá vender o subarrendar una parte o toda la capacidad contratada.
2. En el caso de productos correspondientes a servicios continuos¹¹, se podrá vender o subarrendar la capacidad por la duración total contratada, o solo por una parte del periodo contratado. Cuando esto último ocurra, la duración de la capacidad vendida o subarrendada se ajustará a la duración de alguno de los productos estándares de contratación de capacidad. Los productos de capacidad resultantes se facturarán como tales, y no como el producto de capacidad original.

Así, por ejemplo, un usuario que haya contratado un producto anual de regasificación, podrá vender/subarrendar a otros usuarios el producto anual completo adquirido o productos de capacidad trimestral, mensual, diaria e intradiaria. A los usuarios que adquieran la capacidad original como productos trimestrales, se les facturará por el uso de productos trimestrales (y no el peaje anual). De manera similar ocurrirá con los usuarios que adquieran productos mensuales (pagarán un peaje mensual), productos diarios (pagarán el peaje diario) y productos intradiarios (pagarán el peaje intradiario).

3. La capacidad correspondiente a los servicios agregados solo podrá venderse o arrendarse íntegramente, por la totalidad de los productos de capacidad individualizados que los componen y por su duración total.
4. A la capacidad adquirida a otro usuario le serán de aplicación todos los derechos y obligaciones de los contratos originales, incluida la constitución de las garantías que correspondan. En este sentido, la garantía a constituir por el usuario que adquiere la capacidad se determinará conforme al tipo y duración del producto estándar que adquiere. Igualmente, al sujeto titular original de la capacidad se le reducirá la garantía requerida en la parte proporcional que ha vendido.

Por ejemplo, a un usuario que adquiere un producto de regasificación anual (12 meses) y vende 3 meses de la capacidad contratada, se le reducirán los requerimientos de garantías en un 25% [(3/12) x 100].

¹¹ Regasificación, almacenamiento de GNL, licuefacción, entrada/salida y almacenamiento en PVB, carga de cisternas, almacenamiento subterráneo, inyección y extracción.

Las compraventas y subarriendos entre usuarios se podrán hacer de forma bilateral o bien mediante las herramientas que el GTS implemente en la plataforma de solicitud y contratación de capacidad a tal fin. Para ello, el GTS deberá incluir en dicha plataforma al menos un tablón de anuncios, que permita a los usuarios realizar ofertas de compraventa y subarriendo de capacidad. Es imprescindible que los usuarios comuniquen al GTS, a través de la plataforma, todas las transacciones de capacidad, para que éste pueda validarlas en relación con el mantenimiento de garantías y conocer a qué usuario pertenece la capacidad en todo momento. El GTS deberá mantener un registro de las operaciones realizadas.

8.1.11. Normativa de gestión técnica del sistema

Los nuevos productos de capacidad definidos por la Circular, así como la nueva organización y gestión de las instalaciones de regasificación, hace necesaria la revisión de las normas vigentes para la gestión técnica del sistema, en especial, las referidas al uso de las instalaciones (programación, nominación y renominación).

En consecuencia, alude a la vigencia de las actuales NGTS hasta que la CNMC modifique, mediante Resolución, dicha normativa, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 38/1998, del Sector de Hidrocarburos, modificada por el Real Decreto-ley 1/2009. Para el desarrollo de esta normativa, la CNMC podrá contar con la colaboración del GTS y de los agentes del sector.

8.1.12. Supervisión

La CNMC será la responsable de supervisar la correcta implementación de la Circular en su totalidad, desde el cálculo y oferta de la capacidad, hasta su contratación. Asimismo, será responsable de resolver cualquier conflicto sobre su aplicación e interpretación, pudiendo requerir la información que necesite al Gestor de Garantías, al Operador del Mercado y al GTS.

También con vista al desempeño de la función de supervisión, se establece la obligación del GTS de emitir, con carácter anual, un informe detallado de la aplicación de la Circular que abarque la información relativa a la asignación de la capacidad del periodo comprendido entre el 1 de octubre de cada año y el 30 de septiembre del año siguiente.

Por último, en esta disposición se recuerda que el incumplimiento de los principios de transparencia, homogeneidad y no discriminación en la aplicación de la Circular supondrá una infracción muy grave tipificada en el artículo 109.1.r) de la ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.

8.1.13. Mecanismos de gestión de congestiones y anti-acaparamiento de capacidad

La gestión conjunta de las instalaciones por tipo de infraestructura (plantas de regasificación, almacenamientos subterráneos y red de transporte-distribución) y el diseño en el procedimiento de asignación de los distintos productos de capacidad de la Circular, junto con el sobredimensionamiento de capacidad del sistema gasista con respecto a la demanda de gas a día de hoy, dificulta que se produzcan situaciones de acaparamiento (unos pocos usuarios adquieren toda la capacidad ofertada) o congestión (la demanda de capacidad es superior a la oferta) en las instalaciones gasistas.

No obstante, podrían ocurrir situaciones puntuales de congestión, o detectarse posibles comportamientos de acaparamiento de capacidad, en particular en relación con los servicios individuales de capacidad y el servicio agregado de almacenamiento subterráneo, inyección y extracción. Además del desincentivo que supone el tener que pagar por la totalidad de la capacidad contratada, como mecanismo de anti acaparamiento, la Circular establece como medida de gestión de congestiones ex ante la renuncia de capacidad por parte de los usuarios.

Los principios que rigen el mecanismo de renuncia voluntaria a la capacidad contratada por los usuarios para las infraestructuras dentro del ámbito de aplicación de la Circular son los mismos que en las conexiones internacionales: 1) tanto la capacidad liberada, como la capacidad que retiene el usuario, deben adaptarse a un producto de capacidad estándar; 2) no se puede renunciar a capacidad de duración diaria o inferior; y 3) el usuario original retiene los derechos y obligaciones de la capacidad liberada hasta que ésta es contratada por otro usuario. La capacidad liberada se ofertará en el primer proceso de asignación de productos de la mayor duración posible y se asignará después de la capacidad sin contratar y por orden cronológico de renuncia, o a prorrata si el orden coincide. Si la capacidad liberada se asigna a un precio inferior al que pagaría el usuario titular de la capacidad original, éste último deberá abonar la diferencia.

La CNMC podrá desarrollar normativamente otros mecanismos de gestión de congestiones y acaparamiento, si lo estima necesario. Además, el GTS podrá adoptar medidas excepcionales en caso de verse comprometida la operación normal del sistema, justificando su uso a la CNMC.

La CNMC será la responsable de supervisar la aplicación de todos estos mecanismos, pudiendo recabar de los operadores de las infraestructuras y del GTS la información que necesite.

8.1.14. *Garantías*

Con el objetivo de cubrir el riesgo de impago de los peajes de acceso a las instalaciones gasistas, el GTS requerirá la constitución de garantías a los usuarios que quieran contratar capacidad en las mismas. Las reglas establecidas por la Circular a tal fin son similares a las vigentes en la actualidad.

Todas las solicitudes de capacidad requerirán validación, por parte del GTS, de que el solicitante ha constituido garantías suficientes de modo que, en caso contrario, la solicitud no será tenida en cuenta. Las garantías deberán formalizarse desde la contratación, excepto para aquellos productos cuya fecha de inicio sea posterior a 6 meses. En este último caso se formalizará la garantía un mínimo de 6 meses antes de la fecha de inicio del servicio o producto.

Para los productos individuales, excepto los que se contratan mediante slots, la cuantía de las garantías dependerá de la duración del contrato, según las siguientes reglas:

- a) Para contratos de duración anual o trimestral, la garantía se calculará aplicando el peaje total del servicio (ambos términos fijo y variable, si los hubiera) a la capacidad contratada correspondiente a dos meses, considerando una duración del mes de 30 días.
- b) Para contratos de duración mensual, diaria e intradiaria, la garantía será igual al peaje total del servicio que correspondería pagar.

Para el servicio de salida del Punto Virtual de Balance a un consumidor, en el caso de los subgrupos tarifarios que no requieran la especificación de la capacidad de salida contratada, para determinar el valor de la parte fija y variable del peaje se considerará el número medio de clientes y el consumo medio mensual en cada subgrupo tarifario de los últimos 12 meses.

EJEMPLO

CALCULO DE LAS GARANTÍAS PARA USUARIO CON CONTRATO DE REGASIFICACIÓN DE GNL

USUARIO



- **Término fijo peaje regasificación = 0,019612 €/kWh/d/mes**
- **Término variable regasificación = 0,000116 €/kWh/d**

- 1. Contrato anual**
 - Capacidad contratada = 15 GWh/d
 - Garantías = $2 \times 15 \times 10^6 (0,019612 + 0,000116 \times 30) = 692.760,00 \text{ €}$**
- 2. Contrato mensual** (mes mayo)
 - Capacidad contratada = 15 GWh/d
 - Garantías = $15 \times 10^6 \times (0,019612 \times 1,2 + 0,000116 \times 30) = 405.216,00 \text{ €}$**
- 3. Contrato diario** (mes mayo)
 - Capacidad contratada = 15 GWh/d
 - Garantías = $15 \times 10^6 (0,019612 \times 0,09 + 0,000116) = 28.216,20 \text{ €}$**

Figura 20: Ejemplo de cálculo de garantías para un usuario con contrato de regasificación.

En el caso de productos individuales que se contratan por slots, las garantías equivaldrán al peaje total del servicio aplicado a los slots reservados para el mes en curso y los dos meses siguientes.

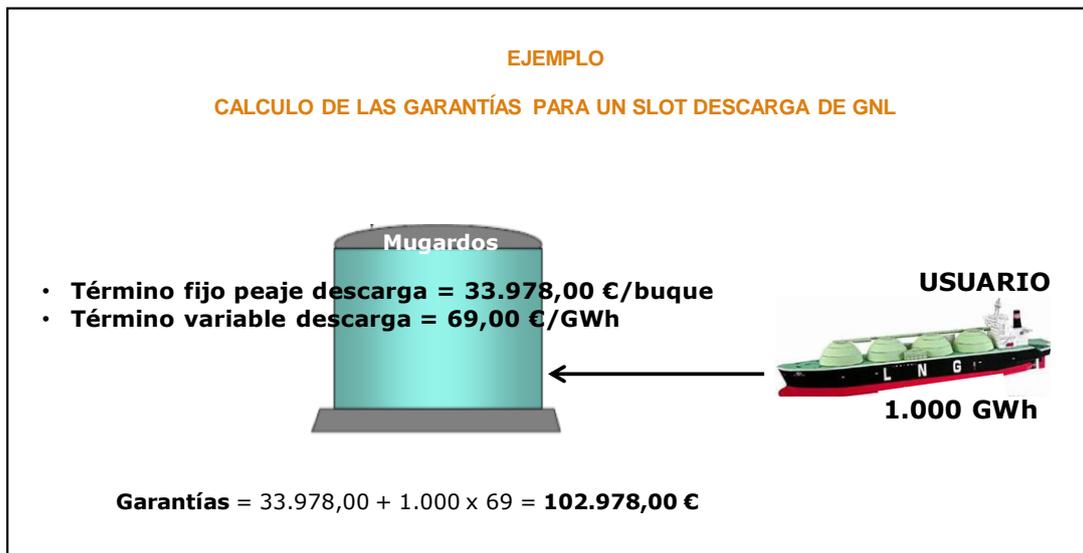


Figura 21: Ejemplo de cálculo de garantías para un usuario que contrata un slot de descarga.

Finalmente, para cada uno de los servicios agregados, se establece una forma de calcular las garantías:

- Para aquellos que incluyen el servicio de regasificación, la garantía será el valor resultante de aplicar el peaje completo que corresponda al uso efectivo de la capacidad contratada.

Por ejemplo, un usuario que contrate la descarga de un buque de 1.000 GWh a regasificar en 40 días, esto es, con una regasificación de 25 GWh/d, tendrá que constituir garantías por valor de la suma de:

- El peaje de la descarga del buque (102.978,00 €, ver Figura 19).
 - El peaje de la capacidad de regasificación (25 GWh/d x 19.612 €/GWh/d/mes x 40/30 + 1000 GWh x 116 €/GWh) = 769.733,33 €).
 - El peaje de la capacidad de almacenamiento máximo correspondiente a los 40 días (1.000 GWh x 32,4 €/GWh x 40 = 1.296.000 €).
- Para el servicio agregado de descarga de buques, almacenamiento de GNL y carga de GNL de planta a buques, la garantía será la que se determine en la Resoluciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de oferta de los productos relativos al servicio.
 - Para el servicio agregado de almacenamiento de gas natural, inyección y extracción, la garantía será el valor resultante de sumar la aplicación del

peaje al almacenamiento durante el periodo contratado, y los peajes de inyección y extracción aplicados a la capacidad contratada.

Por ejemplo, si quisiera almacenar 100 GWh en el almacenamiento subterráneo durante el mes de mayo, la garantía a depositar sería la suma de:

- El peaje correspondiente a almacenar 100 GWh durante ese mes ($100 \text{ GWh} \times 411 \text{ €/GWh/mes} \times 1,2 = 49.320,00 \text{ €}$).
- El peaje por inyectar 100 GWh ($100 \text{ GWh} \times 244 \text{ €/GWh} \times 1,2 = 29.280,00 \text{ €}$).
- El peaje por extraer 100 GWh ($100 \text{ GWh} \times 131 \text{ €/GWh} \times 1,2 = 15.720,00 \text{ €}$).

Si la capacidad se hubiera asignado en un procedimiento de subasta donde el precio resultante hubiera resultado en la aplicación de una prima sobre el peaje, la prima se incluirá también en el cálculo de la garantía. Asimismo, si los peajes cambiaran, el GTS deberá calcular de nuevo los requerimientos de garantías por el acceso. Los usuarios deberán adecuar sus garantías a los nuevos requerimientos. Para todo ello se prevé un plazo de 5 días a partir de la entrada en vigor de los nuevos peajes.

Las garantías de contratación tendrán un valor mínimo que se determinará por Resolución de la CNMC. Inicialmente se fija este valor en 50.000 €. Para facilitar la tarea del cálculo de garantías a los usuarios, el GTS pondrá a su disposición un simulador.

Las garantías deberán estar vigentes hasta 30 días después del último día en que finalice el contrato de acceso. Las garantías podrán ser liberadas una vez finalizada su vigencia o, si ocurriera antes, una vez realizado el último pago correspondiente al producto contratado.

Para el cálculo de las garantías correspondientes a clientes conectados a redes de distribución, las empresas deberán proporcionar información al GTS:

- a) Para los subgrupos tarifarios que no requieren indicar la capacidad de salida contratada, se enviarán los datos del número medio de clientes de los últimos 12 meses, con el nivel de presión al que están conectados y su grupo de peaje.
- b) Para el resto de consumidores, se enviarán los datos del usuario del PVB que suministra al cliente, el nivel de presión al que está conectado, su grupo de peaje y el caudal medio contratado de los últimos 12 meses, por usuario y subgrupo tarifario.

También la CNMC deberá aportar al GTS el consumo medio mensual de gas de cada subgrupo tarifario de los últimos 12 meses, conforme a la información del Sistema de Liquidaciones de las actividades reguladas SIFCO.

Las garantías por clientes conectados a redes de distribución se actualizarán trimestralmente, el día 1 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, conforme al calendario que publique el GTS en su página web. La información para actualizar el valor de las garantías a enviar por los distribuidores se aportará al GTS antes del quinto día hábil del mes anterior al de actualización de las garantías. Una vez calculadas las nuevas garantías por el GTS, comunicará a cada usuario el valor de las mismas y la información empleada en su determinación. Los usuarios dispondrán de 15 días para expresar su disconformidad con las nuevas garantías, si las hubiere. Las disconformidades se resolverán en un plazo máximo de 5 días. Después el GTS comunicará al Gestor de Garantías las nuevas cantidades, que deberán ser constituidas por los usuarios. Estas garantías estarán vigentes conforme al siguiente calendario:

1. Del 1 de enero hasta el 1 de mayo para las garantías actualizadas el 1 de diciembre.
2. Del 1 de abril hasta el 1 de agosto para las garantías actualizadas el 1 de marzo.
3. Del 1 de julio hasta el 1 de noviembre para las garantías actualizadas el 1 de junio.
4. Del 1 de octubre hasta el 1 de febrero para las garantías actualizadas el 1 de septiembre.

El calendario se establece de manera que la vigencia de las garantías se solape en los meses de transición entre trimestres, con el fin de los pagos del acceso en estos meses estén cubiertos en todo momento.

Las garantías serán liberadas cuando se constituyan las nuevas garantías del siguiente periodo.

El Gestor de Garantías deberá mantener actualizadas y verificar las garantías de los usuarios, permitiendo al GTS conocer si las solicitudes de acceso a las instalaciones están respaldadas por las garantías suficientes. Cuando las garantías no sean suficientes, será el Gestor de Garantías quién lo comunique al usuario.

En este sentido, la Circular contempla 3 posibilidades de incumplimiento que afectan a las garantías:

1. Cuando un usuario, al finalizar el periodo de pago de los peajes por el acceso, no ha abonado sus facturas.

Si, transcurrido el plazo de pago los peajes no se han abonado¹², el responsable de la facturación solicitará al Gestor de Garantías que ejecute las garantías del usuario. Esto puede dar lugar a tres posibilidades:

¹² O bien no se ha presentado ninguna disconformidad con respecto a la factura, o habiéndose presentado, no se han incrementados las garantías como dispone el contrato marco de acceso.

- a) La ejecución de las garantías cubre el importe del peaje de acceso más los intereses devengados de la deuda. Además, el nivel de garantías restante del usuario, una vez descontada la deuda, es suficiente conforme a lo exigible para su capacidad contratada.

En este caso, el usuario cumpliría con la normativa respecto a garantías y continuaría operando normalmente.

- b) La ejecución de las garantías cubre el importe del peaje de acceso del usuario más los intereses devengados de la deuda, pero el nivel de garantías restante no es suficiente conforme a lo exigible para su capacidad contratada.

En este caso, el Gestor de Garantías requerirá al usuario la reposición de nuevas garantías, procediéndose como se explica en el punto 2 siguiente.

- c) La ejecución de las garantías no cubre el importe de los recargos económicos por desbalance del usuario más los intereses devengados de la deuda.

El Gestor de Garantías comunicará al GTS y a los operadores de las instalaciones que las garantías disponibles no cubren la deuda. Éstos dejarán en suspenso los servicios de acceso contratados por el usuario, de modo que no pueda hacer uso de los mismos. La suspensión afectará solo a los servicios impagados (suspensión parcial) si una vez ejecutadas las garantías, la deuda no supera los 500.000 €. Si no es así, afectará a todos los servicios contratados (suspensión total) por el usuario. Además, se minorarán a prorrata los derechos de cobro de los titulares que resulten acreedores. La suspensión total tendrá efectos adicionales, pues se impedirá al usuario realizar nuevas contrataciones de acceso, incluso el acceso a consumidores finales, ni realizar compraventas de gas.

La suspensión total o parcial se comunicará a través de la plataforma de contratación del acceso y tendrá efectos inmediatos, no afectando al día de gas en curso.

Una vez liquidada la deuda pendiente y repuesto el nivel de garantías necesario, el usuario podrá operar con normalidad.

2. Cuando un usuario no dispone del nivel de garantías suficiente.

Tras el requerimiento de garantías, el usuario dispondrá de 10 días hábiles para regularizar su situación. Durante dicho plazo, el usuario no podrá realizar ninguna contratación adicional de capacidad, incluido el servicio de salida del Punto Virtual de Balance a consumidores finales. Si el usuario no regularizara su situación, ello supondrá la suspensión total de los servicios de acceso contratados por el usuario, con las consecuencias indicadas en el punto 1 anterior.

3. Cuando se va a producir la expiración de las garantías disponibles o los instrumentos para la constitución de las garantías no cumplen con los requisitos establecidos.

Con anterioridad el plazo de cinco días hábiles antes de la fecha de expiración de las garantías, el usuario deberá sustituir sus garantías por instrumentos válidos. Si no es así, se ejecutarán las garantías en el importe necesario para cubrir los requerimientos pendientes, si los hubiera, volviendo el usuario a estar en alguno de los casos citados en el punto 1 anterior.

Los procesos y actuaciones detallados en el caso de darse estas situaciones de incumplimientos se desarrollarán en las Normas de Gestión de Garantías.

Las medidas anteriores se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que sean de aplicación de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/1998. Además, la suspensión parcial o total de los servicios de acceso no eximirá al usuario de cumplir con sus obligaciones de pago, conforme a la duración total del acceso contratado.

El Gestor de Garantías comunicará los casos de incumplimiento y la ejecución de las garantías a la Dirección General de Política Energética y Minas, a la CNMC y al GTS para el inicio, si correspondiera, del procedimiento de inhabilitación como comercializador o consumidor directo en mercado.

La CNMC resolverá los conflictos que puedan surgir en relación con gestión de garantías.

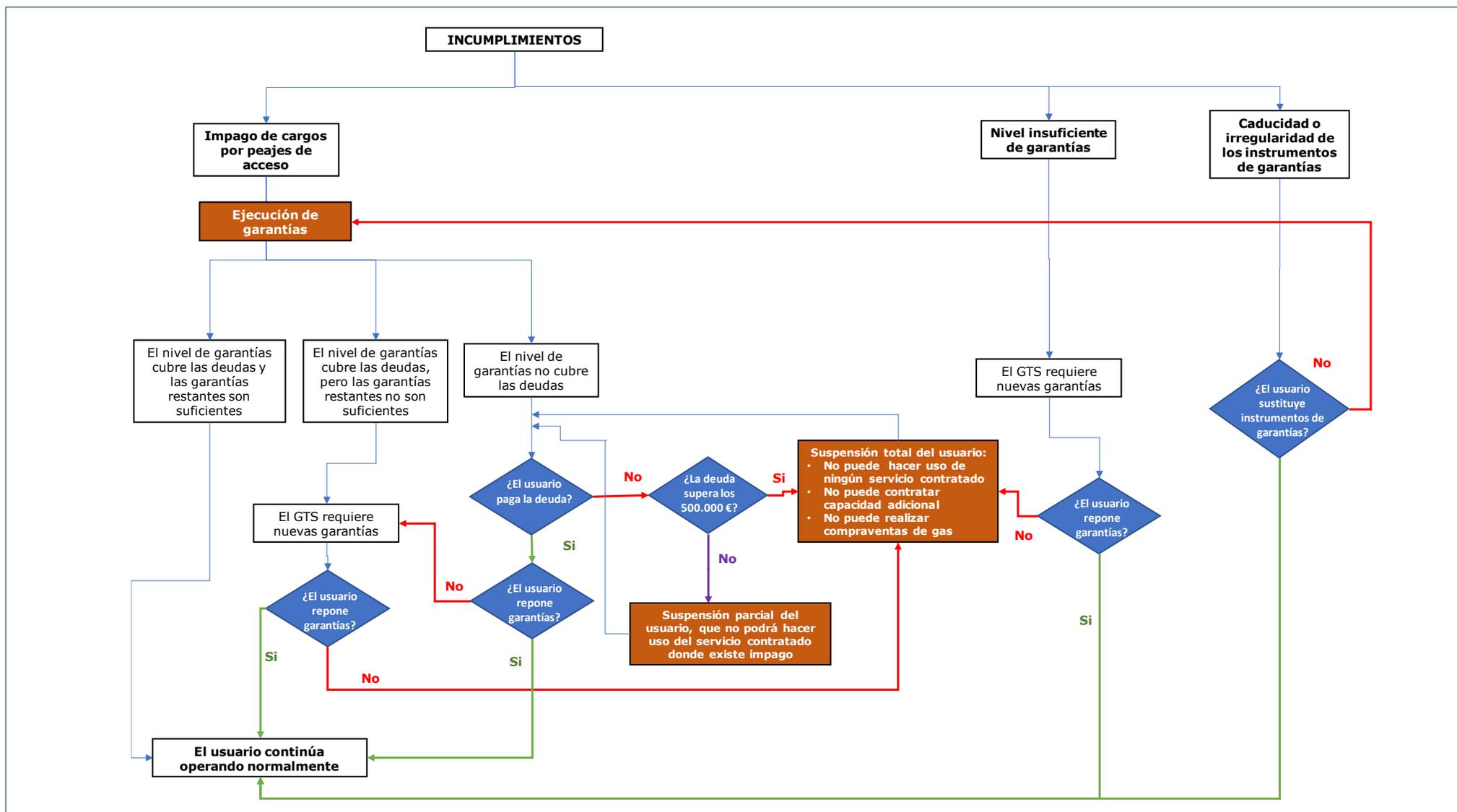


Figura 22: Gestión de las garantías por acceso a las instalaciones gasistas.

8.1.15. Disposiciones adicionales

Las disposiciones adicionales persiguen asegurar el correcto funcionamiento del sistema gasista en cuanto a la contratación del acceso hasta la aplicación de la Circular.

En primer lugar, se establece en estas disposiciones que la plataforma para solicitud y contratación del acceso será el Sistema Logístico de Acceso de Terceros a la Red (SL-ATR) del GTS, con excepción de las interconexiones por gasoducto con otros países de la Unión Europea y de la capacidad de salida del Punto Virtual de Balance a consumidores finales.

También se dispone que las garantías para la contratación del acceso sean gestionadas por el Gestor de Garantías, de forma conjunta con las garantías por desbalances. A su vez, para garantizar una gestión eficiente, estas garantías podrán gestionarse junto con otras necesarias para operar en el mercado gasista, siempre que se respeten las condiciones y la finalidad de cada una de ellas. Así, los agentes dispondrán de una única cuenta de garantías, compuesta de diversas partes, y decidirán en cada momento qué cantidades se asignan a cada una de las partes, según sus necesidades, como viene haciéndose hasta ahora. Por ejemplo, un usuario que solo disponga de contrato de almacenamiento de GNL en las plantas de regasificación, deberá disponer de una cuenta de garantías con una única cantidad total, que será la suma de dos partes: las garantías requeridas por el acceso a la capacidad de almacenamiento y las garantías requeridas por desbalances en TVB. El usuario podrá modificar la cuantía de la garantía asociada a la contratación o al balance, según lo necesite, pero cumpliendo siempre el mínimo requerido por el GTS para cada parte. La CNMC aprobará, mediante Resolución, las normas de detalle para la gestión de las garantías, tanto para la contratación de acceso, como para la liquidación de desbalances.

Por otro lado, se asigna al GTS, en colaboración con los operadores de las instalaciones del sistema gasista, las tareas de:

1. Desarrollar el procedimiento de cálculo de la capacidad a ofertar en las instalaciones.
2. Definir la duración de los slots estándar.
3. Desarrollar el procedimiento para la programación y nominación de la carga de cisternas.
4. Establecer los requisitos logísticos de modificación de los slots contratados por los usuarios.
5. Elaborar el procedimiento para la oferta de capacidad interrumpible

Para los cuatro primeros puntos dispondrá de un plazo de 2 meses, mientras que para el quinto el plazo de desarrollo se extiende a 4 meses. En todos los casos se deberá llevar a cabo una consulta pública.

8.1.16. Disposiciones transitorias

Si bien la nueva Circular entraría en vigor el 1 de abril de 2020, ciertas disposiciones entrarían en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.

Con objeto de resolver de forma transitoria las posibles congestiones que se están dando actualmente en las plantas de regasificación, hasta la entrada en vigor de la Circular se propone permitir a los usuarios con contrato de regasificación en las plantas de GNL transferir sus contratos de una planta a otra, al igual que la entrada a la red de transporte asociada a dicha regasificación, por el total o parte de la capacidad contratada. Esto se podrá realizar tantas veces como se desee, siempre que hayan transcurrido al menos un mes desde la última transferencia de capacidad y los usuarios lo soliciten 10 días antes de la fecha en la que el cambio se haría efectivo. El GTS deberá analizar la viabilidad técnica de los traspasos y la comunicará al usuario y los operadores de las instalaciones, quienes serán los que, finalmente, decidan si se efectúa el traspaso. Este aspecto no necesita el desarrollo de nuevos procedimientos o sistemas informáticos.

En cuanto a los contratos de regasificación, carga de cisternas y entrada a PVB desde las plantas en vigor a la fecha de publicación de la nueva Circular, se ofrece al titular de los mismos dos opciones: renunciar a la capacidad contratada a partir de la fecha de entrada en vigor de la Circular, o mantenerla hasta la finalización del contrato como producto individual de regasificación/carga de cisternas según define la Circular.

En el segundo caso, cuando se mantengan los contratos de regasificación o carga de cisternas, a partir del 1 de octubre de 2020 estos no darán derecho a los servicios de descarga de buques y de almacenamiento de GNL, debiendo contratarse dichos servicios, si se desean, de forma independiente. No obstante, durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la Circular y el 1 de octubre de 2020, los contratos sí darán derecho a la utilización de la capacidad de almacenamiento de GNL, dado que esta no comenzará a asignarse de forma independiente conforme a los procedimientos de asignación descritos en la Circular hasta el 1 de octubre de 2020, pero no darán derecho a la utilización del servicio de descarga de buques, que deberá contratarse de forma independiente durante dicho periodo. De la misma manera, no se podrá contratar hasta el 1 de octubre de 2020 los servicios de almacenamiento de GNL y licuefacción virtual.

En línea con lo anterior, para tener acceso al servicio de descarga de buques, los usuarios que mantengan contratos conforme a lo dicho previamente deberán acudir a los procedimientos transitorios de asignación de capacidad, que se describen más adelante en este apartado, donde se asignará la capacidad disponible desde la fecha de entrada en vigor de la Circular hasta el 30 de septiembre de dicho año. En dichos procedimientos, en caso de haber solicitudes cuya demanda de capacidad superara a la oferta, estos usuarios tendrán prioridad en la asignación de la capacidad disponible hasta el 30 de septiembre en los slots de descarga de buques, por un volumen equivalente a 30 veces la

suma de las capacidades diarias de regasificación y de carga de cisternas contratadas para cada mes, y considerando una descarga media de 1.000 GWh.

En el caso de que hubiera slots de descarga de GNL coincidentes de titulares de dichos contratos, la asignación se resolverá mediante subastas de sobre cerrado y precio uniforme, ofreciendo previamente a los usuarios afectados la posibilidad de modificar voluntariamente sus solicitudes.

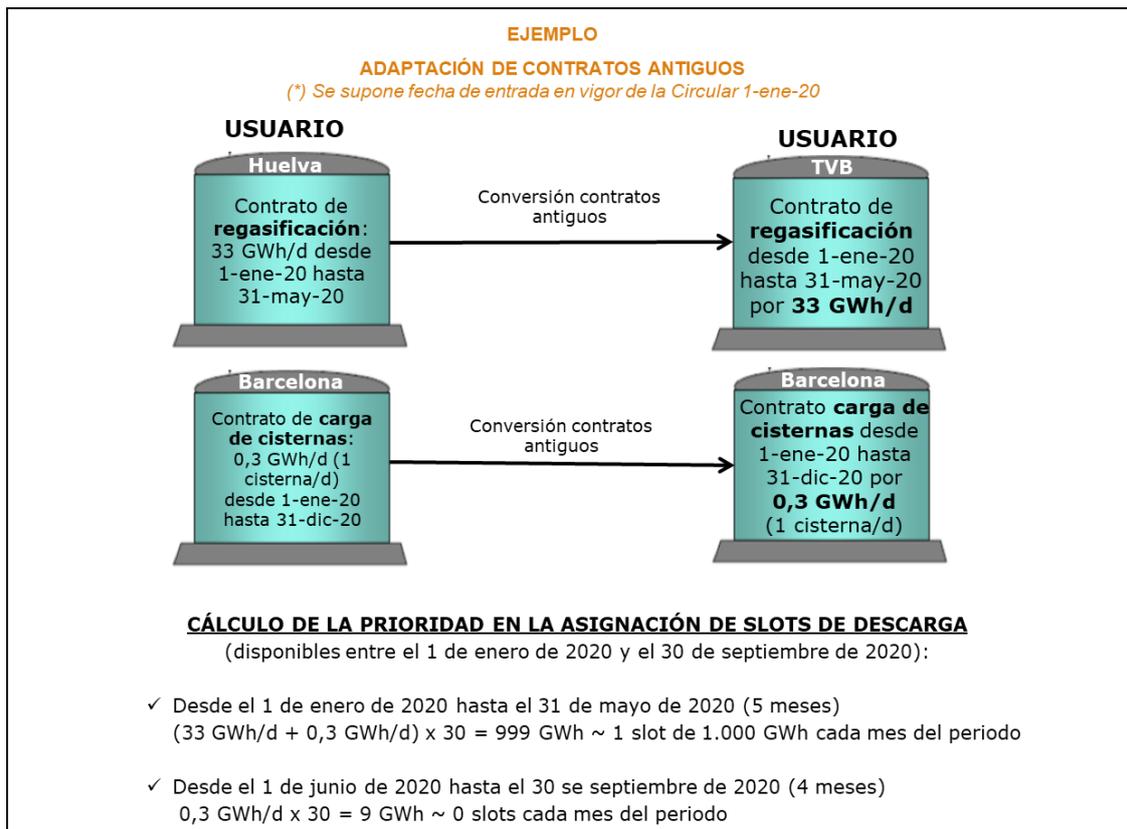


Figura 23: Ejemplo de la adaptación de contratos antiguos de acceso a las plantas de regasificación.

La Circular tiene en cuenta que su implementación conlleva prácticamente la modificación completa del modelo actual de asignación de capacidad, para lo cual es necesario un desarrollo importante de los sistemas informáticos de todos los agentes afectados, en especial, de la actual plataforma de solicitud y contratación de capacidad gestionada por el GTS.

Con el fin de dar tiempo a los agentes para su adaptación, en el caso de los servicios en plantas de regasificación y en la red de transporte, se propone aplicar los siguientes criterios de forma transitoria:

- La capacidad disponible hasta la fecha de entrada en vigor de la Circular se continuará contratando con la metodología actual, esto es, por orden cronológico de solicitud.
- La capacidad disponible entre la fecha de entrada en vigor de la Circular y el 30 de septiembre de 2020 se asignará en los siguientes términos:
 - ✓ No se podrán contratar servicios agregados de capacidad que incluyan regasificación cuya fecha de inicio sea anterior al 1 de octubre de 2020.
 - ✓ En el plazo de 1 mes desde la fecha de publicación de la Circular, y hasta julio de 2020, cuando se realizará el primer procedimiento de asignación de periodicidad anual, el GTS llevará a cabo los procedimientos de asignación de slots de periodicidad mensual, donde se ofertará capacidad para los 12 meses siguientes.
 - ✓ También en el plazo de 1 mes desde la fecha de publicación de la Circular, el GTS llevará a cabo un proceso de asignación de capacidad en el que ofertará un producto de duración la totalidad del periodo (desde la fecha de entrada en vigor de la Circular hasta el 30-septiembre) de la capacidad disponible de regasificación, carga de cisternas y entrada/salida de PVB (a excepción de la salida a un consumidor). Estos productos se facturarán como si fueran productos anuales. Posteriormente, se irán llevando a cabo los procedimientos de asignación de capacidad para asignar los productos trimestrales y los mensuales.
 - ✓ El orden de asignación de los procedimientos será el definido en esta Circular (artículo 27).
 - ✓ Todos los procedimientos de asignación comenzarán con un plazo de recepción de solicitudes. Si no existen solicitudes coincidentes para un mismo slot y la capacidad demandada es inferior a la ofertada, se asignará la capacidad conforme a lo solicitado. En caso contrario, se desarrollará una subasta de sobre cerrado y precio uniforme, esto es, los usuarios indican en un sobre cerrado el precio al que están dispuestos a pagar la capacidad que solicitan. Este precio nunca podrá ser inferior al peaje aplicable. Las solicitudes se ordenan de mayor a menor precio y se asigna la capacidad atendiendo a este orden. Cuando hay coincidencia de precios y no hay capacidad suficiente para atender la totalidad de la demanda, se reparte prorratea en función de la capacidad solicitada.
 - ✓ Con anterioridad a la celebración de las subastas se ofrecerá a los usuarios afectados la posibilidad de modificar voluntariamente sus solicitudes de slots.
 - ✓ En el caso de los slots de descarga, si no se cumplen los requerimientos de contratación mínima, el GTS podrá declarar Situación de Operación Excepcional e implementar las medidas que considere oportunas.

- ✓ Los productos diarios e intradiarios se asignarán por orden cronológico de solicitud.
- La capacidad correspondiente al servicio agregado de almacenamiento subterráneo, inyección y extracción no se regirá por lo dispuesto en la Circular hasta el 1 de octubre de 2020, a excepción del número de productos trimestrales y mensuales a ofertar en cada procedimiento de asignación.
- La capacidad relativa a los servicios individuales, diarios e intradiarios, de almacenamiento subterráneo, inyección y extracción se asignará, desde 15 días después de la fecha de publicación de la Circular y hasta el 1 de octubre de 2020 mediante subastas de sobre cerrado al primer precio, pagando cada adjudicatario el precio incluido en su oferta.

La Circular también contempla, en sus disposiciones transitorias, que entrarán en vigor el 1 de abril de 2020, el empleo del actual contrato marco de acceso a las instalaciones hasta que el nuevo modelo de contrato marco sea aprobado por la CNMC y la vigencia de las Normas de Gestión de Garantías y las Normas de Gestión Técnica del Sistema gasista hasta su modificación por la CNMC. De esta manera, seguiría siendo de aplicación las disposiciones actualmente vigentes, salvo aquellas que contradigan lo establecido por la Circular, hasta la modificación de las mismas por parte de la CNMC para adaptarlas al nuevo modelo.

Finalmente, se establecen los valores concretos de los parámetros contenidos en la misma (rango de días de duración de los servicios agregados, el número de veces en que se cambia un slot y el valor mínimo de las garantías por contratación del acceso).

8.1.17. *Disposición final*

La Circular entraría en vigor el 1 de abril de 2010, si bien serían de aplicación desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, las siguientes disposiciones:

- La obligación del GTS, en colaboración con los operadores de las infraestructuras gasistas, de desarrollar procedimientos para el cálculo de la capacidad a ofertar en las instalaciones, para la oferta de capacidad interrumpible y para la programación y nominación de la carga de cisternas, así como la definición de los slots estándar y los requisitos logísticos para la modificación de los slots contratados.
- La obligación de las compañías distribuidoras de desarrollar un portal único de acceso previsto en el artículo 16.2.
- Las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera.

Por otro lado, debido al tiempo requerido para el desarrollo de los sistemas que permitan su implementación, hasta el 1 de octubre de 2020 no entraría en vigor:

- El desarrollo del tablón de anuncios que permita la publicación de ofertas y demandadas de capacidad por parte de los usuarios y de aquellas otras herramientas que faciliten la cesión y subarriendo de la capacidad contratada.
- El mecanismo de renuncia de capacidad.

8.4 Mecanismos de desarrollo de la Circular.

Tras la aprobación de la Circular, para completar la implementación del nuevo modelo de acceso, se deberán desarrollar, mediante Resolución de la CNMC, los siguientes procedimientos:

1. Contrato marco de acceso a las instalaciones.
2. Procedimiento detallado de desarrollo de las subastas, la información a incluir en las solicitudes de capacidad.
3. Procedimiento para la oferta de capacidad interrumpible y las condiciones para la interrupción de la capacidad.
4. Procedimiento de asignación del servicio agregado de carga, almacenamiento y descarga.

Adicionalmente, será necesario la revisión de las Normas de Gestión Técnica del Sistema, en concreto, las relacionadas con repartos, balances, programaciones y nominaciones y renominaciones.

9 ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR

9.1 Impacto económico.

El modelo propuesto modificará el sistema actual en diferentes aspectos con las consecuencias siguientes:

- Reducción de costes:
 - La mayor facilidad para las transacciones de GNL en el tanque único, aumentará la competencia, lo que debería llevar a una reducción de costes de aprovisionamiento, especialmente para los comercializadores secundarios que se aprovisionen comprando en tanque de GNL. La mejora de la competencia repercutirá sobre el cliente final.
 - Una mayor liquidez en el “hub de GNL” y una definición de servicios más sencilla debería incrementar la liquidez en el PVB, aumentar la competencia y reducir el precio del gas, que se reflejaría en reducción de precios del Mercado Organizado de Gas, con su consecuente repercusión en el cliente final.

- El reparto más homogéneo de las descargas de buques GNL entre plantas tendrá como consecuencia un ahorro en costes de gas de operación, tanto en plantas como en gasoductos, que evitará costes del sistema y de los transportistas.
 - Las decisiones sobre el reparto de la regasificación entre plantas de las nominaciones de los comercializadores corresponden al GTS; esto debería optimizar el transporte de gas por gasoducto, minimizando congestiones, aumentando la eficiencia operativa y evitando costes de tener que recurrir a servicios de balance/productos locales.
 - La mayor flexibilidad que han de aportar los nuevos servicios de GNL repercutirá en un menor coste del aprovisionamiento que soportan los comercializadores y, en consecuencia, en un menor coste para el consumidor final.
- Aumento de ingresos:
 - Una definición adaptada a las necesidades del mercado, deberá producir una mayor utilización de las plantas por demanda exterior adicional en determinados servicios, como recargas, bunkering, almacenamiento de largo plazo.
 - Una simplificación de la regulación del almacenamiento de GNL y un valor adecuado podría aumentar el uso del almacenamiento para demanda interna.

IMPACTO ECONÓMICO 	Comercializadores	Transportistas	Sistema Gasista	Consumidores
+liquidez hub GNL	- precio gas			-precio gas
+liquidez PVB	-precio gas			-precio gas
- necesidad gas operación	-precio peajes	- Coste adquisición en plantas	-coste liquidable	-precio peajes
- Congestionas + eficiencia operativa transporte gas	- Precio servicios balance	- Coste operación y mantenimiento		
+utilización plantas	-precio peajes	-problemas operativos	+recaudación	-precio peajes
+ desarrollos informáticos	+precio peajes		+ coste	+ precio peajes

Figura 24: Impacto económico sobre los distintos agentes y sobre el sistema de la implantación del modelo agregado de plantas de GNL

En cuanto a las consecuencias económicas sobre los sujetos del sistema gasista (sujetos administrados), el mayor impacto sería soportado por el GTS, al que se le asignan nuevas funciones. Como ya se ha indicado anteriormente en esta Memoria, el desarrollo de nuevos productos de capacidad, el nuevo mecanismo de asignación de ésta (subastas), así como la gestión conjunta de las plantas de regasificación, exige un fuerte desarrollo de los sistemas informáticos del GTS y,

en particular, de la plataforma de solicitud y asignación de capacidad, que debe ser completada, dotándola de la suficiente agilidad y robustez a la hora de recibir solicitudes de capacidad y aplicar los procedimientos de asignación. Será además necesario la implementación de programas para la nueva manera de gestionar la logística de las plantas de GNL, que permitan ofertar al mercado la máxima capacidad posible de las infraestructuras, garantizando una operación eficiente y óptima del sistema gasista en su conjunto. Otra función nueva para el GTS que se deriva de la Circular es la facturación a los usuarios del uso de los productos deslocalizados. Por todo ello, es muy probable también que el GTS requiera la incorporación de nuevo personal con carácter fijo.

9.2 Impacto sobre la competencia.

La Circular supone una mejora desde el punto de vista de la competencia, por varios motivos.

En primer lugar, el cambio del modelo de acceso a las plantas de regasificación, introduciendo el concepto de “Tanque Virtual de Balance”, en el que se considerará ubicado todo el GNL introducido en el sistema, permitirá a cualquier usuario realizar operaciones de compra/venta o intercambio de GNL libremente, con independencia de la planta de regasificación en la que se haya descargado el GNL. Esto concentrará dichas operaciones en un único mercado de GNL (a diferencia de los seis actuales), incrementando notablemente el número de contrapartes, la liquidez del mercado y, en consecuencia, favoreciendo la competencia.

Asimismo, la Circular homogeneiza la forma de contratación de servicios en plantas de regasificación en relación con otros terminales europeos, en competencia con los nuestros. Adicionalmente, se definen diversos servicios agregados, que simplifican la gestión y los procedimientos de contratación para aquellos usuarios que solo quieran descargar GNL y vendérselo a otros usuarios de una forma sencilla (el usuario tan solo descarga el GNL y el sistema se encarga de situar el gas en el Punto Virtual de Balance, sin necesidad de ninguna intervención adicional). Esto podría atraer cargamentos spot de GNL, incentivar la entrada de nuevos suministradores, contribuir a la liquidez del mercado gasista y, en definitiva, favorecer la competencia.

La Circular posibilita la contratación de los servicios de formar individual o agregada, de modo que los usuarios dispondrán de flexibilidad a la hora de contratar las capacidades que necesiten pudiendo configurar la combinación de servicios a su medida. Además, introduce nuevos servicios, como la licuefacción virtual, lo que incrementa de forma considerable las posibilidades de disponer de GNL, ya que no solo podrán adquirirlo en el Tanque Virtual de Balance, sino que podrán licuar gas adquirido en el Punto Virtual de Balance. Esto favorece la competencia, por ejemplo, en el caso de los usuarios de menor tamaño que suministran gas a clientes finales mediante cisternas de GNL, cuyas opciones de adquirir GNL en determinadas plantas son muy limitadas en la actualidad, debido a la escasez de contrapartes y tampoco disponen de la posibilidad de adquirir el gas en el Punto Virtual de Balance y “licuarlo virtualmente” hasta las plantas de

regasificación. En definitiva, en este aspecto, la Circular también favorece la competencia.

Por otro lado, el sector internacional del GNL se encuentra actualmente en desarrollo, lo cual unido a la flexibilización del acceso a nuestros terminales y a la propia dimensión del sector del GNL español (primer mercado europeo), supone una oportunidad para el desarrollo de un mercado de GNL (“hub”) de referencia a nivel europeo favoreciendo, en consecuencia, la competencia en el mercado gasista español.

9.3 Otros impactos.

La Circular introduce modificaciones significativas respecto de la situación actual del acceso en muchos aspectos, comenzando por los productos y servicios ofertados, seguido por la forma de asignar la capacidad, que puede alterar el precio de la capacidad, y la gestión de las plantas de regasificación, lo que conlleva asimismo una modificación de los sujetos responsables de la facturación de los servicios. Todo ello requerirá el desarrollo de nuevas funcionalidades del sistema informático de liquidaciones SIFCO (Sistema de Información, Facturaciones y Consumos del sector del gas) que gestiona la CNMC. Los cambios estarían enfocados a incluir en el cálculo de las liquidaciones los ingresos por peajes de los recargos por desbalances de los usuarios en las distintas áreas de balance.

La Circular por la que se establecen las normas para el acceso a las infraestructuras de gas natural no presenta impactos por razón de género. Asimismo, ha de señalarse que la misma tiene impacto nulo en la infancia, en la adolescencia, así como en la familia.

9.4 Análisis coste-beneficio.

De la descripción del nuevo modelo propuesto para asignación de capacidad en las redes de gas natural, así como del análisis de impacto expuesto en los apartados anteriores, se concluye que los beneficios de la aprobación e implementación de la nueva Circular por la que se establecen los mecanismos de acceso y asignación de capacidad en las redes de gas natural son múltiples:

- La implementación de nuevos productos y servicios, algunos similares a los ofrecidos en otros mercados europeos, harán más atractivo al sistema gasista español, al dotarlo de mayor flexibilidad en la contratación, incentivando la entrada de nuevos agentes en el mercado, así como una mayor utilización y un uso más eficiente de las infraestructuras, lo que previsiblemente tenderá a maximizar la utilización de la capacidad técnica disponible. Los nuevos productos favorecen el desarrollo de nuevos usos de GNL, incrementando la demanda de gas. Todo ello deberá redundar en mayores ingresos para el sistema gasista en concepto de peajes por el uso de la capacidad de las instalaciones.

- Los nuevos mecanismos de asignación de capacidad añaden transparencia y claridad en la contratación, al vincular el servicio de capacidad contratado de manera unívoca y exclusiva al derecho de uso del servicio contratado, contribuyendo a promover y facilitar el acceso a las instalaciones.
- El cambio de modelo de gestión de las plantas de regasificación, con la introducción de la gestión conjunta de las capacidades de almacenamiento de GNL y la regasificación, posibilita un uso más racional y equilibrado de las instalaciones, al desaparecer el incentivo de los agentes a concentrarse en determinadas plantas con el fin de facilitar sus intercambios de GNL en tanque. Esto se traducirá en una mayor liquidez del mercado de GNL, lo que debería tener consecuencias positivas en el precio que el consumidor final paga por el gas.
- Adicionalmente, un uso más homogéneo de las plantas deberá reducir la distancia media transportada y por tanto los costes del transporte.

Estos beneficios justificarían los costes estimados de implementación de la Circular.

10 CONCLUSIONES

La metodología de acceso establecida por la Circular, que aplicará a todas las instalaciones gasistas (excepto a las conexiones internacionales por gasoducto y a la capacidad de almacenamiento subterráneo en la parte asignada de forma directa para existencias estratégicas y operativas) establece un procedimiento simple, coherente y armonizado para la asignación de la capacidad en las mismas, que contribuirá a prevenir y aliviar los problemas de congestión actuales que sufren algunas instalaciones mientras otras registran infrutilización.

Los productos y servicios definidos, y en particular la oferta y gestión individual o agregada de los mismos como un solo producto, completan la oferta de productos de capacidad disponibles en el sistema gasista español, equiparándola, además, a lo ofertado en otros países europeos en particular para el GNL.

Estos nuevos productos y servicios son acordes con la evolución y las necesidades del mercado, y deberán promover un mejor y mayor uso de las infraestructuras además de mayor competencia en el mercado gasista.

Los mecanismos de mercado diseñados en la Circular para la asignación de la capacidad son claros, transparentes, objetivos y no discriminatorios, poniendo en valor las infraestructuras y resolviendo las situaciones de congestión de una forma eficiente.

Finalmente, la gestión conjunta del almacenamiento de GNL y la regasificación de las plantas de GNL posibilita un uso más racional y equilibrado de las instalaciones y un funcionamiento más eficiente de las infraestructuras, optimizando la operación del sistema gasista en su conjunto.

Todo esto redundará positivamente en la operación de las infraestructuras, promoviendo un mayor uso de las mismas y una gestión más óptima y eficiente del sistema en su conjunto, contribuyendo a la sostenibilidad económica del sistema gasista y a la mejora en la seguridad del suministro del gas natural.

Además, la Circular debe contribuir a incrementar el nivel de competencia en el mercado gasista y a aumentar la liquidez del Mercado, de lo cual se beneficiarán todos los consumidores de gas natural.

